



**UNIVERSIDAD NACIONAL
PEDRO RUIZ GALLO**



ESCUELA DE POST GRADO

DOCTORADO EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICA

TESIS

**“EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA CRIMINAL EN SU EXPRESIÓN
PENITENCIARIA APLICADA EN EL GOBIERNO ANTERIOR Y EL DE TURNO:
EL PÉNDULO CONTINUA: ¿EFICACIA VS GARANTISMO?”**

**PRESENTADA PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO
DE DOCTOR EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTOR:

Mag. HÉCTOR HUGO NUÑEZ JULCA

ASESOR:

DR. JOSÉ MARÍA BALCAZAR ZELADA

**LAMBAYEQUE - PERÚ
2017**

Elaborada por:

Mag. **HÉCTOR HUGO NUÑEZ JULCA**
TESISTA

DR. JOSÉ MARÍA BALCAZAR ZELADA
ASESOR DE TESIS

Presentada a la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Para
optar el Grado Académico de: **Doctor en Derecho**
Aprobada por:

DR. MIGUEL ARCANGEL ARANA CORTEZ
PRESIDENTE DEL JURADO

DR. EZEQUIEL BAUDELIO CHAVARRY CORREA
SECRETARIO DEL JURADO

DR. AMADOR MONDOÑEDO VALLE
VOCAL DEL JURADO

Lambayeque, Octubre de 2017

PRESENTACIÓN

Me corresponde en calidad de Asesor, presentar el informe Final de Tesis intitulado **“EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA CRIMINAL EN SU EXPRESIÓN PENITENCIARIA APLICADA EN EL GOBIERNO ANTERIOR Y EL DE TURNO: EL PÉNDULO CONTINUA: ¿EFICACIA VS GARANTISMO?**, elaborado por el Magister HÉCTOR HUGO NÚÑEZ JULCA, para optar el Grado de Doctor en Derecho a otorgar por la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque. Trabajo de investigación que analiza un tema muy relevante y de trascendental importancia sobre la política criminal aplicada en el gobierno anterior y la política criminal aplicada en el gobierno de turno.

De la Investigación se tiene que lo que se busca es analizar y cuestionar la política criminal en el ámbito penitenciario aplicada en el gobierno anterior, como en el gobierno de turno; con la finalidad de determinar el que mejor aplicó la política criminal penitenciaria garantizando la protección de los derechos fundamentales y promulgó normas eficaces en la promoción de conceder beneficios penitenciarios a los internos intramuros.

De los resultados se desprende que la Política criminal penitenciaria aplicada en el gobierno anterior no tuvo la eficacia normativa esperada y tampoco de brindó la protección adecuada a los derechos fundamentales de los internos, sino que se procedió durante el gobierno pasado a restringir, endurecer o eliminar beneficios penitenciarios para ciertos delitos y durante el actual gobierno, en el primer año se mantuvo la política criminal penitenciaria aplicada por el gobierno anterior: Sin embargo, en el último año se da una ligera tendencia a reducir la población penitenciaria no a través de beneficios penitenciarios, sino a través de otros dispositivos legales pertinentes. Sin duda, se trata de una propuesta atrevida y tenaz que avivará el debate doctrinario en torno a que la política criminal penitenciaria debe estar dirigida a la protección de los derechos fundamentales a través de normas eficaces, concediendo beneficios penitenciarios, entre otros incentivos.

DR. JOSÉ MARÍA BALCAZAR ZELADA

Asesor de Tesis

TABLA DE CONTENIDOS

RESUMEN.....	10
ABSTRACT.....	11
I. INTRODUCCIÓN.....	12
CAPÍTULO I: ANÁLISIS DEL OBJETO DE ESTUDIO	
1.1. UBICACIÓN.....	14
1.1.1. Ubicación Geográfica.....	14
1.1.2. Ubicación Temporal.....	14
1.2. SURGIMIENTO DEL PROBLEMA.....	15
1.2.1. Planteamiento del Problema.....	24
1.2.2. Justificación del estudio del problema a investigar.....	25
1.2.3. Marco de Referencia del Problema.....	26
1.3. MANIFESTACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL PROBLEMA.....	27
1.4. DESCRIPCIÓN DE LA METODOLOGÍA.....	28
1.4.1. Formulación de Hipótesis.....	28
1.4.1.1. Hipótesis.....	28
1.4.1.2. Identificación de Variables.....	29
1.4.2. Objetivos.....	29
1.4.2.1. Objetivo General.....	29
1.4.2.2. Objetivos Especificos.....	30
1.4.3. Área de Estudio – Ubicación Metodológica.....	30
1.4.4. Delimitación de la Investigación.....	30

1.4.5. Métodos y Técnicas en la investigación jurídica propuesta.....	31
1.4.6. Población de Estudio.....	31
1.4.7. Muestra de Estudio.....	32

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

SUB CAPITULO I

LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES: LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

1. LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES.....	33
2. CONCEPTO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.....	36
3. DOBLE NATURALEZA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.....	38
4. LÍMITES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.....	39
5. EFICACIA Y GARANTISMO.....	41
6. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL CAMPO PENITENCIARIO.....	43
6.1. La Dignidad Humana.....	43
6.2. La Libertad Personal.....	45
6.3. El Derecho a la Resocialización.....	46

SUB CAPITULO II

RESPONSABILIDAD PENAL Y BENEFICIOS PENITENCIARIOS

1. LA RESPONSABILIDAD PENAL.....	47
1.1. Concepto.....	47
1.2. Circunstancias modificatorias.....	48

1.2.1. Circunstancias que modifican o gradúan las categorías de la antijuricidad y culpabilidad.....	48
1.2.2. Circunstancias que modifican la pena.....	49
1.2.3. Circunstancias como modificatorias de la responsabilidad penal.....	50
1.2.4. Circunstancias que modifican el delito y la pena.....	50
2. EL DERECHO PENITENCIARIO.....	51
3. BENEFICIOS PENITENCIARIOS.....	52
3.1. Antecedentes.....	52
3.2. Concepto.....	54
3.3. Clases.....	58
3.3.1. El permiso de salida.....	58
3.3.2. La redención de la pena por el trabajo y la educación.....	59
3.3.3. La semilibertad.....	62
3.3.4. La libertad condicional.....	63
3.3.5. La visita íntima.....	64
4. EL HACINAMIENTO PENITENCIARIO.....	67
5. LA REEDUCACIÓN, REHABILITACIÓN Y RESOCIALIZACIÓN.....	69
5.1. La reeducación.....	71
5.2. La Rehabilitación.....	72
5.3. La resocialización.....	72

SUB CAPITULO III

LA POLÍTICA CRIMINAL PENITENCIARIA

1. GENERALIDADES DE POLÍTICA CRIMINAL.....	74
2. POLÍTICA SOCIAL ESTATAL.....	78
3. CONCEPTO DE POLÍTICA CRIMINAL.....	79
4. PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA CRIMINAL.....	86
4.1. Principio de Culpabilidad.....	86
4.2. Principio del Estado de Derecho.....	87
4.3. Principio de Humanidad.....	89
5. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA POLÍTICA CRIMINAL.....	90
6. POLÍTICA CRIMINAL EN EL PERÚ.....	93
6.1. En el ámbito nacional.....	93
6.2. La ley N° 29807.....	96
6.3. En el ámbito local.....	99
7. CLASES DE POLÍTICA CRIMINAL.....	104
7.1. Política criminal en el campo penal.....	104
7.2. Política criminal en el campo procesal penal.....	107
7.3. Política criminal en el ámbito penitenciario o post penal.....	108
7.3.1. Durante el Gobierno Anterior (2010-2015).....	110
7.3.1.1. El Acuerdo Plenario N° 8-2011/CJ-116.....	110
7.3.1.2. Decreto Legislativo N° 1106.....	110
7.3.1.3. Ley N° 30054.....	111
7.3.1.4. Ley N° 30068.....	111
7.3.1.5. Ley N° 30076.....	112

7.3.1.6. Ley N° 30101.....	114
7.3.1.7. Ley N° 30262.....	115
7.3.2. Durante el Gobierno del Presidente actual.....	115
7.3.2.1. Decreto Legislativo N° 1244.....	115
7.3.2.2. Decreto Legislativo N° 1296.....	116
7.3.2.3. Decreto Legislativo N° 1300.....	116
7.3.2.4. Decreto Legislativo N° 1322.....	117
8. DISEÑO DE POLÍTICA CRIMINAL PREVENTIVA- RETRIBUTIVA.....	119
9. POSICIÓN DEL AUTOR.....	124
IV. MARCO METODOLÓGICO.....	129
1. RESULTADOS DEL TRABAJO DE CAMPO.....	129
1.1. DATOS ESTADÍSTICOS INPE- ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHICLAYO- POBLACIÓN Y HACINAMIENTO: 2012-2017.....	129
1.2. DATOS ESTADÍSTICOS INPE- ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHICLAYO- POBLACIÓN PENAL SEGÚN RANGO DE EDAD: 2012- 2017.....	135
1.3. DATOS ESTADÍSTICOS INPE- ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHICLAYO- POBLACIÓN PENAL SEGÚN SITUACIÓN JURÍDICA Y GÉNERO: 2012-2017.....	141
1.4. DATOS ESTADÍSTICOS INPE- ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHICLAYO- POBLACIÓN PENAL POR DELITO: 2012-2017.....	147

1.5. DATOS ESTADÍSTICOS INPE- ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHICLAYO- POBLACIÓN PENAL POR TIEMPO DE SENTENCIA: 2012-2017.....	154
1.6. DATOS ESTADÍSTICOS INPE- ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHICLAYO- LIBERTAD POR TIPO DE BENEFICIO PENITENCIARIO Y GÉNERO: 2012-2017.....	160
2. ANALISIS DE LOS RESULTADOS.....	166
3. DISCUSIÓN Y CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.....	183
4. PRE-CONCLUSIONES DE LA INVESTIGACIÓN.....	188
CONCLUSIONES.....	200
RECOMENDACIONES.....	201
BIBLIOGRAFÍA.....	202
Libros.....	202
Hemerográficas.....	209
Legislación.....	214
Linkográficas.....	215

RESUMEN

Una vez que la persona ingresa a un penal es sujeto a la finalidad última de la pena, el cual es su resocialización, pero en la actualidad es de conocimiento general que al egresar de un centro carcelario la persona sale menos resocializado que cuando entró. Ahora, bien para el logro de la resocialización del interno se le otorgan a ellos los denominados beneficios penitenciarios, los mismos que son incentivos, concebidos como derechos espectaculosos del interno, que le permitirán observar las normas de conducta en el campo penitenciario, tendientes a lograr menor permanencia en el establecimiento penitenciario.

Ahora bien, la política criminal desde el ámbito penitenciario para controlar la criminalidad, durante el gobierno anterior se caracterizó por aplicarla con la tendencia de endurecer, restringir y eliminar beneficios penitenciarios para ciertos delitos tipificados en el código penal, generando un problema muy grave como es el hacinamiento penitenciario. Situación similar se siguió en el primer año del gobierno actual, pero con una ligera inclinación a reducir la población intramuros a través de otros instrumentos penitenciarios que permitan emigrar al recluso antes de cumplir su pena, como el caso de los grilletes electrónicos.

Con la emisión de dispositivos legales que enduren, restrinjan y eliminen beneficios penitenciarios se inclina la política criminal a una supuesta eficacia normativa, situación que en la realidad no se da, así como también no se garantiza los derechos fundamentales de los internos.

PALABRAS CLAVES: Política Criminal penitenciaria, eficacia normativa y garantismo.

EL AUTOR

ABSTRACT

Once the person enters a prison is subject to the ultimate purpose of the sentence, which is its re-socialization, but at present it is common knowledge that when leaving a prison center the person leaves less resocialized than when he entered. Now, in order to achieve the re-socialization of the prisoner, they are given the so-called penitentiary benefits, which are incentives, conceived as the inmates' specific rights, which allow him to observe the rules of conduct in the penitentiary field, aimed at achieving less permanence in the penitentiary establishment. However, the criminal policy in the area of penitentiary control of criminality during the previous administration was characterized by a tendency to harden, restrict and eliminate penitentiary benefits for certain crimes defined in the penal code, generating a very serious problem as it is prison overcrowding, a similar situation followed in the first year of the current government, but with a slight inclination to reduce the intramural population through other penitentiary instruments that allow the prisoner to emigrate before fulfilling his sentence as the case of electronic shackles.

With the issuance of legal provisions that endorse, restrict and eliminate penitentiary benefits, criminal policy is inclined to normative efficacy, a situation that in reality does not exist, nor is the fundamental rights of inmates guaranteed.

KEYWORDS: Penitentiary Criminal Policy, normative effectiveness and guaranty.

THE AUTHOR

INTRODUCCIÓN

La Política criminal presenta tres vertientes en la lucha contra la criminalidad, como son: en el campo penal a través de la regulación de conductas delictivas; en el campo procesal: a través de un debido proceso hasta la emisión de la sentencia condenatoria y en el campo penitenciario, con la concesión, restricción o eliminación de beneficios penitenciarios. Los beneficios penitenciarios son incentivos que tienen los internos para una mejor convivencia y la posibilidad de emigrar del establecimiento penitenciario antes del cumplimiento de la sentencia. Ahora bien, la política criminal penitenciaria del gobierno anterior fue la de endurecer, restringir y eliminar beneficios penitenciarios pretendiendo que con dichas normas se lograría la eficacia esperada; descuidando la garantía de los derechos fundamentales de los internos, como es el derecho a la dignidad humana, a la resocialización, a la no imposición de penas infamantes, entre otros. Luego el gobierno de turno también sigue con la política penitenciaria de expedir normas que restringen y/o eliminan dichos beneficios; pero con una ligera tendencia de reducir la población penitenciaria. En consecuencia, ambos gobiernos no han logrado la eficacia normativa con la reducción y eliminación de la criminalidad; así como tampoco se ha dado la plena garantía de los derechos fundamentales de los internos, siendo que muchos han sido vulnerados.

La investigación ha sido estructurada en tres capítulos claramente diferenciados, pero a la vez, relacionados entre sí. El primero de ellos aborda el

análisis del objeto de estudio, en donde se abordan temas precisos sobre la ubicación del objeto de estudio, el surgimiento del problema, su manifestación y sus características y la descripción de la metodología; permitiéndonos la formulación de la hipótesis posteriormente contrastada a través del cumplimiento de los diversos objetivos, tanto general como específicos.

El Segundo capítulo corresponde al Marco Teórico, estructurado en tres sub capítulos. El primero referido a los Derechos Fundamentales; el segundo aborda el tema de la responsabilidad penal y los beneficios penitenciarios y el tercero estudia la Política Criminal Penitenciaria.

El Tercer y último Capítulo lo conforma los Resultados y Discusión de los datos estadísticos de la extracción de información del Instituto Nacional Penitenciario sobre el establecimiento Penitenciario de Chiclayo, cuya tabulación se encuentra contenida en los cuadros y gráficos estadísticos, elaborados por el propio investigador; todo ello para la contrastación de la hipótesis y de formular las conclusiones y recomendaciones; las cuales se ponen en consideración de la comunidad jurídica, local y nacional, para las críticas a que hubieran lugar; expresando de antemano que el presente trabajo de investigación no pretende ser un tema que agote el debate sino que por el contrario, esperamos que sirva para avivarlo.

Lambayeque, setiembre de 2017.

Abog. HÉCTOR HUGO NUÑEZ JULCA
TESISTA

CAPÍTULO I: ANÁLISIS DEL OBJETO DE ESTUDIO

1.1. UBICACIÓN

1.1.1. Ubicación Geográfica:

El objeto de estudio de la presente investigación se localiza sobre la problemática que sucede en el plano nacional, acerca de la adopción como Política Criminal en su expresión penitenciaria que se viene aplicando tanto en el gobierno de turno como la aplicada en el gobierno anterior con la finalidad de combatir la delincuencia y reinserter al condenado al seno de la sociedad.

La presente investigación se desarrollará en el Distrito Judicial de Lambayeque, taxativamente la información proporcionada por el Instituto Nacional Penitenciario-INPE con la finalidad de determinar los beneficios penitenciarios concedidos, restringidos y eliminados con la aplicación de la política criminal en su expresión penitenciaria en el gobierno anterior y el gobierno de turno, en la lucha contra la delincuencia, buscando que impere la seguridad ciudadana y la reinserción del condenado a la sociedad.

1.1.2. Ubicación Temporal

El objeto de estudio de la presente investigación se ubica desde el momento que entro a dirigir el gobierno anterior, (2011-2016) y emitió normas sobre la Política Criminal, en su expresión penitenciaria, para hacerle frente en la lucha contra la criminalidad; hasta el momento actual de lo que va del año 2017, del gobierno de turno; y los lineamientos de la

política criminal penitenciaria en la lucha contra el crimen y en procura de alcanzar la seguridad ciudadana y la reinserción del condenado al seno de la sociedad.

1.2. SURGIMIENTO DEL PROBLEMA

La presente investigación centra su estudio de manera general sobre la Política Criminal, indicando que ella se divide en tres campos: la política criminal orientada en el campo penal, la segunda en el ámbito procesal penal y la última en su expresión penitenciaria. Siendo que, la investigación de manera especial se inclina por el estudio de la Política Criminal en su expresión penitenciaria adoptada por el Estado peruano tanto por parte del gobierno anterior como por el de turno, para hacerle frente a la criminalidad. Es decir sobre la promulgación de normas dirigidas a luchar contra la actividad delictual desde el ámbito penitenciario; advirtiéndose que esta se orienta a la reducción y eliminación de ciertos beneficios penitenciarios.

Es así que a través de los diferentes medios de comunicación nos informarnos que se cometen diariamente una infinidad de delitos, siendo que la delincuencia a nivel nacional va en aumento, pese a que algunas normas dictadas en la lucha contra la criminalidad están orientadas al endurecimiento de las penas, especialmente para aquellos delitos que afectan gravemente ciertos bienes jurídicos tutelados, en el ámbito penal. Asimismo en el campo del derecho procesal penal se ha orientado por la celeridad de los procesos,

como por ejemplo con las modificatorias producidas al denominado proceso inmediato.

Sin embargo, el campo de la Política criminal en su expresión penitenciaria, está encaminada a la reducción, endurecimiento y eliminación de beneficios penitenciarios con la finalidad de hacer saber o amedrentar a los sujetos que sí cometen delitos una vez sentenciados y reclusos en un establecimiento penitenciario no podrán emigrar en un tiempo corto, sino por el contrario no tendrán beneficios penitenciarios que puedan acortar su estadía en los centros penitenciarios del país.

En ese sentido, el Estado peruano con la finalidad de hacerle frente a dicha criminalidad ha dictado una serie de normas que tratan de combatir o reducir sus índices. Ello ha resultado en un fracaso porque los índices de criminalidad no han disminuido, por el contrario ha ido en aumento y es por tal motivo que los centros penitenciarios se encuentran con uno de los tantos problemas que aquejan, como es precisamente el hacinamiento penitenciario o sobrepoblación en las cárceles, no sólo en el establecimiento penal de Chiclayo- ex Picsi, sino en casi todas las cárceles del país.

Ahora bien, la criminalidad es un grave problema para el Estado porque no sólo se trata de combatir a una delincuencia simple, sino que actualmente incluso se encuentran plenamente organizados resultando más difícil la lucha en cuanto a la reducción de índices criminales y a su exterminación, lo cual lo demostró el gobierno anterior que pese a dictar normas para combatirla desde

el campo penitenciario no logró resultados eficaces en cuanto a la reducción de la criminalidad y menos aún se logró generar la tan solicitada seguridad ciudadana o paz social; ni se ha logrado que el condenado al emigrar de algún centro penitenciario se haya resocializado y reinsertado adecuadamente al seno de la sociedad.

De lo anterior, se tiene que al promulgar leyes orientadas a recortar, endurecer y eliminar beneficios penitenciarios para determinados delitos y bajo ciertas circunstancias se pretende lograr la eficacia de la norma en cuanto a la reducción de la delincuencia, que a simple vista puede resultar eficaz, pero por otro lado, afecta las garantías constitucionales representados en los denominados derechos fundamentales de los internos, en el entendido que las penas ejecutadas en un establecimiento penitenciario no deben ser infamantes o inhumanas y el endurecimiento, recorte y eliminación de beneficios penitenciarios resulta ser un hecho que vulnera dichas garantías constitucionales.

En ese sentido, se tiene que dentro del endurecimiento, recorte y eliminación de beneficios penitenciarios como Política Criminal penitenciaria, para frenar la inseguridad ciudadana por parte del gobierno anterior, el congreso en ejercicio de su potestad de calificar conductas, y fijar las sanciones y los procedimientos, dictó el Decreto Legislativo N° 30077, publicada el 20 de agosto de 2013, “Ley contra el crimen organizado”, este dispositivo jurídico tiene por objeto fijar las reglas y procedimientos relativos a

la investigación, juzgamiento y sanción de los delitos cometidos por organizaciones criminales a través de 30 artículos, 4 disposiciones complementarias transitorias, 6 disposiciones complementarias modificatorias y una disposición complementaria derogatoria. Es así que en el artículo 24°, sobre Prohibición de beneficios penitenciarios, señala que: “No pueden acceder a los beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo y la educación, semilibertad y liberación condicional: 1. Las personas a que hacen referencia los literales a), b) y e) del inciso 1 del artículo 22° de la presente Ley. 2. Los demás integrantes de la organización criminal, siempre que el delito por el que fueron condenados sea cualquiera de los previstos en los artículos 108, 152, 153, 189 y 200 del Código Penal”.

En el mismo cuerpo normativo, en su artículo 25°, sobre Sistema de Control Reforzado de Internos de Criminalidad Organizada (SISCRICO), regula que: “El Instituto Nacional Penitenciario (INPE) se encarga del diseño, implementación y administración del Sistema de Control Reforzado de Internos de Criminalidad Organizada (SISCRICO), que contenga una base de datos y elementos para almacenar información sobre la situación penal, procesal y penitenciaria de todos los procesados y condenados por la comisión de uno o más delitos en condición de integrantes de una organización criminal, vinculadas a ella o por haber actuado por encargo de la misma, así como el registro de las visitas que reciben los internos antes aludidos, con la finalidad de hacer un seguimiento administrativo a efecto de garantizar el imperio de la

ley, la seguridad penitenciaria, el orden y su rápida localización en los establecimientos penitenciarios”.

Luego, con el Decreto Legislativo N° 30101, publicada el 2 de Noviembre de 2013, “Ley que fija las reglas de aplicación temporal relacionadas a beneficios penitenciarios”, en su artículo único regula que: “las modificaciones efectuadas por las leyes N°s 30054, 30068, 30076 y 30077 a los beneficios penitenciarios son de aplicación a los condenados por los delitos que se cometan a partir de su vigencia”.

Así también, con el Decreto Legislativo N° 30262, publicada el 06 de Noviembre de 2014 “Ley que modifica el Código de ejecución Penal, la ley contra el Crimen Organizado, la ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes”, en su artículo primero modifica los artículos 46° y 47° del Código de Ejecución Penal. Así la modificación para el artículo 46°, consiste en aumentar los días para el beneficio de la redención de la pena por el trabajo o la educación, como por ejemplo en el delito de parricidio, la cual se realizará a razón de un día de pena por cinco días de labor o estudios efectivos, esto para los internos primarios; para los internos reincidentes y habituales la redención es de un día de pena por seis días de labor o estudios. En cuanto al artículo 47° modifica la improcedencia de acumulación de la redención de pena por el trabajo y la educación indicando que no es acumulable cuando estos se realizan simultáneamente, así también no se aplica para los delitos como el homicidio calificado, trata de personas, entre otros. Así también, esta ley en el segundo artículo modifica el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 30077, Ley

contra el Crimen Organizado, con respecto a la prohibición de beneficios penitenciarios se señala que “no pueden acceder a los beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo y la educación, semi-libertad y liberación condicional: a) Si el agente es líder, jefe o cabecilla o ejerce funciones de administración, dirección y supervisión de una organización criminal; si el agente financia la organización criminal; y si el agente, en condición de integrante de la organización criminal o persona vinculada a ella o que actúa por encargo de la misma, atenta contra la integridad física o psicológica de menores de edad u otros inimputables; y b) Los demás integrantes de la organización criminal, siempre que el delito por el que fueron condenados sea homicidio calificado; secuestro; trata de personas y agravantes; rufianismo o extorsión, de acuerdo a lo señalado en el Código Penal”.

Finalmente, con el Decreto Legislativo N° 30332, de fecha 21 de mayo de 2015, “Ley que establece la aplicación temporal en materia de beneficios penitenciarios de la Ley N° 30262, “Ley que modifica el Código de ejecución Penal, la ley contra el Crimen Organizado, la ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes”, a través de su artículo único señala que: “las modificaciones efectuadas por la ley N° 30262 sobre la concesión de beneficios penitenciarios, son de aplicación exclusiva a los condenados por delitos que hayan cometido a partir de su vigencia”.

Por otra parte, el actual gobierno, para luchar contra la inseguridad ciudadana, en el año 2017 se proyecta destinar S/ 9,361 millones para el orden público y seguridad, así como S/ 4,997 millones para fortalecer las acciones en

materia de justicia. En seguridad ciudadana, los recursos permitirán realizar acciones y trabajos que fortalezcan la convivencia pacífica y segura entre los ciudadanos, luchando contra la delincuencia, el crimen organizado y el narcotráfico. Justamente, una de las medidas que se adoptarán será destinar S/ 150 millones al Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, con los cuales se seguirá financiando actividades, proyectos y programas destinados a combatir la inseguridad ciudadana (en: <http://gestion.pe/politica/ppk-destinaramas-s-14000-millones-luchar-contra-inseguridad-ciudadana-y-corrupcion-2169028>.)

Dentro de las medidas de seguridad, como política criminal penitenciaria, el actual gobierno dicto:

El Decreto Legislativo N° 1244, de fecha 29 de octubre de 2016, “Decreto Legislativo que fortalece lucha contra el crimen organizado y la tenencia ilegal de armas”, a través de su artículo 3° modifica el artículo 24° de la Ley N° 30077, en los siguientes términos: “Artículo 24°.- Prohibición de beneficios penitenciarios. No pueden acceder a los beneficios penitenciarios la redención de la pena por el trabajo y la educación, semilibertad y liberación condicional: 1. Las personas a que hacen referencia los literales a), b), y e) del inciso 1 del artículo 22 de la presente ley. 2. Los demás integrantes de la organización criminal, siempre que el delito por el que fueron condenados sea cualquiera de los previstos en el artículo 108°, 108°-C, 152°, 153°, 153°-A, 189°, 200° del Código Penal”.

El Decreto Legislativo N° 1296, publicado el 30 de Diciembre de 2016, “Decreto Legislativo que modifica el Código de Ejecución Penal en materia de beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo o la educación, semilibertad y liberación condicional”, mediante esta norma: i) se modificaron los artículos 44°, 45°, 46°, 47°, 48°, 49°, 50°, 51°, 52°, 53°, 54°, 55°, 56° y 57° del Código de Ejecución Penal. ii) se incorporó el artículo 57°-A al Código de Ejecución Penal (aplicación temporal de los beneficios de redención de pena por el trabajo o la educación, de semilibertad y de liberación condicional); y iii) se derogaron los artículos 47°-A (acumulación de la redención de pena por trabajo o educación para el cumplimiento de la condena), 50-A (decisión e impugnación de la semilibertad) y 55°-A (decisión de impugnación de la liberación condicional) del Código de Ejecución penal.

Finalmente, la reciente modificatoria en la constitución peruana a través de la Ley N° 30558, Ley de reforma del literal F del inciso 24 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, del 9 de mayo del 2017, señala que: “(...) *Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. La detención no durará más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las investigaciones y, en todo caso, el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho horas o en el término de la distancia. Estos plazos no se aplican en los casos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas y a los delitos cometidos por organizaciones criminales. En tales casos las autoridades policiales*

pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales. Deben dar cuenta al Ministerio Público y al juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término”.

En este sentido, se tiene que las reformas en el ámbito penitenciario están dirigidas a reducir o eliminar algunos beneficios para determinados delitos o por la condición del agente como por ejemplo, el reincidente o el habitual-afectando gravemente el principio del NE BIS IN IDEM-, con la finalidad de luchar contra la criminalidad y lograr reducir los índices del actuar delincencial. En ese orden de ideas, se tiene que el reto de lograr, con estas modificatorias, la eficacia en la lucha contra la delincuencia, se afectan las garantías constitucionales representados en los derechos fundamentales del condenado, siendo por tanto que, la eficacia de las normas en la lucha contra la delincuencia debe estar orientada en el respeto estricto y salvaguarda de los derechos fundamentales del interno, así como el logro eficaz de su reinserción al seno de la sociedad.

Finalmente, el gran problema de la Política Criminal penitenciaria, es la creencia de que a través del endurecimiento, reducción y eliminación de beneficios penitenciarios para ciertos delitos se pretende lograr la eficacia de la norma en la lucha contra la delincuencia, descuidando el respeto y protección de las garantías constitucionales de los internos.

De lo anterior, conlleva a preguntarnos: ¿Qué se entiende por criminalidad o delincuencia?, ¿Cuáles son las causas y consecuencias de la criminalidad?,

¿qué se entiende por eficacia de las normas en la lucha contra la delincuencia?, ¿Qué es el Garantismo?, ¿Qué son los derechos fundamentales?, ¿Es necesario lograr la eficacia de las normas sin vulnerar derechos garantías constitucionales?, ¿Qué se entiende por reinserción social?, ¿las normas dictadas en el tema penitenciario resultan eficaces en la reinserción del condenado al seno de la sociedad?, ¿Cuál es la concepción de Política Criminal? ¿Cuántas clases de Política Criminal existen?, ¿Qué es la política criminal en el campo penal?, ¿Qué es la política criminal en el campo procesal penal?, ¿Cuál es la Política Criminal en el campo penitenciario?, ¿Con el endurecimiento de los beneficios penitenciarios se logrará reducir la delincuencia?, ¿Quitar o endurecer los beneficios penitenciarios para ciertos delitos permitirá generar seguridad en la ciudadanía nacional?, ¿Cuál es el tratamiento doctrinario sobre la política criminal penitenciaria en la lucha contra la delincuencia o criminalidad?, ¿Cuál es grado de conocimiento sobre la política criminal penitenciaria empleada para la lucha contra la delincuencia en el Distrito Judicial de Lambayeque?, ¿Cuál es la política criminal penitenciaria empleada por el gobierno anterior y el de turno para la lucha contra la criminalidad?, ¿La política criminal penitenciaria empleada por el gobierno anterior resultó ser más beneficiosa que la empleada por el actual gobierno en la lucha contra la delincuencia?

1.2.1. Planteamiento del Problema

¿Las reformas legislativas sobre el endurecimiento y restricción de beneficios penitenciarios como orientación de la Política Criminal estatal en el ámbito

penitenciario, efectuadas tanto por el gobierno anterior como el de turno, resultan ser realmente eficaces en la búsqueda de la seguridad ciudadana, la reducción de los índices de la delincuencia, la protección de los derechos fundamentales, la reinserción del condenado al seno de la sociedad?

1.2.2. Justificación del estudio del problema a investigar

El presente trabajo de investigación se justifica porque solucionará el problema de la política criminal en el campo penitenciario empleado por el Estado Peruano en la lucha contra la delincuencia o criminalidad, al cuestionar las modificatorias legislativas que se han producido, que tienden al endurecimiento, restricción y eliminación de beneficios penitenciarios, tomando como premisa principal que la policía criminal en el ámbito penitenciario se debe elaborar teniendo en cuenta la eficacia normativa es decir, que no exista ambigüedad, confusión y contradicción entre las normas penitenciarias y la protección de los derechos fundamentales como garantía de toda la población penitenciaria.

La presente investigación, también se justifica porque se pretende alcanzar la efectividad de la política criminal penitenciaria empleada, extrayendo lo más resaltante de la política criminal asumida por el gobierno anterior y el de turno en la lucha contra la delincuencia; determinando la política criminal penitenciaria de mayor efectividad normativa y la que mejor protegió las garantías constitucionales representados en los derechos

fundamentales, la generación de seguridad ciudadana, y cuál produjo una reducción de los índices de la delincuencia y hacinamiento penitenciario.

Finalmente, el presente estudio se justifica porque se pretende que el Estado peruano asuma o adopte una política criminal penitenciaria teniendo en cuenta una estricta observancia de los derechos fundamentales de los internos y que las normas penitenciarias no resulten contradictorias o ambiguas entre sí, y que no traigan como consecuencia una ineficacia normativa; así mismo, se evita la promulgación de normas que atenten contra el fin resocializador y se logre reducir realmente los índices de hacinamiento penitenciario.

1.2.3. Marco de Referencia del Problema

El marco de referencia de la presente investigación está conformado por las informaciones de la dogmática jurídica, las investigaciones más importantes realizadas sobre el particular, reforzado con los resultados obtenidos del trabajo de campo a realizar en el Distrito Judicial de Lambayeque, lo que nos permite contrastar las diversas teorías de autores nacionales y extranjeros, así como por revistas especializadas, con la finalidad de determinar la efectividad de la política criminal penitenciaria por el estado peruano en la lucha contra la criminalidad o delincuencia tanto por el gobierno anterior como el de turno.

En el desarrollo de nuestra investigación se tomó como teoría la doctrina nacional y extranjera que promueve el estudio de la Política Criminal

penitenciaria aplicada en el Perú para la lucha contra la delincuencia, así como la reinserción del condenado al seno de la sociedad. Así, la mejor comprensión del objetivo a seguir con el presente trabajo investigativo se logra a partir de las diferentes tendencias doctrinales que abordan el tema bajo estudio.

1.3. MANIFESTACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL PROBLEMA

La investigación se manifiesta a través de la aplicación de la Política criminal penitenciaria tanto en el gobierno anterior (D. Leg. N° 1106, Leyes N° 30054, N° 30068, N° 30076, N° 30101 y N° 30262) como en el de turno (D. Leg. N° 1244, N° 1296, N° 1300, N° 1322) para hacer frente a la delincuencia tanto a nivel nacional como en el Distrito Judicial de Lambayeque. Para ello se promulgaron una serie de dispositivos normativos, indicados líneas arriba, que tienen como característica principal el endurecimiento o reducción de beneficios penitenciarios para ciertos delitos tipificados en el ordenamiento penal y poca preocupación y eficacia en la reinserción del condenado al seno de la sociedad.

Desde el gobierno anterior iniciado en el año 2010 hasta la actualidad con el gobierno de turno se han dado una serie de normas y dispositivos legales caracterizándose por la modificación del Código Penal, Procesal Penal, Código de Ejecución Penal, leyes especiales e incluso hasta la Constitución como política criminal de endurecimiento de las penas y recorte de beneficios penitenciarios con la finalidad de combatir y reducir los índices de criminalidad

cometidos por una organización criminal, así como también generar la tan ansiada seguridad ciudadana. Precisando que el tema de estudio se centra en las modificaciones efectuadas como política criminal en el ámbito penitenciario, debiendo indicar que la eficacia de estas normas resultan cuestionables, ya que no han sido eficaces en el control y reducción de la criminalidad, sino por el contrario se han incrementado (sobre todo los delitos contra el patrimonio), así mismo también se ha descuidado las garantías de los derechos fundamentales de los reclusos.

Finalmente, debemos precisar que este problema se caracteriza porque no solo abarca al Distrito Judicial de Lambayeque sino que es a nivel nacional ya que la política criminal penitenciaria es aplicada en el ámbito nacional peruano.

1.4. DESCRIPCIÓN DE LA METODOLOGÍA

1.4.1. Formulación de Hipótesis

1.4.1.1. Hipótesis:

“**SI**, se orientara la política criminal penitenciaria basada en la eficacia normativa y el respeto de las garantías constitucionales, analizando la propuesta por el gobierno anterior y el actual, para la concesión adecuada de los beneficios penitenciarios; **Entonces**, se logrará una reducción notable de los índices de la criminalidad y hacinamiento penitenciario, respeto y vigencia de los derechos fundamentales, así como también generará seguridad ciudadana y la resocialización del condenado”.

1.4.1.2. Identificación de Variables:

Las variables quedan expresadas en los siguientes términos:

A. Variable Independiente:

Orientación de la política criminal penitenciaria basada en la eficacia normativa y el respeto de las garantías constitucionales, analizando la propuesta por el gobierno anterior y el actual, para la concesión adecuada de los beneficios penitenciarios.

B. Variables Dependientes:

- Reducción notable de los índices de la criminalidad
- Reducción notable de los índices de hacinamiento penitenciario
- Vigencia y protección de los derechos fundamentales
- Generación de seguridad ciudadana en la población nacional.
- La Resocialización del condenado.

1.4.2. OBJETIVOS

1.4.2.1. Objetivo General

Precisar la orientación de la Política criminal penitenciaria basada en la eficacia normativa y el respeto de las garantías constitucionales para la concesión adecuada de beneficios penitenciarios, así como lo positivo tanto del gobierno anterior como el de turno en la lucha contra la delincuencia y lograr una reducción en los índices de la criminalidad, protección y vigencia de los derechos fundamentales, así como la generación de seguridad ciudadana y la resocialización del condenado.

1.4.2.2. Objetivos Específicos

1. Reorientar la Política criminal penitenciaria que posibilite la eficacia normativa y las garantías constitucionales para el logro de una adecuada resocialización de la población penitenciaria.
2. Recomendar la adopción de una política criminal penitenciaria de estricta observancia de los derechos fundamentales de los internos y que asimismo las normas penitenciarias no sean contradictorias en el otorgamiento de los beneficios penitenciarios.
3. Delinear una Política Criminal penitenciaria que evite la sobrecriminalización y el hacinamiento en las cárceles que afecta el principio resocializador reconocido en el inciso 22, artículo 139° de la Constitución Política del Perú.
4. Proporcionar los fundamentos jurídico-doctrinarios para la aplicación de una adecuada Política criminal penitenciaria para lograr la eficacia normativa y el respeto de las garantías constitucionales de la población penitenciaria.

1.4.3. Área de Estudio – Ubicación Metodológica:

- a. **Área de estudio** : Dimensión Praxiológica
- b. **Nivel Epistemológico** : Valoración.
- c. **Tipo de Investigación** : Investigación Cualitativa y Explicativa.

1.4.4. Delimitación de la Investigación:

- a. **Espacial:** En la ciudad de Chiclayo
- b. **Temporal:** Tiempo necesario en analizar el tema bajo estudio.
- c. **Cuantitativa:** Cantidad de normas emitidas tanto por el gobierno de turno como el anterior como política criminal en su expresión penitenciaria o post penal para la lucha contra la delincuencia.
- d. **Cualitativa:** Nivel de valoración de las opiniones de los operadores del derecho en cuanto a la aplicación de la política criminal en su expresión penitenciaria o post penal por parte del gobierno anterior como el de turno en la lucha contra la criminalidad.

1.4.5. Métodos y Técnicas aplicables para la ejecución de la Investigación

Jurídica Propuesta:

A. Métodos: inductivo-deductivo, analítico, histórico, descriptivo-explicativo, comparativo, exegético, de analogía.

B. Técnicas: Observación, Bibliográficas, documental, fichaje, Entrevista y encuesta.

1.4.6. Población de Estudio

La población estará conformada por todos los Establecimientos penitenciarios del país sobre la concesión de los beneficios penitenciarios, como política criminal penitenciaria, aplicada durante el gobierno del ex presidente Ollanta Humala (2011-2016) y del actual gobierno de turno (2016-2021).

1.4.7. Muestra de Estudio

La muestra de la investigación lo constituye el establecimiento Penitenciario de Chiclayo- ex Picsi, sobre la información proporcionada por el Instituto Nacional Penitenciario acerca de la concesión de los beneficios penitenciarios por parte del gobierno anterior y el de turno, es decir durante el período comprendido entre los años 2011 al 2017.

SUB CAPITULO I

LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES: LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

1. LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

Las garantías son entendidas como el cúmulo de principios, derechos y libertades fundamentales reconocidas por la Constitución y, lato sensu, por los tratados internacionales, que tiene por finalidad otorgar al imputado un marco de seguridad jurídica y, en última instancia, mantener un equilibrio entre la llamada búsqueda de la verdad material y los derechos fundamentales del imputado (CARO CORIA, 2006, p, 1027).

La efectividad de los derechos fundamentales depende tanto de su reconocimiento formal cuanto de la existencia de mecanismos jurídicos susceptibles de garantizar su eficacia real. El bloque garantista comprende distintos mecanismos de diversa índole. De acuerdo a su naturaleza pueden catalogarse en dos grandes grupos. En el primero de estos grupos se integrarían aquellos mecanismos que atienden, en abstracto, a evitar que la actuación, también general y abstracta, de los poderes públicos pueda redundar en un desconocimiento o vulneración de los derechos fundamentales constitucionalmente reconocidos, o en un menoscabo del contenido mínimo que la norma constitucional atribuye a dichos derechos. En razón de este carácter general y abstracto, se ha denominado a estos mecanismos garantías genéricas. Su objeto fundamental es evitar que las normas de rango inferior a la constitución que desarrollen derechos fundamentales despojen a estos del

contenido y la eficacia con que la constitución pretende dotarlos. El destinatario de estas garantías, pues, no es tanto el ciudadano individual como la colectividad (GARCÍA MORILLO, 2007, p, 466-467).

Otros mecanismos, sin embargo, revisten distinto carácter. Se trata de instrumentos reactivos, que se ofrecen a los ciudadanos para que, en cada caso singular en que se repute producida una vulneración de un derecho fundamental, puedan acudir a ellos y obtener la preservación del derecho o el establecimiento del mismo. Su objeto no es, pues, prevenir una eventual actuación de los poderes públicos que, con carácter general, pretenda menoscabar la eficacia o alcance de los derechos fundamentales, sino ofrecer a cada ciudadano la posibilidad de reaccionar frente a las vulneraciones de sus propios derechos fundamentales de que pueda ser objeto en cada caso concreto. Como en un Estado de Derecho esa reacción tiene lugar, normalmente, instando la actuación de los órganos jurisdiccionales, pueden agruparse bajo la denominación de garantías jurisdiccionales (GARCÍA MORILLO, 2007, p, 466-467).

La protección de los derechos fundamentales y las garantías procesales durante todo el proceso penal es esencial, ya que garantiza al ciudadano un trato justo e igualitario durante toda la investigación. La constitución es el eje fundamental en todo proceso penal, puesto que desde un punto de vista formal es la norma que ocupa el primer lugar dentro de la jerarquía establecida en la pirámide de Kelsen, y en ese contexto, como Norma Fundamental es la que

necesariamente debe fijar los lineamientos a seguir para la estructura del proceso penal en sí mismo. Desde un punto de vista material, los derechos que entran en conflicto tiene la naturaleza de fundamentales pues viene integrados, por un lado, por el derecho de penar que ejercitan las partes acusadoras y, de otro, el derecho a la libertad del imputado que hace valer la defensa (JÍMENEZ CORONEL, 2017, p, 218).

Si la Constitución es entendida como la suprema manifestación normativa del consenso y acuerdo fundamental y político de los ciudadanos, entonces deviene ineludible reconocer que todas las normas ordinarias que regulan las actividades de aquellos, incluida el área de resolución de conflictos jurídicos-penales, deben exhibir compatibilidad constitucional, bajo pena de ser expulsadas del ordenamiento jurídico a través del control concentrado del Tribunal Constitucional o difuso judicial (artículos 51°, 138°, segundo párrafo, 200°, inciso 4, 201° inciso 1, 204°). Este reclamo de coherencia normativa no es un simple guiño sistemático sino la forma más explícita de sopesar e interpretar una ley o disposición en conflicto con los derechos fundamentales constitucionales (RODRÍGUEZ HURTADO, 2007, p, 868).

Las garantías constitucionales son aquellos principios y derechos que garantizan a todas las personas en general en materia constitucional la vigencia y el respeto pleno de los derechos fundamentales y en el campo procesal el respeto de los derechos fundamentales procesales, generando seguridad

jurídica que tanto su persona y sus derechos no serán vulnerados dentro de un proceso penal.

2. CONCEPTO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

La persona humana puede ser definida desde muchos ámbitos, por ejemplo, el antropológico o el teleológico. El concepto antropológico o teleológico de la persona humana, se traduce normativamente en los derechos fundamentales. Y, desde una perspectiva jurídica, la persona humana es depositaria de una dignidad, la misma que significa sus derechos fundamentales (o derechos humanos). Por eso las distintas declaraciones (nacionales o internacionales) hacen necesaria referencia a ellos. El respeto y favorecimiento a estos derechos son considerados la base y fundamento de muchas realidades necesarias para la existencia misma del género humano (CASTILLO CÓRDOVA, 2008, p, 5).

Los derechos fundamentales dentro del cual se encuentran los derechos humanos consagrados en la Constitución Política, representan una garantía política y jurídica para los sectores más débiles y desfavorecidos de nuestra sociedad, con el objetivo de que se ejerza el poder en función del respeto a su dignidad humana, igualdad, libertad, etc. (JÍMENEZ HERRERA, 2016, N° 30, p, 30).

El profesor español PÉREZ LUÑO (1998) define a los Derechos Fundamentales como:

Un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las

cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional (p. 46).

PECES-BARBA (1995) señala que los derechos fundamentales son:

Facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política o social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecta el desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado, y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción (p, 108).

LUIGUI FERRAJOLI (2004) nos brinda una definición teórica, puramente formal o estructural, de “derechos fundamentales”, indicando que son:

Derechos fundamentales todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a “todos” los seres humanos en cuanto dotados del status de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar; entendiendo por “derecho subjetivo” cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica; y por “status” la condición de un sujeto, prevista asimismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicio de éstas (p, 37).

Finalmente, señala CASTILLO CORDOVA (2008) que los derechos fundamentales son:

Manifestaciones de valores y principios jurídicos que vienen exigidos necesariamente por la naturaleza humana: dignidad humana, libertad e igualdad. Son valores o principios que no tienen exigencia limitada al campo moral o axiológico, sino que trascienden de él y se instalan en el ámbito de lo jurídico; de modo que la sola existencia del hombre hace que sea exigible su reconocimiento y tratamiento como ser digno, libre e igual que es. Este reconocimiento y tratamiento es lo que le es debido al hombre por ser hombre, es decir, es lo justo; y en la medida en que es lo justo, se hace igualmente debido y exigible (p, 6).

3. DOBLE NATURALEZA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

Señala el constitucionalista nacional ETO CRUZ (2011) que:

Sin entrar en una pluralidad de lenguajes y técnicas sobre las concepciones que entrañan los derechos fundamentales, tarea ardua que pertenece a los predios de la teoría general de los derechos humanos, el Tribunal Constitucional ha asumido, con todo, la conceptualización de la doble naturaleza de estos derechos básicos, indicando que:

En el Expediente N° 03330-2004-PA/TC, en el fundamento jurídico 9: Los Derechos fundamentales poseen un doble carácter: son, por un lado, derechos subjetivos; pero, por otro lado, también instituciones objetivas valorativas, lo cual merece toda la salvaguarda posible. En su dimensión subjetiva, los derechos fundamentales no sólo protegen a las personas de las intervenciones injustificadas y arbitrarias del Estado y de terceros, sino que también facultan al

ciudadano para exigir al Estado determinadas prestaciones concretas a su favor o defensa; es decir, este debe realizar todos los actos que sean necesarios a fin de garantizar la realización y eficacia plena de los derechos fundamentales. El carácter objetivo de dichos derechos radica en que ellos son elementos constitutivos y legitimadores de todo el ordenamiento jurídico, en tanto que comportan valores materiales o instituciones sobre los cuales se estructura (o debe estructurarse) la sociedad democrática y el Estado Constitucional.

Por lo tanto, en la medida en que los derechos fundamentales tienen una dimensión subjetiva y objetiva, la legitimidad procesal en los procesos constitucionales no solo debe ser evaluada desde el punto de vista adjetivo o formal sino también desde la +óptica sustantiva. Lo cual quiere decir que su ejercicio se debe realizar sin contravenir los demás bienes y valores constitucionales; pero, además de ello, respetando el marco legal establecido. Ello contenido en la sentencia del expediente N° 3727-2006-PC/TC, en el fundamento jurídico 5 in fine. (p, 63).

4. LÍMITES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

Los derechos fundamentales, como todos los derechos subjetivos, no son derechos absolutos que puedan ejercitarse sin tasa alguna, y así lo ha señalado reiteradamente el Tribunal Constitucional. Su ejercicio está sujeto a límites, siendo estos de dos tipos: intrínsecos y extrínsecos.

Los primeros devienen del carácter y naturaleza de cada derecho y de su función social. A su vez en este tipo de límites, se suele diferenciar los límites

objetivos derivados de cada realidad del específico derecho de que se trate; y los límites subjetivos que surgen de la actitud del titular del sujeto y de la forma cómo va a ejercitar su derecho (ETO CRUZ, 2011, p, 83).

Los límites internos, constituyen, pues, las fronteras del derecho más allá de las cuales no se están ante el ejercicio de éste sino ante otra realidad. Así, por ejemplo, no puede invocarse el derecho a la tutela judicial efectiva para justificar la entrada de una persona en el domicilio del titular de un órgano judicial sin su autorización, o la libre circulación por el territorio nacional para justificar una colisión intencionada contra un vehículo ajeno; en estos casos se estaría ante una realidad ajena al derecho. Los límites internos al derecho, no obstante, no siempre son fáciles de trazar o de deslindar de los otros límites, los externos, Su definición sólo puede provenir de los operadores jurídicos; al legislador le corresponde fijar esas fronteras en la regulación de los derechos fundamentales; los tribunales tienen que controlar que dicho trazado sea correcto, complementándolo y adecuándolo ante las exigencias de la cambiante realidad social mediante la cotidiana resolución de los problemas interpretativos que se planteen (PÉREZ TREMPES, 2007, p, 155).

Los límites extrínsecos o externos devienen de esa existencia vinculada con el respeto y convivencia con otros derechos y que son obviamente impuestos por el ordenamiento. Este tipo de límites muchas veces los impone la propia Constitución en forma indirecta y directa; y en otros a través de cláusulas mediatas e indirectas (ETO CRUZ, 2011, p, 83).

A su vez los límites externos pueden ser expresos e implícitos. La Constitución reconoce límites expresos al ejercicio de los derechos fundamentales. A su vez, los límites externos expresos pueden establecerse bien con carácter general para todos los derechos fundamentales, bien respecto de algún derecho concreto. Con carácter general figura en la constitución un límite: el ejercicio de los derechos de los demás. Se trata de un límite genérico de contornos imprecisos por cuanto lo que presupone es la colisión del ejercicio de derechos por distintas personas; la solución a este tipo de conflictos debe determinarse caso por caso, atendiendo a la naturaleza de los derechos en ejercicio y al uso de los mismos realizado por sus titulares (PÉREZ TREMP, 2007, p, 155).

5. EFICACIA Y GARANTISMO

Algunos autores, como LUIGI FERRAJOLI han dicho que todo sistema procesal debe buscar un equilibrio entre el garantismo y la eficacia. BINDER indica que es inevitable no dar respuesta al doble problema de la eficiencia y garantía. En la búsqueda de la armonía de estas dos categorías se logrará tener un sistema que permita la realización de los fines del proceso sin dejar de lado los derechos fundamentales del imputado. Así, el presupuesto que debe cumplir toda medida, es que esta se realice de acuerdo a la voluntad de la ley, voluntad que no es otra cosa que respetar los derechos fundamentales que goza una persona al ser sometida a un proceso que está en búsqueda de la verdad (BOCANEGRA ZEGARRA, 2016, p, 183)

Ahora, bien por nuestra parte, debemos indicar que en la sociedad peruana se dan dos vertientes muy definidas, nos referimos a: la eficacia de la aplicación de las penas para erradicar las conductas delictivas de la sociedad y la lucha contra la criminalidad. Asimismo esto se produce en la promulgación o dación de normas por parte del legislativo o la concepción de facultades para ello al ejecutivo, como por ejemplo la emisión del Decreto Legislativo N° 1194, que regula el proceso inmediato en casos de flagrancia y otros supuestos; y en el campo penitenciario si el endurecimiento o restricción de beneficios penitenciarios a los sentenciados resulta eficaz en la erradicación de la criminalidad y que no se produzca la reincidencia.

La otra vertiente es el garantismo que el sistema nacional ofrece a las personas, lo cual se refleja en la vigencia plena de los derechos fundamentales; siendo ello así se analiza a través de sus tres vertientes. Así: en el ámbito penal si las penas a imponer están orientadas a la protección de derechos fundamentales de quienes cometen los delitos y de las víctimas de ese proceso, así también en cuanto a la promulgación y dación de normas para combatir y erradicar la delincuencia o la criminalidad. En el campo procesal se demuestra a través de que el proceso penal brinda todas las garantías necesarias para que el procesado y las partes restantes del proceso lleven un proceso transparente y respetando todos los derechos fundamentales procesales. Y, finalmente en el ámbito penitenciario con la protección de los derechos fundamentales a los

internos de un establecimiento penitenciario o con la restricción o dación de un beneficio penitenciario.

Finalmente, debemos señalar que el Tribunal Constitucional peruano, en la sentencia contenida en el expediente N° 0019-2005-PI/TC, del 21 de julio de 2005, sostiene que ningún derecho es ilimitado. En ese sentido, señala BOCANEGRA ZEGARRA (2016):

Reconocer que los derechos fundamentales pueden ser limitados pero a la vez respetados, implica que la potestad del Estado para perseguir y sancionar los delitos tiene un radio de actuación y también de limitación. No es lo mismo restringir que vulnerar derechos fundamentales. Una prueba de ello es que en el libro II, sección I, título III del NCPP, se regulan las medidas que restringen derechos fundamentales, las cuales, sin implicar una vulneración al contenido esencial de los derechos del imputado, comportan una restricción, que justifica el pronunciamiento autoritario o confirmatorio de la medida por el juez de la investigación preparatoria (p, 184).

6. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL CAMPO

PENITENCIARIO

6.1. La Dignidad Humana

Por un lado, se cuestiona que la dignidad humana es un concepto complejo que se concretiza, más bien, en una serie de derechos fundamentales que de aquel se derivan; serían estos, únicamente, los llamados a ser protegidos penalmente. Por otro lado, la dignidad humana constituiría, más que un

derecho, un principio que inspira o informa nuestro ordenamiento jurídico (ORÉ SOSA, 2016, p, 173).

Para ALOSO ÁLAMO (2007) la dignidad humana:

Es algo distinto a la suma de los derechos esenciales que de ella emanan; siempre quedaría un remanente, lo específicamente humano, que podría ser menoscabado con independencia de que se atente o no contra la vida, la libertad, la intimidad, el honor, etc. Ese remanente que, paradójicamente, constituirá la esencia misma de la persona, podría ser directamente atacado por acciones que comporten la codificación, instrumentalización, envilecimiento o humillación de la persona (p. 5).

Al respecto, el Máximo Intérprete de la Constitución nacional, ha señalado, en el Expediente N° 0010-2002-AI. Lima 3 de enero de 2003, que: La dignidad de la persona humana es el presupuesto ontológico para la existencia y defensa de sus derechos fundamentales (Fundamento Jurídico N° 213). Así mismo, en la sentencia contenida en el expediente N° 2016-2004-AA/TC, lima, 5 de octubre de 2004, precisa que: Se trata de un principio que irradia en igual magnitud a toda la gama de derechos, ya sean los denominados civiles y políticos, como los económicos, sociales y culturales, toda vez que la máxima eficacia en la valoración del ser humano solo puede ser lograda a través de la protección , en forma conjunta y coordinada (Fundamento Jurídico N° 18).

Finalmente, debemos precisar que la dignidad humana es inherente y la esencia de la persona y es en base a ella que giran los demás derechos

fundamentales y que permite su respeto y consideración, así también que las normas se promulguen en atención a ello, como es en campo penitenciario a tener un adecuado tratamiento como persona humana dentro de un establecimiento penitenciario peruano más no en condiciones deplorables, asimismo, el respeto por sus derechos fundamentales como salud, higiene, educación, resocialización, a no cumplir penas extremas o cadena perpetua, entre otros.

6.2. La Libertad Personal

La libertad personal es un derecho fundamental del que goza toda persona humana, tal vez el más importante, dado que sin él no podríamos ejercer otros con la misma manifestación o eficacia. Encuentra amparo constitucional en el artículo 2° de la Constitución Política y en los Tratados de Derechos Humanos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 9) y la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 7) (PISFIL FLORES, 2017, p, 24).

El Tribunal Constitucional que La libertad personal como Derecho fundamental:

Garantiza que no se afecte indebidamente la libertad física de las personas; esto es, su libertad locomotora, ya sea mediante detenciones, internamientos o condenas arbitrarias. Como derecho objetivo, es uno de los valores fundamentales de nuestro Estado social y Democrático de Derecho, por cuanto informa nuestro sistema democrático y el ejercicio de los demás derechos

fundamentales. Sin embargo, el derecho a la libertad no tiene el carácter de absoluto, muy por el contrario, tiene la característica de ser relativo, pues su ejercicio puede ser objeto de regulación y hasta restricción si está bajo los supuestos previstos en la Constitución y la ley; por ello es que puede afirmarse que no toda restricción o privación de la libertad es arbitraria o inconstitucional (Exp. N° 05265-2008-PHC/TC, caso Roca Padilla, considerando segundo).

6.3. El Derecho a la Resocialización

Toda persona que se encuentra reclusa en un establecimiento penitenciario del país tiene el derecho a resocializarse, el cual se encuentra regulado en el artículo 139°, inciso 22, el mismo que prescribe el principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

Ello significa que el condenado debe reeducarse, rehabilitarse dentro de un centro carcelario para que pueda reincorporarse al seno de la sociedad, más haya que es de público conocimiento que los condenados al emigrar salen con una especialización en el crimen, es pues este estigma que hace que al salir de la cárcel la persona también no pueda conseguir trabajo, tornándose muy difícil su resocialización sin que vuelva a cometer nuevamente algún tipo de delito.

SUB CAPITULO II

RESPONSABILIDAD PENAL Y BENEFICIOS PENITENCIARIOS

1. LA RESPONSABILIDAD PENAL

1.1. Concepto

No se puede concebir una responsabilidad penal sin culpa o dolo. Escapan a esa posibilidad de sanción los hechos fortuitos, hechos no previsibles, error de tipo, estado de necesidad exculpante, etc.

El artículo VII del Título Preliminar del Código Penal regula que: “La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”.

CASTILLO ALVA (2004), señala que:

Se trata de un principio penal de indiscutible inspiración constitucional que repercute en la configuración y estructura de todo el Derecho Penal, cuya fuente es el respeto a la dignidad de la persona humana. Vincula tanto al legislador como al juez. En él se consagra el carácter exclusivamente personal de la responsabilidad penal, asumiendo un significado particular al fijar una elección constitucional acerca del injusto penal. En su contenido mínimo la norma consagra la prohibición de la responsabilidad penal por actos de otro. La pena no debe imponerse a un sujeto distinto del autor o partícipe del delito. La responsabilidad penal se construye sobre la base del hecho efectivamente cometido y no tanto de la fórmula típica imputada e indica la pertenencia de un hecho a un sujeto, tanto desde el punto de vista externo como interno, como

presupuesto para la subsiguiente imposición de consecuencias jurídicas (p, 84).

El Derecho Penal requiere para que una conducta humana sea reprochable, que el ataque al bien jurídico sea objetivamente imputable al autor del comportamiento típico, es decir, no basta con haber causado, dolosa o imprudentemente, una muerte o una lesión corporal para que el sujeto activo haya realizado el tipo; es necesario, además, que dicho resultado pueda serle atribuido objetivamente a él (Ejecutoria Suprema, Exp. N° 4034-98).

1.2. Circunstancias modificatorias

Las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal por unanimidad han sido definidas como elementos que se encuentran rodeando al delito, es decir, que no forman parte de la estructura esencial del delito, de allí que algunos la denominan elementos accidentales del delito: sin embargo, esto no ha sido todo lo que ha abarcado la discusión en torno al concepto de circunstancias (SAÉNZ TORRES, 2016, p, 120).

De acuerdo a la función asignada a estas circunstancias existen:

1.2.1. Circunstancias que modifican o gradúan las categorías de la antijuricidad y culpabilidad

Al respecto CERESO MIR (2006) las conceptúa a estas circunstancias indicando que:

Tanto unas como otras gradúan la medida de lo injusto o de la culpabilidad una vez comprobada la existencia de dichos elementos.

Circunstancias es todo hecho, relación o dato concreto, determinado, que es tenido en cuenta por la ley para medir la gravedad de lo injusto o de la culpabilidad (p, 783).

En el Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116, En el fundamento jurídico N° 8, indica que se denominan circunstancias a aquellos factores objetivos o subjetivos que influyen en la medición de la intensidad del delito (antijuricidad o culpabilidad), haciéndolo más o menos grave. Su función principal es coadyuvar a la graduación o determinación del quantum de pena aplicable al hecho punible cometido.

1.2.2. Circunstancias que modifican la pena

Las circunstancias según esta posición restringida no puede modificar el contenido esencial del delito: Aquellos autores que adoptan un concepto estricto o restringido de circunstancia sostienen que esta cobija única y exclusivamente a aquellos datos, relaciones o características que no tienen vínculo alguno con el supuesto de hecho de la norma penal y que, por lo tanto son elementos accidentales que, por su carácter de tales, de ninguna manera pueden influir sobre la estructuración del injusto penal pues se trataría de situaciones atinentes bien a la culpabilidad y a la punibilidad o con influencia solamente sobre la determinación de la pena (SAÉNZ TORRES, 2016, p, 122).

La pena puede ser reducida como por ejemplo cuando se acoge a la terminación anticipada o a la conclusión anticipada de proceso por la cual

permite reducir un tercio de la pena a imponer, así también otros factores como en atención a la edad (entre 18 a 21 años o mayor de 65 años), entre otros, etc.

1.2.3. Circunstancias como modificatorias de la responsabilidad penal

Esta posición considera que las circunstancias no pueden afectar el delito, sí en cambio pueden modificar la responsabilidad penal: En síntesis, por circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal entendemos aquellos motivos o elementos accidentales, que pueden darse o no, sin que ni una cosa ni otra afecte la existencia del delito y que tañen exclusivamente a la pena a imponer (SAÉNZ TORRES, 2016, p, 122).

1.2.4. Circunstancias que modifican el delito y la pena

Uno de los últimos conceptos que exponemos es aquel que considera que las circunstancias son elementos que modifican la gravedad del delito pero no modifica el delito en sí.

Por lo tanto, las circunstancias se distinguen de los elementos esenciales del delito porque mientras estos son indispensables para su existencia, de modo que la falta de un elemento esencial o impide que el hecho pueda considerarse delito o impone el paso de uno a otro modelo crimonoso, las circunstancias, por el contrario, cuando existen, influyen solo sobre la gravedad del delito y, por lo mismo, sobre la gravedad de la pena (SAÉNZ TORRES, 2016, p, 122-123).

Estas circunstancias permiten influir en la configuración del delito y la pena como por ejemplo, un hecho se configura como delito de hurto simple pero se toma en cuenta que el agraviado es una menor de 15 años y aproximadamente la hora es a las 6:30 pm que podría configurarse como hurto agravado.

2. EL DERECHO PENITENCIARIO

El Derecho Ejecutivo Penal, como disciplina inserta en el sistema penal, es el estudio no solo de la ejecución de las penas y medidas de seguridad, sino también de las condiciones estructurales en las cuales están se materializan – administración penitenciaria-, así como la política estatal sobre el tratamiento de los internos en las cárceles –política penitenciaria-. El Derecho Penitenciario, en cambio, es de menor amplitud y se limita al análisis de las normas que regulan el régimen de detención, prisión preventiva, ejecución de las penas y medidas de seguridad (BROUSSET SALAS y VILCHEZ LIMAY, 2017, t, 95, p, 12).

El Derecho penitenciario es el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas privativas de la libertad (GARCÍA RÁMIREZ, 1975, p, 33).

SOLÍS ESPINOZA (2008), citando a NOVELLI define al Derecho Penitenciario como:

El conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y las medidas de seguridad, a comenzar desde el momento en que se convierte en ejecutivo el título que legitima la ejecución. Tal concepto encuadraba con su

punto de vista que propugnaba la existencia de un Derecho Penitenciario autónomo, con una concepción unitaria de los diversos problemas que supone la ejecución penal, visión que se afirmaba, según el parecer de Novelli, en dos principios: la individualización de la ejecución penitenciaria, y en el reconocimiento de los derechos subjetivos del condenado (p, 4).

Por nuestra parte, opinamos que el derecho penitenciario es un conjunto de normas jurídicas que regulan el régimen de detención, prisión preventiva, las medidas de seguridad y ejecución de las penas (privativa de la libertad, penas alternativas, penas limitativas de derechos y pena de multa).

3. BENEFICIOS PENITENCIARIOS

3.1. Antecedentes

En nuestro país se ha vivido y se sigue viviendo una suerte de obsesión en la restricción desenfrenada al acceso a los beneficios penitenciarios, bajo argumentos de lucha contra el crimen organizado y de preeminencia de la seguridad ciudadana.

El Decreto Legislativo N° 17581 “Unidad de normas para la Ejecución de Sentencias Condenatorias”, marca el inicio de la etapa normativa en el campo penitenciario peruano, pues introduce una serie de innovaciones, entre ellas la implantación del sistema progresivo que tiene como base y objetivo la interno, así como nuevos mecanismos de prelibertad como la semilibertad, permiso especial de salida y la redención por el trabajo como elemento coadyuvante al

tratamiento, que fortalecen los mecanismos de rehabilitación mediante el trabajo, la educación y la disciplina (SMALL ARANA, 2006, p, 60).

En base al Decreto Ley N° 17581 se emitió la Resolución Directoral N° 0445-71-INPE del 05 de noviembre de 1971, que establecía los mecanismos de concesión de los beneficios penitenciarios a sentenciados, promovidos previamente al período de prueba, fase en la que podían acogerse a traslados, permisos especiales de salida, redención de pena por el trabajo, semilibertad y liberación condicional, estos beneficios los concedía la administración penitenciaria, a diferencia de la liberación condicional, cuyo otorgamiento correspondía al órgano jurisdiccional, para tal efecto se expidió la Resolución Directoral N° 0086-73 del 21 de febrero de 1973, que nombró a la Junta Calificadora de Promoción al período de prueba, unidad integrada por representantes de los órganos técnicos del establecimiento penal como el servicio legal, salud mental, corporal, educación, trabajo y asistencia social, que evalúan al interno en cuanto corresponde al proceso de rehabilitación y califican lo positivo y negativo que puede ser la concesión del beneficio en relación con el mismo y la sociedad (SMALL ARANA, 2006, p, 61).

Los años 80 y 90 tuvieron como contexto la presencia, desarrollo y actividad de grupos terroristas como “sendero luminoso” y el Movimiento revolucionario Túpac Amaru-“MRTA”. Para hacer frente a estos grupos terroristas y a sus principales cabecillas, el Estado desplegó una serie de acciones, lo que a la postre provocó un conflicto armado interno y una violación sistemática de los

derechos humanos, principalmente de la población. Tras la eliminación o relevante disminución del terrorismo una de las medidas adaptadas fue la restricción progresiva de los beneficios penitenciarios para estos cruentos delitos. Así con la promulgación del Código de Ejecución Penal de 1991, se restringió el acceso al beneficio penitenciario de redención de penas por el trabajo y la educación para los condenados por el delito de terrorismo. Posteriormente, a través del D. Leg, N° 927°, del 20 de febrero de 2003, se limitó la concesión de los beneficios penitenciarios para el delito de terrorismo. Se estableció el denominado “7 x 1” (el penado puede redimir un día de pena por cada siete días de trabajo o de estudio), eliminándose la semilibertad y la libertad condicional. Pero, el auge de esta vulneración se presenta a través de la ley N° 29492, del 14 de octubre de 2009, que derogaba el D. Leg. N° 927 y suprimió los beneficios penitenciarios de redención de penas y libertad condicional para los delitos de terrorismo. No obstante se debe tener en cuenta que dicha restricción no alcanza a todos los beneficios penitenciarios sino solamente a la redención de penas por el trabajo y el estudio y a la libertad condicional, quedando a discreción del director del establecimiento penitenciario la concesión del permiso de salida y la visita íntima (MILLA VÁSQUEZ, 2016, p, 402).

3.2. Concepto

En la legislación nacional es el artículo 165° del Reglamento del Código de Ejecución Penal que nos proporciona una definición de los beneficios

penitenciarios, precisando que: Los beneficios penitenciarios son estímulos que forman parte del tratamiento progresivo y responden a las exigencias de individualización de la pena, considerando la concurrencia de factores positivos en la evolución coadyuvantes a su reeducación y reinserción social. Deben ser tramitados y resueltos en los plazos establecidos en el código.

SMALL ARANA (2006) considera que los beneficios penitenciarios son:

Verdaderos incentivos, concebidos como derechos espectaculosos del interno, que le permitirán observar las normas de conducta en el campo penitenciario, tendientes a lograr menor permanencia en el establecimiento penitenciario mediante los mecanismos de la redención de la pena por el trabajo y la educación para luego alcanzar la semilibertad y la libertad condicional, accediendo paulatinamente a la libertad, por ello es que los beneficios penitenciarios no pueden concebirse como un derecho ni como una gracia; pues si así fuera, en el primer caso, habría simplemente una exigencia de carácter obligatorio de cumplir los requisitos determinados para su concesión. Que le harían perder su concepción dentro del tratamiento penitenciario y el sistema progresivo, más aún cuando el penado sigue siendo uno más del establecimiento penal, en tanto no alcance su libertad definitiva, siendo esto así la semilibertad así como la liberación condicional, requieren de una calificación individualizada, en el segundo caso considerar a los beneficios penitenciarios como una gracia no resulta adecuado porque no es un acto de

condonación o perdón como el indulto y la amnistía, que ponen fin a la condena (p, 68).

MILLA VÁSQUEZ (2016) entiende por beneficios penitenciarios:

Estos instrumentos normativos, en la historia penitenciaria y en la actualidad, adoptando la visión normativa del enfoque español, han servido y sirven para acortar las penas privativas de libertad impuestas o para reducir o disminuir el tiempo efectivo de internamiento o reclusión. Desde un concepto amplio de tales beneficios, como así se vislumbra en el ordenamiento peruano en cuanto que suponen acortamiento de la pena privativa de la libertad o reducción del tiempo efectivo de internamiento. En cualquier caso, estos instrumentos del régimen penitenciario, en todo tipo de regímenes políticos que los han incluido en sus ordenamientos, en la actualidad, se nutren de fundamento constitucional reinsertador, de aquel fin primordial al que la Constitución y la ley penal dirigen las instituciones penitenciarias. Por eso en un Estado social y democrático de derecho, tales expectativas del interno, debieran encontrar su acogida legal, no solo en normas de carácter administrativo que emita el gobierno de turno (reales Decretos como lo son los Reglamentos), sino que exigen el amparo orgánico legal para otorgar la seguridad jurídica y la base parlamentaria suficiente que toleren tales mecanismos reductores de las condenas. Ello porque tales mecanismos motivacionales efectivamente supondrán una reducción del tiempo en prisión y la exigencia orgánica legal encontrará su fundamento en la anuencia de la

mayor parte del arco parlamentario (de la mayoría de la población española que otorga el poder legislativo a sus representantes) (p, 392).

BROUSSET SALAS y VILCHEZ LIMAY (2017) entienden que:

Los beneficios penitenciarios como instituciones penológicas de ejecución, constituyen mecanismos legales tendientes a estimular las actitudes readaptativas de los penados, cuya regulación debe guardar congruencia con la función integral que a nuestro sistema penal le asigna a la pena, por lo que corresponde al Estado guardarlos adecuadamente en función de sus lineamientos de política criminal. Y es que los beneficios penitenciarios en general y los de efecto excarcelatorio en particular, constituyen instituciones íntimamente vinculadas al tratamiento penitenciario, que permiten reformar su progresividad en dos ámbitos: el primero estimulando en los internos la adopción de actitudes, permitiendo, además mejorar las condiciones para el desarrollo de las interrelaciones dentro del penal; y el segundo, posibilitando que en determinados casos (...) opere un período de prueba extramuros, reinsertando anticipadamente al vencimiento del plazo de su condena al penado en el seno de la sociedad (t, 95, p, 15-16).

ROJAS POMAR (2017) señala que:

Los beneficios penitenciarios no sean derechos de los internos condenado no ha impedido que, a través de varios procesos de hábeas corpus, el tema continúe siendo relevante. Y lo es porque, si bien no hay afectación directa al contenido esencial de la libertad individual, si están en juego otros derechos de

carácter adjetivo, como la tutela procesal efectiva. En ese sentido, denegar judicialmente un beneficio penitenciario es un acto con un margen grande de discrecionalidad; sin embargo, la aplicación temporal de normas de manera no uniforme genera un estado de indefensión que, además, socava las bases de la predictibilidad de las decisiones judiciales (p, 28).

Por nuestra parte, somos de opinión que los beneficios penitenciarios son estímulos o incentivos que permitan generar en el condenado un comportamiento dirigido a readaptarse, reeducarse y resocializarse, con la finalidad de acortar su permanencia dentro de un establecimiento penitenciario y pueda emigrar antes del cumplimiento total de su pena.

3.3. Clases

Mediante Decreto Legislativo N° 654, publicado en el diario oficial El Peruano, el 2 de agosto de 1991, empezó a regir el Código de Ejecución Penal, el mismo que regula en el Capítulo IV, bajo la rúbrica de Beneficios Penitenciarios, el artículo 42° señala los siguientes beneficios penitenciarios: a) permiso de salida, b) redención de la pena por el trabajo y la educación; c) semilibertad; d) Libertad condicional; e) visita íntima; f) otros beneficios.

3.3.1. El permiso de salida

El Permiso de Salida es un beneficio penitenciario que permite al interno una salida temporal del establecimiento penal, hasta por un máximo de 72 horas, acompañado por una custodia que garantice su retorno. El beneficio puede ser concedido en los siguientes casos: Enfermedad grave

debidamente comprobada con certificación médica oficial o muerte del cónyuge o concubino, padres, hijos o hermanos del interno; Nacimiento de hijos del interno; Realizar gestiones personales de carácter extraordinario que demanden la presencia del interno en el lugar de la gestión; y, Realizar gestiones para la obtención de trabajo y alojamiento ante la proximidad de su liberación. Atendiendo a las razones extraordinarias de su concesión, el beneficio de Permiso de Salida puede concederse incluso cuando el interno se encuentre sancionado por una falta grave, en caso de que se fundamente en la muerte de un familiar o en una enfermedad grave. En estos casos, el interés humanitario prevalece sobre el régimen disciplinario (Manual de beneficios penitenciarios y de lineamientos del modelo procesal acusatorio, 2012, p, 27-28).

3.3.2. La redención de la pena por el trabajo y la educación

La redención de la pena por el trabajo según el artículo 44° del Código de Ejecución Penal consiste en que: “el interno ubicado en la etapa de mínima y mediana seguridad del régimen cerrado ordinario redime la pena mediante el trabajo a razón de un día de pena por dos días de labor efectiva. En caso de encontrarse en la etapa de máxima seguridad del régimen cerrado ordinario, la redención será a razón de un día de pena por cuatro días de labor efectiva. En caso de encontrarse en la etapa “C” del régimen cerrado especial, la redención será a razón de un día de pena por cinco días de labor efectiva. En caso de encontrarse en la etapa “B” del régimen cerrado especial, la redención será a razón de un día de pena por seis días de labor

efectiva. En caso de encontrarse en la etapa “A” del régimen cerrado especial, la redención será a razón de un día de pena por siete días de labor efectiva. Los regímenes penitenciarios y las etapas aplicables a los internos se encuentran regulados en el Reglamento del Código de Ejecución Penal”.

A través de este beneficio penitenciario un interno puede reducir los días de prisión efectivamente mediante el trabajo o la educación; y esto obedece a que tanto la actividad educativa como la laboral son consideradas expresiones de que un interno desea reintegrarse a la sociedad (BROUSSET SALAS y VILCHEZ LIMAY, 2017, t, 95, p, 16).

Es necesario indicar que la redención de la pena por el estudio, señala el artículo 45° del Código de Ejecución Penal que: “El interno ubicado en la etapa de “mínima” y “mediana” seguridad del régimen cerrado ordinario redime la pena mediante la educación a razón de un día de pena por dos días de estudio, aprobando previamente la evaluación periódica de los estudios. En el caso de encontrarse en la etapa de “máxima” seguridad del régimen cerrado ordinario, la redención será a razón de un día de pena por cuatro días de estudio, aprobando previamente la evaluación periódica de los estudios. En caso de encontrarse en la etapa C, del régimen cerrado especial, la redención será a razón de un día de pena por cinco días de estudio, aprobando previamente la evaluación periódica de los estudios. En caso de encontrarse en la etapa B, del régimen cerrado especial, la redención será a razón de un día de pena por seis días de estudio, aprobando previamente la evaluación periódica de los estudios. En caso de encontrarse en la etapa A del régimen cerrado

especial, la redención serpa a razón de un día de pena por siete días de estudio, aprobando previamente la evaluación periódica de los estudios”.

Por otro lado, en el mismo cuerpo normativo citado, en su artículo 46° prescribe sobre la improcedencia y casos especiales de redención de pena por el trabajo o estudio, señalando que: “No es procedente el beneficio penitenciario de redención de la pena por el trabajo o la educación para aquellos internos que hayan cometido delitos vinculados al crimen organizado conforme a la ley N° 30077 Ley contra el crimen organizado. En los casos de internos que hayan cometido los delitos previstos en los artículos 107°, 108°, 108°-A, 108°-B, 153°, 153°-A, 200°, 279°-G, 297°, 317°, 317°-A, 317°-B y 319° a 323° del Código Penal, ka redención de pena por el trabajo o la educación se realiza a razón de un día de pena por seis días de labor o de estudio, respectivamente. Los reincidentes y habituales de cualquier delito, siempre que no se encuentre prohibida la redención, redimen la pena mediante el trabajo o la educación a razón de un día de pena por siete días de labor efectiva o de estudio, respectivamente”.

Finalmente, sobre la acumulación de la redención de la pena por el estudio y el trabajo, señala el artículo 47° del mismo cuerpo legal que: “El beneficio de la redención de la pena por el trabajo y la educación no es acumulable cuando estos se realizan simultáneamente. Siempre que la ley no prohíba la redención, el interno podrá acumular el tiempo de permanencia efectiva en el establecimiento penitenciario con el tiempo de pena redimido por trabajo o educación para el cumplimiento de la condena o el cumplimiento del tiempo

requerido para acceder a la semilibertad o a la liberación condicional. En estos casos se deberá cumplir con el procedimiento y requisitos establecidos por el reglamento”.

3.3.3. La semilibertad

Mediante este beneficio se busca otorgar anticipadamente la libertad al interno cuando se considera que está próximo a su rehabilitación, poniendo a prueba a efectos de saber si el tratamiento permitirá su rehabilitación total (BROUSSET SALAS y VILCHEZ LIMAY, 2017, t, 95, p, 19).

El Código de Ejecución Penal en su artículo 48° lo define como el beneficio que permite que el interno con primera condena efectiva egrese del establecimiento penitenciario para efectos de trabajar o estudiar, siempre y cuando: 1) cumpla la tercera parte de la pena. 2) no tenga proceso pendiente con mandato de detención. 3) se encuentre ubicado en la etapa de mínima o mediana seguridad del régimen cerrado ordinario. 4) cumpla con pagar los días multa fijados en la sentencia. 5) cumpla con pagar total o parcialmente la reparación civil fijada en la sentencia atendiendo al criterio del juez basado en la capacidad de cumplimiento de pago que tiene el interno. En ningún caso el monto parcial debe ser menor al 10% del monto total. Y finalmente, ante la existencia de un monto pendiente de pago el interno garantizará su cumplimiento mediante procedimiento legal aprobado por el juez.

PÉREZ LÓPEZ (2017), indica que:

La semilibertad permite que el interno egrese del establecimiento penitenciario con el objetivo de trabajar o estudiar en el medio libre. El artículo 49° del Código de Ejecución Penal señala que la liberación condicional se otorgará bajo las mismas condiciones que el acreedor a la semilibertad, pero en el caso de quienes tienen una segunda condena efectiva, permite el egreso de los internos para efectos de trabajar o estudiar, siempre que hubieran cumplido la mitad de la pena. Ello beneficiará a los reos que deseen aprovechar su tiempo y reivindicarse ante la sociedad. Las oportunidades para los internos se deben ofrecer en el mejor sentido humanitario (p, 40).

3.3.4. La libertad condicional

El beneficio de libertad condicional es la posibilidad de que el condenado a una pena privativa de libertad pueda recuperarla condicionalmente por decisión judicial y después de haber cumplido una parte determinada de ella en encierro. De manera similar a la semilibertad, la nueva normativa de la liberación condicional incluye el criterio de que solo podrá acceder a esta el interno que tenga una segunda condena efectiva; asimismo, sólo podrán aspirar a este beneficio penitenciario los ubicados en el régimen cerrado ordinario (indistintamente en la etapa que se encuentre) más no los internos del sistema cerrado especial. Finalmente se repite la regla que obliga al interno a pagar todos los días multa que le establecieron en su sentencia condenatoria, así como realizar el pago total o parcial de la reparación civil,

en donde bajo ninguna causa o excusa deberá hacerlo en un monto parcial menor al 10% de la indemnización fijada (BROUSSET SALAS y VILCHEZ LIMAY, 2017, t, 95, p, 21).

Por su parte, PÉREZ LÓPEZ (2017), señala que:

La liberación condicional constituye el último período de los regímenes penitenciarios progresivos, en el cual el sentenciado sigue siendo técnicamente un penado, aunque goza de libertad efectiva recortada por algunas restricciones y normas de buen comportamiento, impuestas por la ley o por los magistrados. Este beneficio se otorga teniendo en cuenta que si la pena sirve para resocializar o reeducar al delincuente, y este a mostrado una mejora progresiva su comportamiento, no tiene sentido mantenerlo recluido, prolongando una sanción que resultaría excesiva (p, 41).

3.3.5. La visita íntima

La relación sexual es un hecho connatural a la persona humana, y el campo penitenciario propende, en principio, el mantenimiento del vínculo familiar como medio indispensable para el tratamiento resocializador del interno. La visita íntima, además de cumplir la importante función de aliviar las tensiones y la ansiedad de los reclusos, tiene otros efectos colaterales beneficios el mantener el vínculo matrimonial que, sin ella, probablemente su hubiera deshecho (SMALL ARANA, 2006, p, 285).

Es un beneficio al que pueden acceder todas las personas privadas de libertad, procesadas o sentenciadas, que tengan la condición de casadas o convivientes. Corresponde a la administración penitenciaria calificar la situación de convivencia entre un interno o interna y su pareja, que no siendo casados, tienen relaciones afectivas permanentes. Usualmente, se entiende que la convivencia es una relación afectiva de carácter permanente entre dos personas (Manual de beneficios penitenciarios y de lineamientos del modelo procesal acusatorio, 2012, p, 27-28).

4. RESTRICCIÓN DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS

La eliminación de los beneficios penitenciarios se ha enfocado hacia aquellos delitos que generan conmoción o alarma social y más específicamente en los últimos años respecto a los delitos de criminalidad organizada y sus diversas manifestaciones, cuyas consecuencias negativas sí se manifestarían para este sector delictivo. Por consiguiente, nos hallamos ante un trato desigual que vulnera la norma fundamental, otorgando beneficios para determinados delitos y restringiéndose para otros (MILLA VÁSQUEZ, 2016, p, 394).

Por otro lado, desde el punto de vista político, con tal limitación se pone de manifiesto el mensaje de desconfianza del legislador peruano, tanto respecto de sus instituciones penitenciarias, de su sistema administrativo, y más específicamente en relación a sus órganos penitenciarios (equipos de tratamiento) a quienes corresponde evaluar el estado favorable de reinserción social y de evolución del interno; cuanto de sus órganos jurisdiccionales

especializados, quienes finalmente conceden los beneficios penitenciarios. El desapego del legislador hacia los órganos penitenciarios radica principalmente, en las constantes tasas de corrupción percibidas en un gran número de centros penitenciarios. Ello obedece principalmente a los bajos salarios que tales empleados perciben mensualmente, así como a la constancia de una falta de preparación y formación adecuadas para llevar a cabo las labores indicadas en un modelo de correcto tratamiento penitenciario. A todo ello habría que añadirse el incremento de una suerte de victimismo de los grupos terroristas y de criminalidad organizada, otorgándoles argumentos más sólidos para su supervivencia (MILLA VÁSQUEZ, 2016, p, 394-395).

En cualquier caso, se ha comprobado estadísticamente que el incremento de los marcos abstractos de las normas penales, así como la restricción de los beneficios penitenciarios en diversos delitos, no ha resultado en una disminución de los índices de criminalidad en ninguna experiencia jurídica. La respuesta del derecho penal es necesaria pero no es varita mágica que transformará la realidad y reducirá la delincuencia. Para evitar tales funestas consecuencias, debe existir un nexo entre el garantismo social y el garantismo penal: solamente será posible reducir la criminalidad si los derechos mínimos vitales, tales como la alimentación, empleo, educación, etc., se encuentran garantizados a través de políticas sociales. A contrario sensu, si el Estado no ha garantizado tales derechos fundamentales, ni aplica políticas de prevención, una persona excluida de la sociedad civil está más dispuesta a ser incluida en las organizaciones

criminales. Lamentablemente esta es la cruda realidad (MILLA VÁSQUEZ, 2016, p, 395).

5. EL HACINAMIENTO PENITENCIARIO

La sobrepoblación determina un estado de hacinamiento que se refleja en un círculo vicioso de mayor deterioro y destrucción de la infraestructura, actos de violencia (motines, reyertas), promiscuidad, inseguridad, enfermedades y disminución de la cobertura de los servicios. Es decir, que en las prisiones peruanas sobra gente y falta espacio, por diversos factores. Este término hacinamiento refleja en realidad un contraste entre un denso número de personas con una unidad de superficie o área física. Se trata de una sobrepoblación de internos en un Establecimiento penal, lo cual genera condiciones desfavorables para su tratamiento, donde los servicios requeridos por los mismos se tornan deficientes, insuficientes y en algunos casos inexistentes (SMALL ARANA, 2006, p, 14-15).

El hacinamiento es el germen de una serie de problemas que se presentan al interior del establecimiento penitenciario que afectan la seguridad no sólo del interno sino del propio recinto carcelario, cuando la población penal por falta de control convierte el penal en una tierra de nadie donde campea el tráfico de drogas, tenencia de celulares, armas punzo cortantes y, últimamente, armas de fuego, con los que inclusive se producen asaltos en pabellones que han generado el fallecimiento de internos por proyectil, lo que constituye también

una amenaza al personal penitenciario y a la seguridad misma del establecimiento penal (SMALL ARANA, 2006, p, 15).

Es obvio que la solución al problema de hacinamiento, no conlleva la dación de leyes que permitan el egreso de un gran número de internos, con consecuencias negativas para la comunidad, sino que estriba en el manejo adecuado de una política penitenciaria que ordenadamente maneje el problema, determinando, cuando así lo requiera, la construcción de establecimientos penitenciarios, reconociendo que estos cumplen una función de seguridad para la sociedad, pues albergan a personas que por su comportamiento delictual requieren ser aislados momentáneamente del seno social, para ser sometidos a acciones de tratamiento que permitan modificar su conducta. La construcción de nuevos penales es una decisión que responde a un diseño de política-penal de mediano plazo, porque esos penales permitirán descongestionar los penales, posibilitando hacer algo fundamental: clasificar adecuadamente al primario como al que reingresa varias veces; ese es un tema muy importante porque de este modo se va a evitar que el joven delincuente vaya a un penal para perfeccionarse en el delito. Es una decisión que responde al propósito de mejorar la seguridad ciudadana (SMALL ARANA, 2006, p, 15).

Por nuestra parte, somos de opinión que el hacinamiento penitenciario es el problema debido a la sobrepoblación de internos en un establecimiento penitenciario, siendo este el mal que aqueja a todas las cárceles penitenciarios de nuestro país y el factor que origina otros problemas dentro de cada centro

carcelario como por ejemplo la promiscuidad, el abuso sexual, el homosexualismo, la drogadicción, el abuso personal, enfermedades de transmisión sexual, siendo el principal el sida, etc.

Es por ello, que consideramos que una de las posibles soluciones a este grave problema es la propuesta de que los centros penitenciarios sean administrados en el ámbito privado, es decir que las cárceles peruanas sean controladas por empresas privadas pero estas empresas estén bajo la dirección del Estado, es decir el Instituto Nacional Penitenciario se encargaría de supervisar el manejo de las empresas privadas de estos establecimientos penitenciarios. Asimismo, se debe aplicar una política de captar empresas que quieran invertir en los establecimientos penitenciarios a la que se podría ofrecer mano de obra un poco más barata sin vulnerar el derecho fundamental a la una adecuada remuneración, entre otros.

6. LA REEDUCACIÓN, REHABILITACIÓN Y RESOCIALIZACIÓN

El artículo IX del Título Preliminar del Código Penal regula que: “La pena tiene función preventiva protectora resocializadora. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación; tutela y rehabilitadora”. Al respecto, el Acuerdo Plenario N°02-2015/CIJ-116, indica:

Es pertinente aclarar que la igualdad ante la ley es un presupuesto indispensable para el ejercicio de los distintos y plurales derechos individuales, cuya exigencia de justicia obliga al Estado a evitar que el penado o sufra una discriminación. Sin embargo, no se trata de un derecho autónomo ni absoluto,

en la medida que se encuentra conectado con los restantes derechos, facultades y atribuciones constitucionales y legales. Si bien la Constitución promueve el trato igualitario de todas las personas, no descarta la posibilidad de aplicar un tratamiento diferenciado a sujetos y situaciones de facto que se encuentren amparados en una misma hipótesis, siempre y cuando exista una razón objetiva, suficiente y clara que lo justifique. En el presente caso, si bien a futuro puede configurarse una regulación normativa distinta entre la población penitenciaria –los penados específicamente- respecto del goce de los beneficios penitenciarios, legislación que, por lo demás, ha evolucionado en el transcurso del tiempo; el establecimiento de esa diferenciación jurídica persigue no solo una finalidad legítima, en orden al régimen y tratamiento penitenciarios –la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad (artículo 139°, inciso 2° de la Constitución)-, sino también un reordenamiento de los beneficios penitenciarios, que permitan una administración más racional de los mismos (fecha 21 de junio de 2016, p, 7471).

Al respecto, el Tribunal Constitucional Peruano ha señalado en la sentencia contenida en el Expediente N° 01027-2008-PHC/TC, publicada en la página web del TC el 6 de agosto de 2008, que:

La Constitución señala en el artículo 139, inciso 22, que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, lo cual, a su vez, es congruente con el artículo 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que señala que ‘el régimen

penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados'. Al respecto, este Tribunal ha precisado (...), que los propósitos de reeducación y rehabilitación del penado (...) suponen, intrínsecamente, la posibilidad de que el legislador pueda autorizar que los penados, antes de la culminación de las penas que les fueron impuestas, puedan recobrar su libertad si los propósitos de la pena hubieran sido atendidos. La justificación de las penas privativas de la libertad es, en definitiva, proteger a la sociedad contra el delito (Fundamento Jurídico 2).

Por nuestra parte, debemos indicar que el fin de la pena no es sólo la precaución y protección sino resocializadora, siendo que para ello se necesita de no sólo una adecuada política criminal de reinserción social, sino también un adecuado tratamiento de parte del personal del INPE, empezando en primer lugar a tratar a un sentenciado a pena privativa de la libertad con respeto de sus derechos fundamentales, en condiciones humanitarias y proporcionando beneficios penitenciarios.

6.1. La reeducación

La reeducación hace referencia a la adquisición de las actitudes para ser capaz de reaccionar durante la vida en libertad (BROUSSET SALAS y VILCHEZ LIMAY, 2017, t, 95, p, 14).

Por "reeducación" entiende ARÍAS MARTÍNEZ al proceso de adquisición de actitudes al que es sometido un recluso para ser capaz de reaccionar durante la vida en libertad (1995, p, 45),

6.2. La Rehabilitación

La rehabilitación comporta una institución jurídica que modifica el estatus ciudadano de quien ha cumplido ya su condena, proclamando que vuelve a ser sujeto de todos sus derechos en absoluta igualdad de condiciones con el resto (BROUSSET SALAS y VILCHEZ LIMAY, 2017, t, 95, p, 14).

La rehabilitación expresa más un resultado jurídico, esto es, un cambio en el estatus jurídico del ciudadano que obtiene su libertad. En ese sentido, por rehabilitación se entiende la recuperación, por parte del ciudadano que ha cumplido su condena, de todos sus derechos en igualdad de condiciones que los demás ciudadanos (ARÍAS MARTÍNEZ, 1995, p, 45).

6.3. La resocialización

Al respecto, ARRIETA RAMÍREZ (2017) citando a ZAFFARONI indica que:

Resocialización es una expresión que, fuera del marco sistémico, carece de contenido semántico y su uso equívoco se confunde en una multiplicidad de ideologías “re” (re-adaptación, re-inserción, re-educación, re-personalización, etc.), que en definitiva, pretenden que la prisión pueda mejorar algo. Teniendo en cuenta que el encierro institucional conforme a todas las investigaciones contemporáneas es siempre deteriorante, especialmente si es prolongada, resulta claro que las ideologías “re” no son utópicas sino absurdas. El efecto deteriorante de la prisionalización en concreto tiende a la reproducción del delito

por introyección de los roles vinculados a los estereotipos que rigen la selección criminalizante (p, 139).

La Resocialización es un principio fundamental de humanización de la ejecución de las penas y medidas privativas de libertad en virtud del cual estas deben adaptarse a las condiciones generales de la vida en sociedad (principio de atenuación) y contrarrestar las consecuencias dañinas de la privación de libertad (principio de nil nocere) (MAPELLI CAFFARENA, 1983, p, 99).

Por otro lado la reincorporación, o reinserción social implica la introducción en la sociedad de un condenado en las mismas condiciones –tanto materiales como personales- que el resto de ciudadanos (BROUSSET SALAS y VILCHEZ LIMAY, 2017, t, 95, p, 14).

SUB CAPITULO III

LA POLÍTICA CRIMINAL PENITENCIARIA

1. GENERALIDADES DE POLÍTICA CRIMINAL

La necesidad de un castigo se formula como un grito del corazón o de la naturaleza indignada: en el peor de los asesinos, hay una cosa al menos que debe respetarse cuando se castiga: su humanidad. Llegará un día en el que este hombre, descubierto en el criminal, se convertirá en el blanco de la intervención penal, en el objeto que pretende corregir y transformar, en el campo de toda una serie de ciencias y de prácticas extrañas –penitenciarias, criminológicas-. Pero no es de ningún modo en tanto tema de un saber positivo que se sustrae al hombre de la barbarie de los suplicios, sino como límite de derecho: frontera legítima del poder de castigar. No aquello sobre lo que tiene que obrar si quiere modificarlo, sino lo que debe dejar intacto para poder respetarlo (MICHEL FOUCAULT, 2010, p, 86).

Es decir se enraíza el principio de que no se deben aplicar más que castigos humanos a un delincuente que, sin embargo, puede muy bien ser un traidor y un monstruo. La razón de que la ley deba tratar ahora humanamente aquel que se halla fuera de la naturaleza (mientras que la justicia de antaño trataba de manera inhumana al fuera de la ley) no está en una humanidad profunda que el delincuente escondiera dentro de sí sino en la regulación necesaria de los efectos de poder. Esta racionalidad económica es la que debe proporcionar la pena y prescribir sus técnicas afinadas. Humanidad es el nombre respetuoso

que se da a esta economía y a sus cálculos minuciosos. En cuestión de pena, el mínimo está ordenado por la humanidad y aconsejado por la política (MICHEL FOUCAULT, 2010, p, 86).

Por otro lado, se tiene que, toda Política criminal debe partir de cierta construcción teórica, desde cuyos postulados se eligen las medidas consideradas “adecuadas para la sociedad actual” (ejemplo: admitir o no la tortura como herramienta procesal, o la pena de muerte como sanción). Esto significa que las medidas políticas que se eligen para estructurar el sistema penal, sus códigos. Instituciones, cárceles y funcionarios, parten de ciertas ideas a las que, generalmente, se ha concedido rango científico, o se pretende que lo posea. De entre las disciplinas sociales protagonistas de los programas político-criminales, probablemente la criminología sea la que tuvo, históricamente, el papel más destacado (CARLOS ELBERT, 2015, p, 333).

DÍEZ RIPOLLÉS (2015), ha señalado que las estrategias de prevención y reducción de la delincuencia están pasando por un período de fuerte politización. Destacando tres fenómenos en esa dirección (p, 181-183):

En primer lugar, la política criminal ha dejado de reflejar las diferencias ideológicas que, sin embargo, acuñan en mayor o menor medida el diseño de las otras políticas públicas. El descubrimiento por los agentes políticos del enorme acopio de votos que pueden suministrar decisiones que transmitan una imagen de mano dura frente a la delincuencia y el delincuente ha difuminado

prácticamente las diferencias entre la derecha y la izquierda en el abordaje del control del delito.

En segundo lugar, y frente a lo que se nos pretende hacer creer, a la hora de configurar la política criminal las consideraciones estrictamente partidarias predominan frente a las auténticas demandas sociales o a la realidad social a confrontar. La criminología ha puesto ya sobradamente de manifiesto que son los agentes políticos y sus intereses inmediatos los que determinan en mayor medida la agenda político-criminal.

En tercer lugar, las prácticas político-criminales extranjeras o las obligaciones internacionales influyen cada vez más en las decisiones nacionales sobre prevención o reducción de la delincuencia. Los modelos extranjeros más prestigiosos, entre los que destaca para muchos países el de los Estados Unidos, penetran difusamente en los centros de decisión político-criminal; esta interacción es positiva, y justifica los estudios de política criminal comparada, por más que en ocasiones puede alterar, mediante un argumento de autoridad, las iniciativas más apegadas a las realidades o recursos nacionales.

Un Estado Liberal de Derecho, cuyos postulados fundamentales eran la tutela de los derechos subjetivos individuales, como la propiedad individual, da paso de forma acabada a un Estado Social y Democrático de Derecho, cuya finalidad esencial es configurar un estado de bienestar de los ciudadanos, promoviendo la participación de los individuos en los proceso socio-culturales, a partir de una mayor propensión del Estado a la realización de los derechos fundamentales.

Ante esta nueva cosmovisión del Estado, la política criminal es redefinida hacia nuevos rumbos sociológicos. De hecho, se produce un desplazamiento de un Derecho penal retributivo, hacia un Derecho Penal preventivo, cuya tarea es de preservar un estado de igualdad y de libertad entre los asociados (PEÑA CABRERA FREYRE, 2007, p, 683).

Los legisladores políticos y especialistas preocupados por la sensación de amenaza vertida sobre la seguridad ciudadana han introducido políticas normativas de tolerancia cero. Estas directrices de ley y orden, a todas luces más severas, se vieron reflejadas en la construcción de un nuevo modelo dogmático, que desde el ordenamiento alemán es ya bien conocido como derecho penal del enemigo, o derecho penal de tercera velocidad y se manifiesta a través del incremento de los marcos abstractos de las sanciones penales para tales conductas delictivas, así como en la restricción del acceso a los beneficios penitenciarios (MILLA VÁSQUEZ, 2016, p, 390-391).

La aplicación de estas políticas irreflexivas vulnera el objetivo medular del derecho penitenciario o de ejecución penal, las libertades públicas y el derecho fundamental a la igualdad recogido en la carta fundamental (artículo 2º, inciso 2).

Al respecto opinamos que existen nuevos riesgos que amenazan a la población, así el proceso de globalización no sólo ha traído múltiples beneficios, sino también muchos peligros como una notable capacitación en el tema de la delincuencia, como por ejemplo en la criminalidad organizada, donde hoy en día

se encuentra la criminalidad estratificada; es decir, existe una jerarquización de funciones en donde cada uno de los miembros integrantes de cada organización tienen una especialidad en el delito, y ante tal contexto social, la política criminal no puede atender dicha criminalidad con los ojos vendados ni mucho menos con políticas que no respondan a dicha exigencia, sino que tiene que ser una política adecuada que le haga frente, en un primer momento de manera frontal e inmediata y luego en un largo plazo conseguir su reducción y eliminación.

2. POLÍTICA SOCIAL ESTATAL

Es la forma de intervención del Estado en la sociedad civil, sus orígenes se remontan a las últimas décadas del siglo XIX en Europa, donde nacen con el objetivo de moralizar la economía liberal. A fin de evitar las injustas consecuencias sociales de la Revolución industrial.

En sus inicios, la política social anglosajona se preocupó fundamentalmente por todas aquellas personas amenazadas por la pobreza: ancianos, vagabundos, enfermos, etc. La política social latina, en cambio, se interesó por las condiciones de la clase trabajadora, identificándose con la política laboral: prohibición del trabajo a los menores de edad, reducción de la jornada laboral, salarios más justos, seguridad en el trabajo, etc.

Con el tiempo, las políticas sociales han ido transformándose y ampliando su radio de acción no sólo a las capas más necesitadas de la población, sino a la mayoría de los individuos que componen una sociedad. Relacionadas con la provisión de servicios sociales, las políticas sociales forman parte del estado de

bienestar, su representación institucional, y abarcan una extensa gama de programas sociales, como políticas de salud, seguridad social, vivienda, educación u ocio. Hoy su objetivo es la búsqueda del bienestar y la mejoría de las condiciones materiales de vida de la población.

3. CONCEPTO DE POLÍTICA CRIMINAL

A finales del siglo XIX en Alemania Von Liszt conceptualizó la política criminal como el conjunto sistemático de principios, con arreglo a los cuales deben organizar el Estado y la sociedad la lucha contra el crimen. En otra constelación, ubicaba la Política Criminal como ámbito social y político, que el Estado habría de utilizar para combatir el crimen en todas sus facetas, tomando como base determinadas caracterizaciones tipológicas de autor de raíces criminológica. Siendo así, se producía un divorcio entre el Derecho penal con la Política Criminal, es decir, entre el Estado de Derecho y el Estado Social, reduciendo por tanto, el papel de la política criminal a una mera función retributiva (Citado por PEÑA CABRERA FREYRE, 2007, p, 685).

Para SILVA SÁNCHEZ la política criminal es:

La manera como la colectividad reacciona organizadamente, frente a las acciones delictuosas que amenazan su cohesión o su desarrollo armónico (2000, p, 25). Siendo su tarea no sólo la descripción de la reacción social contra la delincuencia, sino también determinar los lineamientos que deberían seguirse a fin de lograr una mayor eficacia. Llegándose a considerar que la política criminal se presenta bajo dos aspectos esenciales: 1°.- Como una disciplina o

un método de observación y estudio de la reacción anticriminal; tal como es, efectivamente, practicada. 2°.- Como un arte o estrategia de lucha contra la delincuencia, destinada a erradicarla; y que resulta elaborada a partir de los datos y enseñanzas aportados por la observación objetiva.

VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ (2011), citando a Jescheck señala que:

La política criminal se debe entender como el saber que se ocupa de cómo configurar el derecho penal de la forma más eficaz posible para que se pueda cumplir con su tarea de protección a la sociedad; se fija, por ello, en las causas del delito e intenta comprobar la eficacia de las sanciones penales, pondera los límites hasta donde puede extender el legislador el derecho penal para coartar lo menos posible la libertad y las garantías ciudadanas; además discute cómo deben redactarse los tipos penales de manera correcta y comprueba si el derecho penal material se ha construido de tal manera que pueda ser verificado y realizado en el proceso penal (p, 407).

Se entiende por Política Criminal al conjunto de medidas dispuestas por el Estado para enfrentar la criminalidad (delito-delincuente) y la criminalización (pena y función resocializadora), dedicados especialmente a la prevención, represión y control del delito (artículo 2° del Decreto Supremo N° 008-2012-Jus. Reglamento del Consejo Nacional de Política Criminal creado por Ley N° 29807).

ALESSANDRO BARATTA, distingue a la política penal de la política criminal de la forma siguiente: Entendiéndose con la primera una respuesta a la cuestión

criminal circunscrita en el ámbito del ejercicio de la función punitiva del Estado (ley penal y su aplicación, ejecución de la pena y de las medidas de seguridad), y entendiendo en sentido amplio la segunda como política de transformación social e institucional. Es decir, hemos ido avanzando hacia una concepción mucho más amplia de la Política Criminal, para la cual la prevención trasciende al ámbito puramente penal, para conectar con todas las formas de control social formales e informales. En consecuencia, la Política Criminal en una concepción sociológica moderna de la sociedad, amplía su visión a un campo más vasto, producto de las nuevas exigencias sociales así como del cambio de paradigma de la filosofía y del derecho (Citado por PEÑA CABRERA FREYRE, 2007, p, 687).

HANS-HEINRICH JESCHECK y THOMAS WEIGEND (2002) refieren que:

La Política criminal se ocupa de la pregunta acerca de cómo dirigir al Derecho penal para poder cumplir de la mejor forma posible su misión de proteger a la sociedad. La política criminal concreta con las causas del delito, discute cómo deben ser redactada correctamente las características de los tipos penales para comprenderse con la realidad del delito, intenta determinar el modo en el que desarrollan sus efectos las sanciones aplicadas en derecho penal, toma en consideración hasta que límite el legislador puede extender el derecho penal para no restringir más de lo absolutamente necesario el espacio de libertad del ciudadano, y prueba si el derecho penal material está adecuadamente configurado para poder ser aplicado en el proceso penal. Si también la política

criminal, como cualquier ciencia, es libre en su investigación y está sometida únicamente a la verdad, entonces rige ciertos límites para la consecución de los objetivos legislativos propuestos por ella. No todo lo que parece adecuado al fin es también justo (p, 24).

Por su parte, BORJA JÍMENEZ (2003) la conceptúa de la siguiente manera:

La política criminal constituye un conjunto de conocimientos, de argumentos y experiencias que se relacionan especialmente en el derecho penal desde una doble vertiente (aunque no solo en el derecho penal). Por un lado, estudia las orientaciones políticas, sociológicas, éticas o de cualquier otra índole que se encuentran en cada institución del vigente derecho penal. Y, por otro lado, aporta criterios teóricos, de justicia, de eficacia o de utilidad que van dirigidos al legislador para que lleve a cabo las correspondientes reformas de las leyes penales en forma racional, satisfaciendo los objetivos de hacer frente al fenómeno criminal salvaguardando al máximo las libertades y garantías del ciudadano (p, 131).

El Máximo intérprete de la Constitución Nacional, mediante sentencia contenida en el Expediente N° 14-2006-AI/TC, caso Colegio de Abogados del Cono Norte de Lima (Pleno Jurisdiccional), de fecha 19 de enero de 2007, señala que:

El Legislador goza de un margen razonablemente amplio para diseñar la política criminal del Estado. Entre tales límites no sólo se encuentra la proscripción de limitar la libertad personal más allá de lo estrictamente necesario

y en aras de la protección de bienes constitucionalmente relevantes, sino también la de no desvirtuar los fines del instrumento que dicho poder punitivo utiliza para garantizar la plena vigencia de los referidos bienes, es decir, no desnaturalizar los fines de la pena (...). La protección de que esta goce toda su virtualidad en generar un mal en el penado, convierte a este en objeto de la política criminal del Estado, negando su condición de persona humana, y, consecuentemente, incurriendo en un acto tan o más execrables que la propia conducta del delincuente (fundamento jurídico N° 12).

CLAUS ROXÍN (2000) por política criminal entiende que:

A diferencia por ejemplo de Liszt, no sólo la elección de las sanciones preventivo especiales (o incluso para otras concepciones fundamentales, preventivo generales) más eficaces para la prevención del delito, sino también el conjunto de los aspectos fundamentales que según nuestra Constitución y el código penal deben presidir la fijación y desarrollo de los presupuestos de la penalidad así como las sanciones. De esta forma, también los elementos limitadores de nuestro Ordenamiento jurídico penal, como el principio nullum crimen o el de culpabilidad, son parte de la política criminal del Estado de Derecho (p, 58).

PEÑA CABRERA FREYRE (2007), sostiene que:

La política Criminal moderna le corresponde la prevención y contención de los nuevos riesgos que aparecen en la escena cotidiana de las relaciones entre los hombres. Una Política Criminal que en el marco del Estado Social y

Democrático de Derecho, debe aspirar a un máximo de justicia y de igualdad, no sólo combatiendo con penas al delito, sino reduciendo los focos de conflictividad social, minimizando las zonas de exclusión de los individuos. Una nueva configuración Política y jurídica, que extiende su manto protector al delincuente, a la víctima directa y a las víctimas potenciales –que lo somos todos- (p, 687).

Un correcto análisis de una estrategia nacional de actuación político-criminal precisa determinados presupuestos teóricos y metodológicos de los que paso a mencionar algunos (DIEZ RIPOLLÉS, 2015, p, 183-185):

La política criminal se inserta dentro del conjunto de las políticas públicas, singularmente en el marco de las políticas sociales, y en consecuencia no puede entenderse ignorando la interacción y apoyo recíprocos entre todas ellas. La política criminal, como cualquier otro tipo de política pública, aspira a ser una agente de transformación social, si bien confinada a un segmento limitado del comportamiento social.

Meta última de toda política criminal es prevenir la delincuencia dentro de parámetros socialmente asumibles. Por prevención de la delincuencia entiendo una reducción significativa de la frecuencia de comisión, y gravedad, de los comportamientos delictivos. Esa prevención se encontrará dentro de parámetros socialmente asumibles por las democracias occidentales cuando se lleve a cabo respetando los principios del Estado de derecho y las garantías individuales de los ciudadanos.

La puesta en práctica de cualquier política criminal exige que se escojan, elaboren e implementen objetivos específicos que sean coherentes con esa meta última. En la elección de esos objetivos existen alternativas diversas, dependientes de modelos ideológicos y sociales diferenciados. Para describir la política criminal desarrollada en un determinado sistema nacional es imprescindible que se elaboren indicadores acreditados, con capacidad para identificar rasgos característicos de su funcionamiento y para verificar los avances y retrocesos en la obtención de sus objetivos. Solo así se podrá proceder a evaluaciones rigurosas sobre las prestaciones del modelo.

Cabe preguntarse ulteriormente por los factores político-estructurales, socioeconómicos y culturales que promueven una determinada configuración del sistema nacional de control penal, en detrimento de otras posibles: su identificación, así como las evaluaciones sobre las prestaciones acabadas de aludir, permitirán desarrollar estrategias de actuaciones encaminadas a reforzar, mantener o atenuar rasgos específicos del modelo político-criminal adoptado, o a facilitar el tránsito hacia modelos político-criminales considerados más adecuados.

Finalmente, conceptualizamos a la Política Criminal como el conjunto de conocimientos y experiencias que se interrelacionan para prevenir y contrarrestar los riesgos y conductas delictuales de la forma más eficaz posible, garantizando derechos fundamentales y que se plasman a través de normas analizadas y promulgadas por el legislador nacional.

4. PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA CRIMINAL

Como criterios de justicia en la política criminal se entienden sobre todo el principio de culpabilidad, el principio del Estado de Derecho y el principio de humanidad (HANS-HEINRICH JESCHECK y THOMAS WEIGEND, 2002, p, 24-30).

4.1. Principio de Culpabilidad

Significa que la pena estatal únicamente puede estar fundada en la comprobación de que al autor le será reprochado personalmente por su hecho. Del este principio se deduce, de un lado, que la pena presupone siempre la culpabilidad, de modo que quien actúa sin ella no puede ser castigado (exclusión de la responsabilidad por el resultado); y, de otro lado, que la pena no puede sobrepasar la medida de la culpabilidad (determinación de la pena en el marco del límite superior de la culpabilidad). La esencia de la culpabilidad no es vista, por ello, en un efecto del carácter adquirido por una mala y culpable conducción de la vida (culpabilidad por el modo de vida), sino que el autor en la situación concreta no se ha avenido a las exigencias del Derecho, a pesar de que ello habría sido posible (culpabilidad por el hecho).

El principio de culpabilidad es entendido como un principio constitucional con la cual es sólo la base para la determinación de la pena. El principio de culpabilidad sirve, de un lado, para la necesaria protección del autor frente a todo exceso en la intervención represiva del Estado. Además, también procura que la pena quede limitada estrictamente a una censura pública de aquellas

acciones que merecen un juicio de desvalor ético-social, con lo que simultáneamente, enfatiza el compromiso del derecho penal como un mínimo ético.

4.2. Principio del Estado de Derecho

Criterio de la política criminal es también el principio del Estado de Derecho que se erige en la Constitución como un principio del conjunto de la actividad del Estado. Existe un concepto formal y otro material del Estado de Derecho.

En un sentido formal destacan sobre todo aquellos elementos de este principio que deben garantizar la seguridad jurídica. Dado que el derecho penal posibilita las más profundas intromisiones que con carácter general conoce el ordenamiento jurídico en la esfera de libertad del ciudadano, deben ser tomadas garantías especiales en contra de su abuso. El principio de primacía de reserva de ley se expresa, por ello, con mayor fuerza en derecho penal que en cualquier otro sector del derecho vigente. La vinculación en cuanto al contenido de un juez penal con la ley es en cualquier caso más estrecha que otra en la administración de justicia: es inadmisibles la aplicación de la ley penal en perjuicio del reo basado en un sentido de aquella que no se encuentre inmediatamente abarcado por su contenido. La libre discrecionalidad del juez penal en la imposición de penas y medidas de seguridad debe ser restringida a través de una caracterización lo más exacta posible de los presupuestos de la intromisión penal, de marcos penales relativamente estrechos, así como con el fraccionamiento del marco penal en casos especialmente graves. Al mismo

tiempo, se asegura con ello al ciudadano la claridad y previsibilidad del derecho. Además, en derecho penal rige la completa reserva de jurisdicción, lo que significa que aquellas resoluciones gravosas para el ciudadano, especialmente aquellas que comportan privación de libertad, están reservadas a la competencia de las instancias judiciales para la protección de los interesados.

En un sentido material el principio del Estado de Derecho indica cómo debe ser configurado internamente el derecho penal para corresponderse en la mayor medida posible con la figura ideal de un Estado justo. En un primer plano se encuentra, además, el respeto a la dignidad de la persona como norma básica del conjunto del sistema valorativo de nuestra constitución. De ello se deriva para el derecho penal, junto con la libertad genérica de acción, su limitación a los ataques que por su naturaleza son indispensables para asegurar la convivencia de las personas en la comunidad. De la dignidad de la persona se deduce, asimismo, la exclusión de penas crueles y humillantes, así como la prohibición del trato degradante de los presos en derecho penitenciario. Una consecuencia del aspecto material de este principio es, además, la vinculación objetiva del conjunto de la política criminal. Y así, el merecimiento de pena de una acción no puede ser decidido conforme a prejuicios sentimentales determinados por emociones, sino únicamente por necesidades fundadas de la protección de la sociedad; igualmente, tampoco puede una resolución judicial dejarse llevar por juicios de valor personales o

por el concreto ambiente social, sino sólo por los juicios de valor del legislador, por consideraciones objetivas y por conocimientos válidos de la generalidad. De naturaleza material y de reconocido rango constitucional es también el principio de proporcionalidad del medio, que el legislador ha asumido como presupuesto para el establecimiento de medidas de seguridad en la ley penal. Expresión del principio del Estado de Derecho es, finalmente, el principio de igualdad. Este supone el mismo tratamiento de todas las personas ante el Derecho Penal y exige, por ello, que por ejemplo pueda aplicarse la ejecución de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad en lugar de la pena sustitutiva de prisión para el condenado a pena de multa que carece de medios económicos. Además, el principio de igualdad prohíbe la discriminación a los presos que recuperan la libertad.

4.3. Principio de Humanidad

De acuerdo con él, la imposición y ejecución de las penas debe tener en cuenta la personalidad del acusado y, en su caso, del condenado, teniendo que hacer frente a la sanción de forma humana y responsable para procurar devolverle a su vida en sociedad. Este principio posibilita la derogación de la pena de muerte y la de castración de peligrosos delincuentes sexuales, siendo asimismo incompatible con aquellas penas deshonrosas con la pena de presidio. El pensamiento de la resocialización del delincuente ha ocupado el lugar de una exagerada tendencia represiva del derecho penal.

El principio de humanidad se ha convertido, sobre todo, en el principio director del derecho penitenciario. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del 19 de Diciembre de 1966 contiene en su artículo 10°. En la disposición expresa de que el preso debe “ser tratado humanamente y con respeto a la dignidad inherente a la persona”. La conciencia de una corresponsabilidad de todos, es finalmente, decisiva para la construcción de medidas de asistencia de las que hoy debe estar rodeado el tratamiento penitenciario en libertad y el retorno del preso liberado a la sociedad. Pero tampoco pueden desconocerse las dificultades aquí existentes. El derecho penal no puede equipararse sin más al derecho de la asistencia social. Sirve en un primer plano a la justicia distributiva y debe hacer valer la responsabilidad del autor por la infracción del derecho, de modo que aquel experimente la respuesta de la comunidad jurídica al hecho por él cometido. Por ello no puede renunciarse a los perjuicios y al sufrimiento, sobre todo en el caso de la pena privativa de libertad. Sin embargo, dentro de esta última y a través de los límites marcados por la naturaleza de su misión, todas las relaciones humanas que juegan un papel en derecho penal deben estar inspiradas en el principio de humanidad.

5. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA POLÍTICA CRIMINAL

Corresponde ahora el describir las diversas características generales que identifican a una política criminal dentro de un Estado de Derecho social y Democrático. Dichas características vienen dadas por:

- a. Una política criminal, bajo este régimen de Estado, tiene clara la idea de que el principio de igualdad en que se funda el Estado no es una realidad, sino sólo un programa; esto es que debe partir del mundo real, con utilización de metodología y técnicas propias al estudio de los fenómenos sociales. Esto implica, a su vez, reconocer que existe una desigual distribución de la criminalización y del poder, lo cual obliga a considerar al propio “sistema de control penal” como criminalizador y criminógeno, esto es, con un abuso o exceso de violencia, y, por tanto, ello requiere llevar a cabo su constante revisión. En resumen una política criminal en cuanto tiene que partir del mundo real (SÁNCHEZ C. y M. A. HOUED En: <http://www.poder-judicial.go.er/salatercera/revista/REVISTA11/edit11.html>).
- b. Por otra parte, una política criminal que tiene como fundamento la libertad, no puede partir desconociéndola y convirtiendo a las personas en meros instrumentos o sujetos a tutela. De ahí que el punto de partida no puede ser una separación entre buenos y malos, entre determinados al crimen y otros que no “...Sino de una relación libre de las personas con el sistema”. Desde esta perspectiva lo fundamental es la relación entre la persona y el Estado, en el sentido que el Estado está al servicio de la persona y para su felicidad, el reconocimiento de la persona como ente autónomo y por eso mismo de sus derechos y garantías... “Para analizar las relaciones entre los factores sociales y el sistema punitivo, es indispensable tener en cuenta la diferencia

notoria e inmensa que existe entre los países desarrollados y los subdesarrollados (HURTADO POZO, 2005, p, 77).

Cabe señalar que este tema en específico guarda relación con lo que ha dado en denominarse “seguridad ciudadana” en donde la seguridad no es sino la condición básica de la libertad, por lo que no puede servir, justamente, para afectar la libertad. De ahí que hoy, dado que las formas de control están repartidas, que cada vez más organismos de seguridad de todo tipo más allá de los aparatos públicos, “las garantías de la libertad han de ser más profundas en intensas. La relación persona-Estado, no es sólo con la sociedad política, sino también con la civil. El poder de control cruza a ambas y no sólo en un control blando, a través de los controles informales, sino a través de controles duros o fuertes” (CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, 2003). En resumen, aquí la política criminal tiene como fundamento la libertad.

- c. Se trata de una política criminal de un Estado social, de lo que se desprende de una efectiva participación de todos, no sólo en el sentido representativo (esto es, a través de la elección de representantes) sino también mediante la descentralización real, o lo que ha dado en llamarse la socialización del poder de definición; lo que implica la devolución parcial, a las partes, de la capacidad de proceder a la resolución de conflictos sociales (En: http://www.calandria.org.pe/comunicación_desarrollo/cd02.html). Cabe precisar que, una socialización del poder de definir implica, a su vez, un

control del control, a través del cual se propician instancias comunitarias participativas que lleguen a ejercer un control de los poderes de definición tanto públicos como privados. Así, la política criminal corresponde a una de un Estado Social.

- d. Por último, se trata de una política criminal de un Estado de Derecho; esto es, se trata de la organización jurídico social del sistema, no se trata de una cuestión de fe ni de carácter científico puro, sino de algo relativo en cuanto está destinado sólo a una mejor organización del sistema para la felicidad de las personas; cuyo sentido radica en la capacidad de lograr que los conflictos sociales se resuelvan por vías no violentas.

6. POLÍTICA CRIMINAL EN EL PERÚ

6.1. En el ámbito nacional

Es de público conocimiento que la prensa juega un papel muy importante en el momento de emitir leyes pero no nos referimos a leyes adecuadas y pertinentes, sino normas dedicadas a calmar la alarma social producido principalmente por la prensa sensacionalista, siendo por lo tanto, adecuado lo dicho por la profesora Diana Milla Vásquez, cuando señala que: se “legisla a golpe de noticiero”, siendo por lo tanto que la política criminal en nuestro país apunta a una Política criminal populista, caracterizada por ser un populismo puro y duro carente de todo fundamento criminológico y paradigmático penitenciario, que se traduce en el uso del derecho penal por parte del

ejecutivo, para endurecer las penas y recortar beneficios penitenciarios (TÉLLEZ AGUILERA, 2005, p, 53).

La promulgación de normas penales materiales así como aquellas que restringen la concesión de beneficios penitenciarios para delitos de crimen organizado no debiera responder a tales criterios ni utilizar al derecho penal como una salida oportunista e interesada. Por el contrario, el derecho penal, como modo de control social formal, debe ser aplicado como ultima ratio. El legislador penal debiera actuar con calma, prudencia y serenidad, diseñando y poniendo en práctica una correcta política criminal que otorgue seguridad y credibilidad en el sistema penal. Ello implicaría realizar un análisis prospectivo acerca de la comprensibilidad del texto modificado, su aplicabilidad práctica, así como de los posibles efectos que pueda generar la nueva norma jurídico-penal. De esta manera, no se afectaría a la calidad de las normas penales y, por ende, a la credibilidad y fiabilidad de los sistemas penales (MILLA VÁSQUEZ, 2016, p, 396-398).

A criterio del autor es de precisarse que la política criminal en nuestro país es mayormente orientada a satisfacer demandas de represión por un gran sector de la población, como respuestas inmediatas a las informaciones proporcionadas por la prensa sensacionalista que diariamente bombardean a la población con noticias relacionadas con el tema delictual y de una manera oportunista y sin censura se expiden normas tendientes a endurecer tanto

penas como restringir y/o eliminar beneficios penitenciarios, como si esa fuera una salida eficaz en la lucha contra la criminalidad.

En el Gobierno anterior se promulgaron muchas normas que restringían muchos derechos fundamentales y que no fueron para nada eficaces porque los índices de la criminalidad fue aumento, generando una inseguridad ciudadana mayor, agregado con las informaciones de la prensa sensacionalista se orientó a una política criminal inadecuada, no sólo en el campo penal sino también en el ámbito penitenciario o post penal con el recorte de beneficios penitenciarios para muchos delitos.

Con el actual gobierno, se ha pretendido también orientar una política criminal basada en el endurecimiento o elevación de las penas, así como la criminalización de ciertas conductas delictivas y su respectiva positivación en el ordenamiento penal, así también en el campo penitenciario la tendencia también es por la restricción de beneficios penitenciarios en la creencia que a menos beneficios o mayor dificultad en cumplirlos (como por ejemplo la redención de la pena por el trabajo o la educación) los internos de los establecimientos penitenciarios del país se corregirá de manera inmediata y no volverán a delinquir, situación que actualmente no ha cambiado en nada, sino que como es muy bien sabido que quien egresa de un centro carcelario, sale con una especialidad en el crimen, dejando de lado la eficacia de la norma y menos aún no se logra reeducar, rehabilitar y resocializar al condenado.

6.2. La ley N° 29807

Ley que crea el Consejo Nacional de Política Criminal, publicado el 14 de Noviembre de 2011. El Consejo Nacional de Política Criminal es el encargado de planificar, articular, supervisor y dar significado a la política criminal del Estado. Dicho Consejo Nacional estaría adscrito al Ministerio de Justicia (artículo 1°).

Este Consejo Nacional de Política Criminal está compuesto por los siguientes miembros (artículo 2°):

- El Ministerio de Justicia, quien lo preside.
- El presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República.
- El Presidente del Poder Judicial.
- El Fiscal de la Nación.
- El Defensor del Pueblo.
- El presidente del Consejo Nacional Penitenciario.
- El presidente de la Asamblea Nacional de los Gobiernos Regionales.
- El alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- Un representante de la Asociación de Municipalidades del Perú.
- El Director General de la Policía Nacional.
- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana.
- Cuatro representantes de las facultades de Derecho acreditados de las Universidades del País.

- El secretario técnico, en representación de la Secretaría del Consejo Nacional de la Política Criminal.

Los miembros que integran el Consejo Nacional de Política Criminal a excepción de la Secretaría Técnica, ejercerán sus cargos como parte de su mandato institucional, no pudiendo percibir remuneraciones, dietas, aportes, asignación ni retribución, cualquiera fuera.

El Consejo Nacional de Política Criminal tiene las siguientes funciones y atribuciones (artículo 3°):

- Estudiar el fenómeno criminal del Perú y elaborar el diagnóstico de Política criminal sobre las causas del delito y los factores que inciden en su expansión.
- Diseñar, aprobar y supervisar la ejecución del Programa Nacional de Política Criminal a partir de la información de la realidad nacional, de las conclusiones en su expansión, y asumiendo con carácter vinculante las recomendaciones de los convenios internacionales en materia de prevención del crimen y justicia penal.
- Formular políticas y directrices criminológicas que deberán ser propuestas a las diversos sectores y entidades involucradas en el sistema de control social, y, en particular, por aquellos que de manera directa se vinculan a la prevención, investigación y represión del delito, a la justicia penal y a la ejecución de penas y medidas de seguridad, con la finalidad de establecer líneas de trabajo orientados hacia un mismo objetivo.

- Realizar evaluaciones periódicas del sistema penal y de las instituciones que lo componen para proponer su educación a los objetivos del Programa Nacional de Política Criminal.
- Establecer, junto con las diversas instancias y sectores involucrados, indicadores verificables con relación a la prevención y sanción de la criminalidad.
- Contribuir con las autoridades regionales y locales en la elaboración de planes de política criminal.
- Participar en los congresos de las Naciones Unidas de la Organización de Estados Americanos u otros organismos internacionales, sobre prevención del crimen y justicia penal.
- Evaluar el grado de cumplimiento del Estado Peruano de los compromisos establecidos por los convenios internacionales en materia de prevención del crimen y justicia penal y, de ser el caso, coordinar las acciones que sean necesarios para su total adecuación.
- Elaborar propuestas legislativas vinculadas con el sistema penal y de control social en general para que, a través de los procedimientos constitucionales, sean debatidas y aprobados en el congreso de la República.
- Emitir, a través de la secretaría técnica, informes técnicos no vinculantes sobre toda propuesta legislativa en materia de justicia penal, ejecución penal y sistema penitenciario con el fin de analizar su grado de adecuación al Programa Nacional de Política Criminal.

- Emitir informes anuales en los que se analice el avance y la eficacia de las políticas y directrices aprobadas y sustentarlos ante la comisión de justicia de Derechos Humanos del congreso. En dicha sesión se debatiría el informe y se realizarán las preguntas aclaratorias necesarias.

El informe anual sería sustentado ante el pleno del congreso de la República en la primera sesión posterior a la sustentación a la que se contrae el párrafo anterior

- Suscribir y ejecutar convenios con universidades e instituciones, nacionales e internacionales, para estimular y promover la investigación de estudios criminológicos que sirvan de sustento a la labor del Consejo Nacional de Política Criminal.
- Absolver consultas y emitir opiniones sobre materiales relacionados con el Programa Nacional de Política Criminal.
- Otras que por ley se establezcan.

6.3. En el ámbito local

En el ámbito local, se ha dado una estrategia integrar para controlar y reducir la criminalidad, el Plan Local de articulación Interinstitucional frente a los delitos patrimoniales, Chiclayo 2017-2012, elaborado conjuntamente entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Municipalidad Provincial de Chiclayo y el Consejo Nacional de Política Criminal y la Dirección General de Política Criminal y Penitenciaria.

La política Nacional frente a los delitos patrimoniales (PNFDP), aprobada por el Consejo de Ministros mediante Decreto Supremo 006-2014-JUS, del 12 de julio de 2014, constituye el principal instrumento de gestión a nivel nacional para abordar la problemática de la criminalidad relacionada a los delitos contra el patrimonio., pues establece lineamientos generales específicos que permiten alinear las estratégicas de los sectores y entidades vinculadas a la prevención, investigación y sanción de los delitos patrimoniales así como la ejecución de penas y medidas de seguridad. Dicho instrumento contiene una estrategia integral para la prevención, control y sanción del delito, que permite promover intervenciones conjuntas orientadas a la disminución a la disminución de los factores de riesgo social que inciden en conductas delictivas.

El principal objetivo de la Política es el control y reducción de los patrimoniales, a través de la disminución de los factores de riesgo asociados a su comisión, las oportunidades que lo posibilitan, así como los medios que los facilitan.

Existen múltiples indicadores para medir la inseguridad y la violencia, siendo que en la provincia de Chiclayo (2011-2015) se han utilizado la victimización, la percepción de inseguridad y el nivel de denunciabilidad.

El fenómeno de la victimización se mide a través de la Encuesta Nacional de Programas Presupuestales (antes encuesta nacional de Programas Específicos). En la ciudad de Chiclayo los datos revelan que en los últimos cinco años, entre el período 2011 al 2015, la victimización ciudadana por

delincuencia se ha reducido, pues pasó del 38.7% en el año 2011 al 24.0% en el año 2015, advirtiéndose un descenso de más de 14 puntos porcentuales. Cabe resaltar que para el año 2015 se evidencia un pequeño incremento de 0.9%, el mismo que podría acrecentarse si no se toman las medidas adecuadas. La población más afectada por la comisión de delitos son las personas de a 29 años (30.5%), seguido de la población de 30 a 44 años (28.2%).

El índice de la percepción de inseguridad ciudadana se mide a través de la Encuesta Nacional de Programas Presupuestales, la misma que permite conocer la sensación de la población de ser víctimas de algún hecho delictivo en cualquier lugar en los próximos doce meses. En el año 2015, se advierte que el promedio de la percepción de inseguridad en ciudades de 20 mil a más habitantes ascendió a 89.7%, mientras que en la ciudad de Chiclayo fu de 92.7%, habiéndose mantenido dicha diferencia en los últimos cinco años, en los que Chiclayo superó el promedio nacional urbano de percepción de inseguridad.

La denunciabilidad procura contabilizar los actos delictivos que efectivamente se han cometido, ya que se basa en las denuncias que ingresaron a las dependencias policiales. Las cuales han sido presentadas por las víctimas de los delitos o por terceros. Según información del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) basada en la información de la Policía Nacional del Perú, en el año 2015 se registraron 15757 denuncias

policiales por la comisión de delito en la región Lambayeque, mientras que en la provincia de Chiclayo se registraron 12929 denuncias. De ello se desprende que las denuncias registradas en la provincia de Chiclayo representaron el 82.1% de los delitos denunciados a nivel de la región Lambayeque, siendo Chiclayo la cuarta provincia con mayor número de denuncias a nivel nacional y la primera en la región Lambayeque. Dicha tendencia se han mantenido en los últimos cinco años, en los que las denuncias se incrementaron hasta un 25% en la provincia de Chiclayo, y los distritos con mayor incidencia de denuncias por comisión de delitos fueron Chiclayo y José Leonardo Ortíz, que registraron 6230 (40%) y 3436 (27%) denuncias respectivamente.

La política nacional frente a los delitos patrimoniales (PNFDP) promueve la disminución de los factores de riesgo que están contenidos en tres ejes estratégicos:

- Eje estratégico 1: Reducir factores que predisponen la existencia de un sujeto motivado para comisión del delito. Entre estos factores tenemos: el consumo problemático de sustancias tóxicas, convivencia en comunidad en riesgo y expectativa laboral deficiente.
- Eje estratégico 2: Reducir factores que alientan la oportunidad de la comisión del delito. Entre estos factores tenemos: la administración de justicia no efectiva, mercados ilícitos y víctimas vulnerables.
- Eje estratégico 3: Reducir acceso a medios que facilitan la comisión del delito. Entre estos factores tenemos: Acceso ilegal de armas de fuego,

deficiente control de vehículos motorizados y débil cultura de seguridad de las Tecnologías de la Información (TCIs), siendo entre estas: las redes sociales, las transacciones vía internet, transacciones bancarias.

Finalmente, debemos indicar que en la localidad de Chiclayo las autoridades continúan aplicando la política criminal reactiva (visión punitiva y policial del delito) y consideran que el enfoque preventivo del delito y la resocialización de las personas privadas de su libertad es poco importante e innecesario. Resulta evidente que podrían suscitarse dificultades y limitaciones para la implementación del Plan Local de articulación interinstitucional frente a los delitos patrimoniales de la provincia de Chiclayo. Existiendo otros factores que eventualmente podrían dificultar su implementación:

- a) Entidades o programas con recursos humanos o logísticos insuficientes para la ejecución de las acciones estratégicas.
- b) Falta de presupuesto de las instituciones para implementar las acciones contenidas en el plan.
- c) Los representantes de las entidades que participaron en la elaboración del Plan, no transmiten en forma adecuada los conocimientos y la responsabilidad del proceso de implementación del Plan Local a las autoridades de sus instituciones.
- d) La rotación de los funcionarios o servidores que participaron el plan.
- e) Débil sistema de articulación entre las instituciones llamadas a implementar el plan.

f) Ausencia de mecanismos adecuados para la gestión de la red local y el fortalecimiento de ésta.

7. CLASES DE POLÍTICA CRIMINAL

7.1. Política criminal en el campo penal

La norma jurídico-penal viene a recoger una realidad social, hechos que se suscitan en el mundo fenoménico, por lo que a través de una labor de política criminal, es el legislador quien da contenido a un comportamiento típico, penalizado en el comportamiento humano en relación con un determinado bien jurídico. El legislador toma en cuenta un hecho que se produce en las relaciones inter-humanas, portador de lesividad social para con el interés jurídico, y así procede a su acriminación; sin embargo, tal conducción humana puede estar ya acogida en una determinada tipificación legal, más la necesidad de expresar una simbología comunicativa hacia el colectivo incide en una propuesta sobrecriminalizadora (PEÑA-CABRERA FREYRE, 2017, n° 31, p, 81).

En ese sentido, MIR PUIG (2006) en ese sentido expresa:

El criterio fundamental que ha de guiar la selección de conductas típicas ha de ser su capacidad para lesionar intereses reales directos o indirectos de los ciudadanos, intereses previos a las normas jurídico-penales, hechos también de una amalgama de base natural y concreción cultural de la que se debe partir el derecho penal (n°31,p, 348).

Por su parte, el máximo Intérprete de la Constitución Política, en la sentencia recaída en el expediente N° 2050-2002-AA/TC, del 16 de abril de 2003, en el fundamento jurídico N° 8, ha indicado que para penalizar conductas como su proceso (constitucional y legal) de su criminalización, se debe tener en cuenta los siguientes presupuestos en base al principio de legalidad: “Dicho principio comprende una doble garantía: la primera, de orden material y alcance absoluto, tanto referida al ámbito estrictamente penal como al de las sanciones administrativas, refleja la especial trascendencia del principio de seguridad jurídica en dichos campos limitativos y supone la imperiosa necesidad de predeterminación normativa de las conductas infractoras y de las sanciones correspondientes, es decir, la existencia de preceptos jurídicos (lex previa) que permitan predecir con suficiente grado de certeza (lex certa) aquellas conductas y se sepa a qué atenerse en cuanto a la ajena responsabilidad y a la eventual sanción; la segunda, de carácter formal, relativa a la exigencia y existencia de una norma de adecuado rango y que ese Tribunal ha identificado como ley o norma con rango de ley”.

Las decisiones de Política Criminal en un orden democrático de derecho, esto es, su formulación en el plano de la ley penal deben ser fruto de una decisión debidamente razonada, en cuanto a filtros de selectividad, llevados a un ámbito de legitimación propio de sus principios limitadores, no hacerlo hace correr el riesgo de contravenirlos, lo cual propiciaría lineamientos legislativos desafortunados. Como bien se dice en la doctrina, los dos grandes criterios

que debe inspirar la política criminal a la hora de adoptar decisiones sobre el control de la criminalidad, la creación de nuevas figuras delictivas o la elección de las medidas más adecuadas son, por un lado, la idea de justicia y, por otro, la de utilidad. Este es un predicado que no puede dejar de lado en cualquier reforma legal de la ley penal, sea por obra directa del legislador (PEÑA-CABRERA FREYRE, 2017, n°31, p, 92-93).

La política criminal en el campo penal se encuentra orientada al endurecimiento o elevación en las penas, así como también en la criminalización, es decir conductas que no eran delito ahora sí lo son, como por ejemplo los delitos de Femicidio, Marcaje o reglaje y sicariato; (artículos 108°-B, 317°-A, y 108-C° respectivamente); así como el delito de atentado contra las condiciones de seguridad en el trabajo (artículo 168°-A del CP) o el trabajo forzoso (artículo 168°-B del CP); precisando que lo opuesto es la descriminalización, es decir conductas que eran delitos ahora no lo son.

Así también la política criminal penal se orienta en la penalización de conductas, regulando en el ordenamiento penal a través de su positivización como por ejemplo el delito de atentado contra las condiciones de seguridad en el trabajo, la pena es de uno a cuatro años y de cuatro a ocho años (artículo 168°-A del CP) o el trabajo forzoso en el cual regula penas desde los seis a doce años y de veinte a veinticinco años (artículo 168°-B del CP). Asimismo, es necesario precisar a la despenalización, que es lo opuesto a la penalización, lo cual se refleja cuando se flexibiliza el rigor penal a través de la

reducción de la cantidad del tiempo en cumplir las penas, y se opta por el derecho de gracia, la conmutación de penas o el indulto.

Finalmente, se refleja también la política criminal con la sobrecriminalización, la cual debe entenderse como la potencialización de los delitos como por ejemplo cuando se comete el delito de robo seguido de muerte, quien comete esos delitos recibirá la pena de cadena perpetua, así también se refleja con la sumatoria de penas. En consecuencia, se refleja en un aumento en el rigor penal.

7.2. Política criminal en el campo procesal penal

La política criminal en el campo procesal penal consiste en la lucha contra la delincuencia o controlar las conductas delictivas dentro de un proceso penal como por ejemplo teniendo en cuenta la celeridad procesal como es el proceso inmediato en la que se abrevian los plazos de las etapas procesales, no existiendo la etapa intermedia. Así también, proponiendo pactos o arreglos con los imputados como en el proceso de confesión sincera o en la colaboración eficaz, otros permitiendo concluir el proceso antes de emitir sentencia como lo es el proceso de terminación anticipada. A estos procesos se les denomina procesos especiales.

Ahora bien, la política criminal en el campo procesal también se refleja en los siguientes aspectos:

- En la sobrecriminalización, en el entendido que exige la imposición de medidas de coerción penal como por ejemplo la prisión preventiva, lo que en

la actualidad se viene dando, como bien lo ha dicho el Presidente del Poder Judicial Duberly Rodríguez que en la actualidad los jueces penales de cada cien procesos dictan en 90 de ellos la medida coercitiva de prisión preventiva, siendo que por su carácter excepcional debería emitirse en sólo diez de los cien procesos.

- En la penalización, se produce en la exigencia de emitir la comparecencia restringida en cualquier proceso o en procesos graves, cuando lo correcto sería la comparecencia simple.
- En la despenalización, se entiende lo opuesto a la anterior, por ejemplo formular en lo posible dictar las posibilidades para la comparecencia simple, formulando las limitaciones en la penalización para los menores de edad, o teniendo en cuenta la edad como los menores de 18 años o a los mayores de 65 años.

7.3. Política criminal en el ámbito penitenciario

Estamos ahora en la lógica del castigo. El programa de la pedagogía social que se ofrece tiempo atrás en los foros académicos y políticos ha sido totalmente dejado de lado por la adopción de una cultura carcelaria, cuya finalidad es hacer todo lo posible por alojar más personas en prisión, como si esa fuese una solución real al problema. El arraigo cultural del castigo ha permitido la utilización indiscriminada de la inercia inquisitiva por parte del Estado; una cultura así ayuda a legitimar la represión que pocos o nulos beneficios colectivos ofrece (PENA-CABRERA FREYRE, 2016, t, 80, p, 35).

Este tipo de política criminal está orientada al campo post penal o penitenciario, es decir en la etapa de ejecución de penas, siendo que el ente encargado de su cumplimiento es el Instituto Nacional Penitenciario- INPE.

La política criminal en el campo penitenciario o post penal se refleja también a través de:

- La Penalización de conductas reflejada a través del encarcelamiento, es decir que por un determinado delito sólo corresponde la pena de privación de la libertad ambulatoria y por lo tanto termina recluido de manera inmediata en un establecimiento penitenciario. Se refleja con la limitación en la concesión de los beneficios penitenciarios ya sea de manera general para todos los delitos o para algunos delitos, como por ejemplo par los miembros de alguna organización criminal.
- La despenalización, reflejada a través de la excarcelación de conductas que por su tiempo o por afectar mínimamente el bien jurídico tutelado corresponde su excarcelación del condenado. Así también se refleja con la concesión de los beneficios penitenciarios para todos los delitos o mayor favorecimiento a brindar los beneficios penitenciarios como equiparar un día de pena por un día de trabajo o educación como redención de pena.
- La sobrecriminalización con la eliminación total de beneficios penitenciarios como en los casos de violación sexual de menores o en casos de pertenecer a una organización criminal.

Esta política criminal se orienta a la dación o restricción de beneficios penitenciarios, es decir en el campo netamente penitenciario. Así tenemos:

7.3.1. Durante el Gobierno Anterior (2011-2016)

7.3.1.1. El Acuerdo Plenario N° 8-2011/CJ-116

De fecha 6 de diciembre de 2011, se estableció como doctrina legal el criterio por el cual se justifica la restricción de los beneficios penitenciarios en delitos de terrorismo y criminalidad organizada. Si bien el principio que rige el sistema de penas en el Perú es el de prevención especial positiva, no debemos desconocer, en cuanto tienen de válido y positivo, el papel complementario de las finalidades de advertencia e intimidación sobre la colectividad, que recogen las tesis preventivo-generales, siempre y cuando se encuentren dentro de los límites compatibles con el principio de proporcionalidad (MILLA VÁSQUEZ, 2016, p, 402-403).

7.3.1.2. Decreto Legislativo N° 1106

De lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado, publicado en el diario oficial El Peruano, el 16 de abril del 2012, cuando en su artículo 11° precisa que: No se otorgarán los beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo y estudio, semilibertad y libertad condicional a quienes incurran en la agravante contemplada en el segundo párrafo del artículo 4°. Ahora bien el contenido de este artículo es: "La pena será privativa de la libertad no menor de 25 años cuando el dinero, bienes, efectos o ganancias provienen de la minería

ilegal, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, secuestro, extorsión o trata de personas”.

7.3.1.3. Ley N° 30054

Ley para prevenir y sancionar los delitos contra los miembros de la Policía Nacional o de las fuerzas armadas, Magistrados del Poder Judicial o del Ministerio Público, miembros del Tribunal Constitucional o autoridades elegidas por mandato Popular, que modifica el artículo 47° del Código de Ejecución Penal y prohíbe el beneficio de la redención de la pena por el trabajo, semilibertad y libertad condicional para los agentes de los delitos tipificados en los artículos 108° (homicidio calificado), 108°-A (Homicidio calificado por la condición especial del agente), 296° (promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas), 297° (formas agravadas), 301° (coacción al consumo de drogas), 302° (inducción o instigación al consumo de droga) y 319° al 323° (genocidio, desaparición forzada, tortura, cooperación de profesional y discriminación de personas) del Código Penal

7.3.1.4. Ley N° 30068

Con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar el feminicidio, emitido el 18 de julio de 2013, que modifica el artículo 46° del Código de Ejecución Penal, señalando que los internos primarios que hayan cometido los delitos previstos en los artículos 107° (parricidio), 108° (homicidio calificado), 108°-B (feminicidio), 121°-A (formas agravadas de las lesiones graves cuando la víctima es menor de edad), 121°-B (formas agravadas de

lesiones graves por violencia familiar), 189° (robo agravado), 200° (extorsión), 325° (atentado contra la integridad nacional), 326° (participación en grupo armado dirigido por extranjero), 327° (destrucción o alteración de hitos fronterizos), 328° (formas agravadas del artículo 327°), 329° (inteligencia desleal con estado extranjero) y 346° (rebelión) del Código Penal, redimen a razón de un día de pena por cinco días de labor efectiva o de estudio (5 x 1). Respecto de los reincidentes y habituales esta ley estableció que ellos redimen a razón de un día de pena por seis días de labor efectiva o de estudio (6 x 1); pero si cometieron alguno de los delitos establecidos en los artículos 107°, 108°, 108-B°, 121-A°, 121-B°, 152° (secuestro), 153° (trata de personas), 186° (hurto agravado), 189° (robo agravado), 200°, 325°, 326°, 327°, 328°, 329°, 330°, 331°, 332° y 346°; redimen la pena mediante el trabajo o la educación a razón de un día de pena por siete días de labor efectiva o de estudio (7 x 1).

7.3.1.5. Ley N° 30076

Ley que modifica el Código Penal, Código Procesal Penal, Código de Ejecución Penal y Código de los Niños y Adolescentes, publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de agosto de 2013, precisando que en el artículo 5° modificó los artículos 46°, 47°, 48°, 50°, 53° y 55° del Código de Ejecución penal, regulando que:

“Artículo 48°.- Semilibertad: “La semilibertad permite al sentenciado egresar del establecimiento penitenciario, para efectos de trabajo o educación, cuando ha

cumplido la tercera parte de la pena y si no tiene proceso pendiente con mandato de detención. En los casos del artículo 46°, primer párrafo, la semilibertad podrá concederse cuando se ha cumplido las dos terceras partes de la pena y previo pago del íntegro de la cantidad fijada en la sentencia como reparación civil y de la multa o, en el caso del interno insolvente, la correspondiente fianza en la forma prevista en el artículo 183° del Código Procesal Penal. El beneficio de semilibertad es inaplicable a los reincidentes, habituales y a los agentes de los delitos tipificados en los artículos 107°, 108°, 108°-A, 108-B, 121, 121-A, 121-B, 152°, 153°, 153°-A, 173°, 173°-A, 186°, 189, 195°, 200°, 279°-A, 279°-B, 296°, 297°, 317°, 317°-A, 319° a 323°, 325°, 326°, 327°, 328°, 329°, 330°, 331°, 332° y 346° del Código Penal”.

Artículo 53°.- Liberación Condicional: “La liberación condicional se concede al sentenciado que ha cumplido la mitad de la pena siempre que no tenga proceso pendiente con mandato de detención. En los casos de los delitos a los que se refiere el artículo 46°, primer párrafo, la liberación condicional podrá concederse cuando se ha cumplido las tres cuartas partes de la pena y previo pago del íntegro de la cantidad fijada en la sentencia como reparación civil y de la multa o, en el caso del interno insolvente, la correspondiente fianza en la forma prevista en el artículo 187° del Código Procesal Penal. El beneficio de liberación condicional es inaplicable a los reincidentes y a los agentes de los delitos tipificados en los artículos 107°, 108°, 108°-A, 108-B, 121, 121-A, 121-B, 152°, 153°, 15°-A, 173°,

173°-A, 186°, 189, 185°, 200°, 279°-A, 279°-B, 296°, 297°, 317°, 317°-A, 319° a 323°, 325°, 326°, 327°, 328°, 329°, 330°, 331°, 332° y 346° del Código Penal”.

7.3.1.6. Ley N° 30101

Esta ley varía la aplicación temporal de los beneficios penitenciarios al fijar y entrelazar dos requisitos novedosos: la situación jurídica del individuo y la fecha de comisión del delito. En su artículo Único, trata sobre la vigencia de leyes, señalando que: “Las modificaciones efectuadas por las Leyes N°s 30054, 30068, 30076 y 30077 a los beneficios penitenciarios son de aplicación a los condenados por los delitos que se cometan a partir de su vigencia”.

Para efectos explicativos ROJAS POMAR (2017) señala que esta norma se aplicaría del siguiente modo (t, 95, p, 30-31):

- Una persona que ha cometido el delito de robo agravado el 21 de agosto de 2013 está dentro del ámbito de aplicación temporal de la ley N° 30076.
- La citada norma abarca a los reincidentes habituales y agentes;
- El principal cambio normativo implica la prohibición de acceso a los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional;
- Pese a que la condena se verifica en un momento posterior a la comisión del delito, no es posible admitir que el sentenciado genere en ese lapso cómputo alguno por actividades educativas o laborales.

7.3.1.7. Ley N° 30262

De manera similar a las leyes N° s 30054 y 30068, volvió a negarse a los condenados por el delito de tráfico ilícito de drogas el acceso a la redención de la pena por la educación y el trabajo, Esta ley modificó los artículo 46° y 47° del Código de Ejecución Penal.

El artículo 47°. Improcedencia de acumulación de la redención de pena por el trabajo y educación. “El Beneficio de la redención de pena por el trabajo y la educación no es acumulable cuando estos se realizan simultáneamente. El beneficio de la redención de la pena por el trabajo o la educación no es aplicable a los agentes de los delitos tipificados en los artículos 108°, 108°-A, 153°, 153°-A, 296°, 297°, 301°, 302° y 319° a 323° del Código Penal”.

7.3.2. Durante el Gobierno del Presidente actual

7.3.2.1. Decreto Legislativo N° 1244

“Decreto Legislativo que fortalece lucha contra el crimen organizado y la tenencia ilegal de armas”, de fecha 29 de octubre de 2016, a través de su artículo 4° modifica el artículo 24° de la Ley N° 30077, en los siguientes términos: “Artículo 24°.- Prohibición de beneficios penitenciarios. No pueden acceder a los beneficios penitenciarios la redención de la pena por el trabajo y la educación, semilibertad y liberación condicional: 1. Las personas a que hacen referencia los literales a), b), y e) del inciso 1 del artículo 22 de la presente ley. 2. Los demás integrantes de la organización criminal, siempre que el delito por el que

fueron condenados sea cualquiera de los previstos en el artículo 108°, 108°-C, 152°, 153°, 153°-A, 189°, 200° del Código Penal”.

7.3.2.2. Decreto Legislativo N° 1296

Publicado el 30 de diciembre de 2016. Este dispositivo modifico el Código de Ejecución Penal respecto de los beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo y la educación, semilibertad y libertad condicional, modificándose los artículos 44°, 45°, 46°, 47°, 48°, 49°, 50°, 51°, 52°, 53°, 54°, 55°, 56° y 57°; incorporándose la sección IV-A y el artículo 57-A en el Capítulo IV del Título II; y derogándose los artículos 47-A, 50-A y 55-A del mencionado cuerpo legal.

7.3.2.3. Decreto Legislativo N° 1300

Decreto Legislativo que regula el procedimiento especial de conversión de pena privativa de libertad por penas alternativas en Ejecución de condena, de fecha 29 de diciembre de 2016. En ese sentido, el artículo 3° de este Decreto regula la procedencia de la conversión de pena privativa de la libertad en ejecución por otra alternativa, así señala que: “El procedimiento especial de conversión de penas procede de oficio o a petición de parte, para condenados, siempre que se presenten los siguientes supuestos:

- a) Haber sido condenado a pena privativa de libertad no mayor de cuatro (04) años y encontrarse en el régimen ordinario cerrado del sistema penitenciario; o

b) Haber sido condenado a pena privativa de libertad no mayor de seis (06) años y encontrarse en la etapa de mínima seguridad del régimen ordinario cerrado del sistema penitenciario.

El procedimiento especial de conversión no procede para condenados que, no obstante encontrarse en los supuestos señalados en el artículo anterior, se encuentren bajo las siguientes modalidades delictivas tipificadas en los artículos: 107, 108, 108-A, 108-B, 108-C, 108-D, 121-A, 121-B, 152, 153, 153-A, 170 al 174, 176-A, 177, 189, 195, 200, 279, 279-A, 279-B, 279-F, 296 al 297, 307, 317, 317-A, 319, 320, 321, 325 al 333, 382, 383, 384, 387, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400, 401 del Código Penal; condenados por delitos tipificados en el Decreto Ley N° 25475; condenados por delitos cometidos como miembros o integrantes de una organización criminal o como persona vinculada o que actúa por encargo de ella, conforme a los alcances de la Ley N° 30077.

Tampoco procede cuando se trate de condenados que revistan cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Tener la condición de reincidente o habitual, o
- b) Que su internamiento sea consecuencia de revocatoria previa de alguna pena alternativa a la privativa de libertad, beneficio penitenciario, reserva de fallo condenatorio o suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad”.

7.3.2.4. Decreto Legislativo N° 1322

Decreto Legislativo que regula la vigilancia electrónica personal), de fecha 5 de enero de 2017.

La vigilancia electrónica personal procede según el artículo 5°:

“5.1. La vigilancia electrónica personal procede:

- a) Para el caso de los procesados, cuando la imputación se refiera a la presunta comisión de delitos sancionados con una pena no mayor a ocho (08) años.
- b) Para el caso de los condenados, que tengan impuesta una sentencia condenatoria de pena privativa de libertad efectiva no mayor a ocho (08) años.
- c) Están excluidos los procesados y condenados por los delitos tipificados en los artículos 107, 108, 108-A, 108-B, 108-C, 108-D, 121, 121-B, 152, 153, 153-A, 170 al 174, 176-A, 177, 200, 279, 279-A, 279-B, 279-F, 296 al 297, 307, 317, 317-A, 317-B, 319, 320, 321, 325 al 333, 382, 383, 384, 387, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400, 401 del Código Penal; por los delitos cometidos como miembro o integrante de una organización criminal o como persona vinculada o que actúa por encargo de ella, conforme a los alcances de la Ley N° 30077; por los delitos tipificados en el Decreto Ley N° 25475 y sus modificatorias;
- d) Tampoco procede para aquellos que tengan la condición de reincidentes o habituales; o cuando su internamiento sea consecuencia de la revocatoria previa de alguna pena alternativa a la privativa de libertad, beneficio penitenciario, reserva de fallo condenatorio, suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad o conversión de penas en ejecución de condena.

5.2. Para el otorgamiento de la vigilancia electrónica se da prioridad a:

- a) Las personas mayores de sesenta y cinco años.

- b) Las personas que tengan enfermedad grave, acreditada con pericia médico legal.
- c) Las personas que tengan discapacidad física permanente que afecte sensiblemente su capacidad de desplazamiento.
- d) Las mujeres gestantes.
- e) Las mujeres con hijos(as) menores a tres años.
- f) La madre o padre que sea cabeza de familia con hijo (a) menor de edad o con hijo(a) o cónyuge que tenga discapacidad permanente, siempre y cuando haya estado bajo su cuidado”.

8. DISEÑO DE POLÍTICA CRIMINAL PREVENTIVA- RETRIBUTIVA

Discusiones actuales en el ámbito de la política criminal dejan pensar que todavía no se ha alcanzado la cúspide de las medidas preventivas en el ámbito penal. La legislación del derribo de aviones con (presunta) carga de drogas, la utilización de bases de datos genéticos como medio de detección de eventuales patrones de conducta violenta, el uso de las neurociencias para la predicción de conductas futuras de alto riesgo que se quiere evitar mediante el encierro preventivo, y un largo etc., son ejemplos de ello. Algunas veces es la prevención la que se aplica, otras veces, la precaución, es decir, la prohibición basada en el temor a lo que pudiera ocurrir, sin siquiera contar con base estadística o conocimiento técnico que pueda fundar ese temor. La lógica preventiva, sin embargo, no solo implica una ampliación de las redes punitivas, sino también el aumento de sus cuotas de violencia. Si a partir de la idea preventiva aumentan las posibilidades de aplicación de la prisión preventiva, las penas privativas de la

libertad se hacen más prolongadas o se invierte la presunción de inocencia, por citar solo algunos efectos, el resultado es la construcción de un sistema de restricción de derechos sin relación directa con algún daño o, en terminología del sistema jurídico-penal, sin que haya habido afectación de un bien jurídico protegido (MARÍA BÖHN, 2016, p, 362).

La atención que se preste al diseño de políticas criminales y la importancia que se dé a las mismas, tendrán su impacto tanto en el ámbito de las instituciones y los procesos del sistema punitivo, como en los más precisos detalles de la dogmática penal. La lógica preventiva tiene por resultado instituciones con objetivos de prevención, procesos destinados a la prevención, y figuras penales y análisis dogmáticos destinados a la prevención. Podría decirse que esta tendencia no es reversible en el corto plazo. En este caso, es esencial establecer, por lo tanto, límites que cuanto menos ralenticen la embestida preventiva, y precautoria en el ámbito penal (MARÍA BÖHN, 2016, p, 362-363).

Al respecto señala AURINEY BRITO (2017) que existen tres teorías de la prevención (p, 312-313):

a) La prevención primaria debe ser promovida cuando no se piensa siquiera la comisión del delito. Se produce a través de la educación, el ocio, la salud, el empleo, la igualdad y bienestar de la población. Debemos revitalizar nuestras escuelas y motivar a nuestros jóvenes al estudio. Nuestros parlamentarios ganan cientos de miles de reales, mientras que nuestros profesores cambian

noches dedicándose a la profesión por una miseria que los mal viste y mal alimenta.

- b) La prevención secundaria se produce en un momento en que el delito ya que es probable. El crimen está a punto de suceder y debe ser evitado. Se promueve a través de la vigilancia policial, fiscalización y la intervención de las autoridades. Tenemos la ley penal que penalizaba gravemente determinadas conductas, pero, aun así no se reducen; por ejemplo, la ley seca.
- c) La Prevención terciaria, se produce cuando el delito ya se ha cometido. Debemos investigar los motivos que llevaron a la persona a delinquir y trabajar junto con ella una estrategia para evitar que el hecho se repita. Es necesario crear mecanismos de lucha contra la reincidencia. El trato inhumano dado a los presos de hoy, solo aumenta su revuelta y exclusión social. La reintegración social es una mentira. Los pocos que se recuperan, lo consiguen por un extremo esfuerzo personal y el apoyo en la fe.

ASHWORTH y ZEDNER, citado por MARÍA BÖHN (2016), desarrollan siete principios limitadores de la intervención meramente preventiva, que pueden entenderse como presentados en forma progresiva y envolvente (p, 363- 366):

- 1) Una condición necesaria para la criminalización es que el principio de lesividad se vea respetado y que la causación o riesgo del daño pueda ser considerada un mal. Este principio básicamente constata la vigencia del principio de lesividad incluso para el ámbito de la justicia preventiva, aunque

considerando en la formulación precisamente la idea del riesgo del daño. Sólo si se trata de un mal o injusto, es decir, de una conducta de relevancia en cuanto a la lesividad que podría implicar, puede plantearse la intervención penal.

- 2) Al determinarse si hay razones suficientes para la criminalización de una conducta en particular, deberían ser considerados los costos y los riesgos de la criminalización, así como el daño que pretende ser prevenido. En especial, debe ser evitada toda probable e injustificada erosión de la seguridad del individuo respecto a la interferencia estatal. Este segundo principio exige la proporcionalidad de la medida adoptada.
- 3) Debería recurrirse a la criminalización únicamente si es la respuesta apropiada menos restrictiva. Este principio hace referencia al principio de ultima ratio del sistema penal, ya que en caso de que existan formas de intervención preventiva menos restrictivas de los derechos individuales, debe dárseles preferencia, quedando así la intervención penal solo como medida de último recurso.
- 4) En principio los principios preventivos podrían estar justificados sobre la base de motivos retributivos o consecuencialistas. Cuando la justificación sea consecuencialista, debe estar sujeta a la respuesta satisfactoria de cuestiones empíricas sobre el cálculo del riesgo y los asuntos normativos que surgen de lo remoto del daño.

- 5) Mientras más remota sea la conducta criminalizada en relación con el daño a ser preventivo, y menos grave ese daño, más exigentes serán los requerimientos de la culpa de alto grado tales como la deshonestidad, la intención, el conocimiento, o la imprudencia subjetiva.
- 6) Una persona puede ser tenida por responsable solo por actos que él o ella realizó. Únicamente sería posible tenerla por responsable sobre la sola base de lo que él o ella podría hacer en algún momento en el futuro, si la persona ha manifestado una intención de realizar tales actos en una forma tal que satisfaga los requerimientos de una tentativa, de una conspiración, o de una solicitud.
- 7) Una persona puede ser tenida por responsable por los actos futuros de otros únicamente si esa persona se ha involucrado normativamente en forma suficiente en tales actos (por ejemplo, si él o ella ha promovido, colaborado, o facilitado), o si los actos del otro eran previsibles, y respecto de ellos la persona tenía una obligación de prevenir el daño que podría ser causado por el otro.

Por otra parte, PEÑA-CABRERA FREYRE (2016) señala que:

El modelo preventivo mira al pasado, pero es su proyección hacia el futuro lo que fundamenta su legitimidad. No ve una causa perdida en el delito, sino que hace todo lo posible para que el sujeto infractor no vuelva a delinquir a través de programas sociales de mediano y largo alcance. En cambio la posición retributiva se estanca en el pasado. Retrotrae su perspectiva a fin de lograr el

reequilibrio social y jurídico menoscabado por la comisión del hecho punible. Al anular prácticamente el fin preventivo especial de la pena, se dirige por la lógica del castigo (t, 80, p, 39).

Finalmente, debemos expresar que el egresado del sistema penitenciario sale con el peor de los rótulos, siendo prácticamente imposible evitar el prejuicio y darle la bienvenida con una sonrisa y un abrazo de vuelta al seno de nuestra sociedad. Por eso afirmamos que el deber no es solo del poder público, sino de todo el pueblo. La regla es simple: si educamos, incluimos y cuidamos, tendremos menos individuos pensando en cometer delitos. Si los que ya piensan en cometer un delito, se les impide o son intimidados, no llegarán a ir a la cárcel. Si podemos hacer que los condenados no repita el error, menos presos egresados volverán a delinquir. Y así, el número se reducirá (AURINEY BRITO, 2017, p, 314).

9. POSICIÓN DEL AUTOR

El Estado peruano actualmente viene aplicando en la última década (gobierno anterior y el actual) una Política Criminal ineficaz y populista, que vulnera principios y garantías constitucionales y que se regula situaciones sin tener en cuenta la realidad social, es decir, se regula una política criminal basada en las noticias alarmantes que proporciona la prensa que sensibiliza a la población que aclama resultados para aplicar penas más duras en el campo penal o restricción de beneficios penitenciarios en el campo penitenciario, En consecuencia, es lo que se denomina una política criminal del populismo.

Asimismo, existe la urgente necesidad de introducir cambios estructurales en el Sistema Penal para llegar a afrontar con éxito la creciente criminalidad y, por consiguiente, llegar a conseguir fortalecer la seguridad ciudadana, pero basada en la protección de garantías constitucionales expresados a través de los derechos fundamentales y la tutela de bienes jurídicos, así como también que dichos cambios sean eficaces, es decir cambios estructurales en el sistema penal como por ejemplo promulgar normas que sean eficaces en la lucha contra la criminalidad y a la vez garantista de los derechos fundamentales. En otras palabras, una política criminal moderna requiere de una nueva configuración metodológica que permita al Estado reafirmar su legitimidad, y como tal, que garantice la coexistencia pacífica de los ciudadanos y su desarrollo individual.

La actual Política criminal peruana se sustenta sobre la base de la concepción retributiva de la pena, bajo la percepción errada de que la paz jurídica se identifica con la paz social, lo que colisiona con las modernas tendencias, que establecen la orientación hacia una política criminal restaurativa, a través de la cual se busca la reparación efectiva de la víctima y la prevención de nuevos delitos, lo que de ningún manera llega a significar renuncia a la culpabilidad, puesto que restauración no es sinónimo de perdón. En consecuencia, una política criminal moderna requiere de una nueva configuración metodológica que permita al Estado reafirmar su legitimidad, y como tal, que garantice la coexistencia pacífica de los ciudadanos y su desarrollo individual.

En un país como el nuestro, con una formal democracia, donde la labor de los juristas comprometidos con la realidad, así como de todos los estudiosos del derecho penal, deben dirigirse a denunciar y criticar toda política o razón de Estado que sirvan de base a medidas de control social que afecten el principio de tolerancia y a la dignidad no solo formal, sino material de la ciudadanía. Siendo que estos intentos futuros de investigación de política criminal deben ser perfectamente aplicativos y seleccionar sus soportes teóricos sobre la base de las condiciones de pobreza, subdesarrollo, dependencia, desintegración, exclusión social y económica que dan forma y estructura política a nuestra sociedad; en donde el sistema democrático no es garantía sólida que impida el autoritarismo, debiéndose reconocer que la criminalidad sigue siendo un problema controvertido e insoluble; y como quiera que el sistema penal obedece a determinados intereses de clase; se ha estado criminalizando conductas que pertenecen a las grandes mayorías marginales, con sanciones estigmatizantes para estas; mientras que para los individuos de alto poder económico se les prioriza con multas, con sanciones meramente administrativas o penas exiguas.

En cuanto al gobierno anterior (gobierno 2011-2016) se tiene que, las decisiones político criminales han tenido como casi única estrategia: criminalizar o sobrecriminalizar las conductas delictivas en el campo penal y limitar o restringir beneficios penitenciarios en el campo penitenciario o post penal, con las normas descritas en páginas anteriores en base a calmar la sensación de inseguridad de parte de la población. Por otro lado las políticas de

descriminalización y de despenalización o desprisionización se ha aplicado con reserva, con cierta timidez, porque en todo caso no han sido el aspecto principal en estas decisiones. En consecuencia, en el gobierno anterior la política criminal se orientó en restringir beneficios penitenciarios para ciertos delitos y a endurecerlos como es el caso del beneficio de redención por el trabajo y la educación que existe para determinados delitos la redención de siete días de trabajo o educación por un día de pena o el caso de la restricción del beneficio penitenciario de la visita íntima, o la semilibertad. Pero debe precisarse que durante el gobierno anterior las normas dictadas no han logrado ser eficaces, así como tampoco no se ha logrado el respeto pleno de las garantías constitucionales; ya que al restringir los beneficios penitenciarios se torna en inhumano teniendo en cuenta las condiciones en las que los establecimientos penitenciarios del país se encuentran, en donde reina la promiscuidad, las enfermedades sexuales, las desviaciones sexuales, el hacinamiento penitenciario, entre otros que es ya de público conocimiento.

Por su parte, durante el gobierno de turno en un primer momento se trató de continuar con la política criminal acogida por el gobierno anterior al mantener las normas que restringen y limitan beneficios penitenciarios, no logrando con ello resolver el problema del hacinamiento penitenciario u otros problemas ya conocidos, es decir una política criminal basada en satisfacer el populismo o la petición de la tan aclamada seguridad ciudadana, pero en los últimos meses se aprobó los Decretos Legislativos N° 1300 (procedimiento especial de conversión

de pena privativa de libertad) y N° 1322: (Implementación de los grilletes electrónicos) Política criminal en el ámbito penitenciario dirigido a reducir la población de los establecimiento penitenciarios del país, aunque de manera aún tímida.

IV. MARCO METODOLÓGICO

1. RESULTADOS DEL TRABAJO DE CAMPO

En este apartado corresponde el desarrollo del Trabajo de campo realizado en el Distrito Judicial de Lambayeque-ciudad de Chiclayo, específicamente en el Instituto Nacional Penitenciario -INPE en el Establecimiento Penitenciario de Chiclayo sobre la población penitenciaria durante el período comprendido entre los años 2012 al mayo de 2017, así como también la concesión de beneficios penitenciarios durante este período; dando como resultado los Cuadros y Gráficos estadísticos que serán, posteriormente analizados y criticados, a efectos de la redacción final de las conclusiones y recomendaciones a que hubiera lugar, como correlato final de la presente investigación.

Así, tenemos la conformación de los siguientes cuadros estadísticos:

1.1.DATOS ESTADÍSTICOS INPE- ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHICLAYO- POBLACIÓN Y HACINAMIENTO: 2012-2017.

CUADRO N° 01: CAPACIDAD DE ALBERGUE, POBLACIÓN Y HACINAMIENTO: AÑO 2012.

CUADRO N° 02: CAPACIDAD DE ALBERGUE, POBLACIÓN Y HACINAMIENTO: AÑO 2013.

CUADRO N° 03: CAPACIDAD DE ALBERGUE, POBLACIÓN Y HACINAMIENTO: AÑO 2014.

CUADRO N° 04: CAPACIDAD DE ALBERGUE, POBLACIÓN Y HACINAMIENTO: AÑO 2015.

CUADRO N°05: CAPACIDAD DE ALBERGUE, POBLACIÓN Y HACINAMIENTO: AÑO 2016.

CUADRO N°06: CAPACIDAD DE ALBERGUE, POBLACIÓN Y HACINAMIENTO: ENERO A MAYO de 2017

INFORME FINAL

"EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA CRIMINAL EN SU EXPRESIÓN PENITENCIARIA APLICADA EN EL GOBIERNO ANTERIOR Y EL DE TURNO: EL PENDULO CONTINUA: ¿EFICACIA VS GARANTISMO?"

CUADRO N° 01: CAPACIDAD DE ALBERGUE, POBLACIÓN Y HACINAMIENTO: AÑO 2012

MESES	CAPACIDAD DE ALBERGUE	POBLACIÓN PENAL	SOBRE POBLACIÓN (s)	% SOBRE POBLACIÓN (%S)	HACINAMIENTO (%S>20%)
ENERO	1143	1784	641	56%	si
FEBRERO	1143	1816	673	59%	si
MARZO	1143	1868	761	63%	si
ABRIL	1143	1904	761	67%	si
MAYO	1143	1950	807	71%	si
JUNIO	1143	1959	816	73%	si
JULIO	1143	1982	839	73%	si
AGOSTO	1143	2030	887	78%	si
SETIEMBRE	1143	2077	934	82%	si
OCTUBRE	1143	2095	952	83%	si
NOVIEMBRE	1143	2160	1017	89%	si
DICIEMBRE	1143	2205	1062	93%	si

Fuente: Informe Estadístico Penitenciario- INPE

INFORME FINAL

"EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA CRIMINAL EN SU EXPRESIÓN PENITENCIARIA APLICADA EN EL GOBIERNO ANTERIOR Y EL DE TURNO: EL PENDULO CONTINUA: ¿EFICACIA VS GARANTISMO?"

CUADRO N° 02: CAPACIDAD DE ALBERGUE, POBLACIÓN Y HACINAMIENTO: AÑO 2013

MESES	CAPACIDAD DE ALBERGUE	POBLACIÓN PENAL	SOBRE POBLACIÓN (s)	% SOBRE POBLACIÓN (%S)	HACINAMIENTO (%S>20%)
ENERO	1143	2229	1086	95%	si
FEBRERO	1143	2280	1137	99%	si
MARZO	1143	2313	1170	102%	si
ABRIL	1143	2352	1209	106%	si
MAYO	1143	2407	1264	111%	si
JUNIO	1143	2407	1264	111%	si
JULIO	1143	2421	1278	112%	si
AGOSTO	1143	2452	1309	115%	si
SETIEMBRE	1143	2484	1341	117%	si
OCTUBRE	1143	2518	1375	120%	si
NOVIEMBRE	1143	2573	1430	125%	si
DICIEMBRE	1143	2565	1422	124%	si

Fuente: Informe Estadístico Penitenciario- INPE

INFORME FINAL

"EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA CRIMINAL EN SU EXPRESIÓN PENITENCIARIA APLICADA EN EL GOBIERNO ANTERIOR Y EL DE TURNO: EL PENDULO CONTINUA: ¿EFICACIA VS GARANTISMO?"

CUADRO N° 03: CAPACIDAD DE ALBERGUE, POBLACIÓN Y HACINAMIENTO: AÑO 2014

MESES	CAPACIDAD DE ALBERGUE	POBLACIÓN PENAL	SOBRE POBLACIÓN (s)	% SOBRE POBLACIÓN (%S)	HACINAMIENTO (%S>20%)
ENERO	1143	2589	1446	127%	si
FEBRERO	1143	2626	1483	130%	si
MARZO	1143	2626	1483	130%	si
ABRIL	1143	2741	1598	140%	si
MAYO	1143	2806	1663	145%	si
JUNIO	1143	2854	1711	150%	si
JULIO	1143	2890	1747	153%	si
AGOSTO	1143	2926	1783	156%	si
SETIEMBRE	1143	2950	1807	158%	si
OCTUBRE	1143	2969	1826	160%	si
NOVIEMBRE	1143	2988	1845	161%	si
DICIEMBRE	1143	3019	1876	164%	si

Fuente: Informe Estadístico Penitenciario- INPE

INFORME FINAL

"EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA CRIMINAL EN SU EXPRESIÓN PENITENCIARIA APLICADA EN EL GOBIERNO ANTERIOR Y EL DE TURNO: EL PENDULO CONTINUA: ¿EFICACIA VS GARANTISMO?"

CUADRO N° 04: CAPACIDAD DE ALBERGUE, POBLACIÓN Y HACINAMIENTO: AÑO 2015

MESES	CAPACIDAD DE ALBERGUE	POBLACIÓN PENAL	SOBRE POBLACIÓN (s)	% SOBRE POBLACIÓN (%S)	HACINAMIENTO (%S>20%)
ENERO	1143	3035	1892	166%	si
FEBRERO	1143	3082	1939	170%	si
MARZO	1143	3110	1967	172%	si
ABRIL	1143	3127	1984	174%	si
MAYO	1143	3164	2021	177%	Si
JUNIO	1143	3179	2036	178%	Si
JULIO	1143	3217	2074	181%	Si
AGOSTO	1143	3243	2100	184%	Si
SETIEMBRE	1143	3269	2126	186%	Si
OCTUBRE	1143	3246	2103	184%	Si
NOVIEMBRE	1143	3281	2138	187%	Si
DICIEMBRE	1143	3286	2143	187%	Si

Fuente: Informe Estadístico Penitenciario- INPE

INFORME FINAL

"EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA CRIMINAL EN SU EXPRESIÓN PENITENCIARIA APLICADA EN EL GOBIERNO ANTERIOR Y EL DE TURNO: EL PENDULO CONTINUA: ¿EFICACIA VS GARANTISMO?"

CUADRO N° 05: CAPACIDAD DE ALBERGUE, POBLACIÓN Y HACINAMIENTO: AÑO 2016

MESES	CAPACIDAD DE ALBERGUE	POBLACIÓN PENAL	SOBRE POBLACIÓN (s)	% SOBRE POBLACIÓN (%S)	HACINAMIENTO (%S>20%)
ENERO	1143	3309	2166	190%	si
FEBRERO	1143	3386	2243	196%	si
MARZO	1143	3408	2265	198%	si
ABRIL	1143	3471	2328	204%	si
MAYO	1143	3493	2350	206%	si
JUNIO	1143	3535	2392	209%	si
JULIO	1143	3546	2403	210%	si
AGOSTO	1143	3586	2443	214%	si
SETIEMBRE	1143	3642	2499	219%	si
OCTUBRE	1143	3653	2510	220%	si
NOVIEMBRE	1143	3694	2551	223%	si
DICIEMBRE	1143	3720	2577	225%	si

Fuente: Informe Estadístico Penitenciario- INPE

INFORME FINAL

"EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA CRIMINAL EN SU EXPRESIÓN PENITENCIARIA APLICADA EN EL GOBIERNO ANTERIOR Y EL DE TURNO: EL PENDULO CONTINUA: ¿EFICACIA VS GARANTISMO?"

CUADRO N 06: CAPACIDAD DE ALBERGUE, POBLACIÓN Y HACINAMIENTO: ENERO-MAYO 2017

MESES	CAPACIDAD DE ALBERGUE	POBLACIÓN PENAL	SOBRE POBLACIÓN (s)	% SOBRE POBLACIÓN (%S)	HACINAMIENTO (%S>20%)
ENERO	1143	3731	2588	226%	si
FEBRERO	1143	3735	2592	227%	si
MARZO	1143	3758	2615	229%	si
ABRIL	1143	3747	2604	228%	si
MAYO	1143	3814	2671	234%	si

Fuente: Informe Estadístico Penitenciario- INPE

1.2. DATOS ESTADÍSTICOS INPE- ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHICLAYO- POBLACIÓN PENAL SEGÚN RANGO DE EDAD: 2012-2017.

CUADRO N° 07: POBLACIÓN PENAL SEGÚN RANGO DE EDAD: AÑO 2012.

CUADRO N° 08: POBLACIÓN PENAL SEGÚN RANGO DE EDAD: AÑO 2013.

CUADRO N° 09: POBLACIÓN PENAL SEGÚN RANGO DE EDAD: AÑO 2014.

CUADRO N° 10: POBLACIÓN PENAL SEGÚN RANGO DE EDAD: AÑO 2015.

CUADRO N° 11: POBLACIÓN PENAL SEGÚN RANGO DE EDAD: AÑO 2016.

CUADRO N° 12: POBLACIÓN PENAL SEGÚN RANGO DE EDAD: ENERO-MAYO 2017.

INFORME FINAL

"EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA CRIMINAL EN SU EXPRESIÓN PENITENCIARIA APLICADA EN EL GOBIERNO ANTERIOR Y EL DE TURNO: EL PENDULO CONTINUA: ¿EFICACIA VS GARANTISMO?"

CUADRO N° 07: POBLACIÓN PENAL SEGÚN RANGO DE EDAD: AÑO 2012

MESES	RANGO DE EDADES (AÑOS)					
	18-24	25-29	30-39	40-49	50-59	60- MAS
ENERO	263	367	620	345	138	51
FEBRERO	259	369	641	355	143	49
MARZO	268	378	657	369	145	51
ABRIL	280	389	659	371	152	53
MAYO	297	394	670	384	152	53
JUNIO	300	400	674	379	151	55
JULIO	304	396	691	381	145	55
AGOSTO	312	411	712	383	155	57
SETIEMBRE	321	422	727	391	155	61
OCTUBRE	320	416	734	392	172	61
NOVIEMBRE	382	446	718	394	161	59
DICIEMBRE	358	441	757	412	176	61

Fuente: Informe Estadístico Penitenciario- INPE

INFORME FINAL

"EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA CRIMINAL EN SU EXPRESIÓN PENITENCIARIA APLICADA EN EL GOBIERNO ANTERIOR Y EL DE TURNO: EL PENDULO CONTINUA: ¿EFICACIA VS GARANTISMO?"

CUADRO N° 08: POBLACIÓN PENAL SEGÚN RANGO DE EDAD: AÑO 2013

MESES	RANGO DE EDADES (AÑOS)					
	18-24	25-29	30-39	40-49	50-59	60- MAS
ENERO	338	449	770	423	187	62
FEBRERO	357	462	793	412	193	63
MARZO	385	412	759	444	227	86
ABRIL	402	446	783	428	212	81
MAYO	387	475	835	439	209	62
JUNIO	383	485	820	445	213	61
JULIO	390	486	817	452	214	62
AGOSTO	412	491	820	451	212	66
SETIEMBRE	425	494	833	447	217	68
OCTUBRE	431	511	839	450	219	68
NOVIEMBRE	449	520	858	456	219	71
DICIEMBRE	452	518	858	451	214	72

Fuente: Informe Estadístico Penitenciario- INPE

INFORME FINAL

"EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA CRIMINAL EN SU EXPRESIÓN PENITENCIARIA APLICADA EN EL GOBIERNO ANTERIOR Y EL DE TURNO: EL PENDULO CONTINUA: ¿EFICACIA VS GARANTISMO?"

CUADRO N° 09: POBLACIÓN PENAL SEGÚN RANGO DE EDAD: AÑO 2014

MESES	RANGO DE EDADES (AÑOS)					
	18-24	25-29	30-39	40-49	50-59	60- MAS
ENERO	466	514	861	457	216	75
FEBRERO	475	514	876	466	218	77
MARZO	496	531	902	481	220	75
ABRIL	502	527	920	495	220	77
MAYO	516	538	937	511	224	80
JUNIO	526	546	947	521	232	82
JULIO	529	546	955	540	237	83
AGOSTO	525	553	976	550	239	83
SETIEMBRE	538	556	980	549	243	84
OCTUBRE	532	555	982	570	245	85
NOVIEMBRE	546	557	985	567	246	87
DICIEMBRE	569	553	985	574	252	86

Fuente: Informe Estadístico Penitenciario- INPE

INFORME FINAL

"EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA CRIMINAL EN SU EXPRESIÓN PENITENCIARIA APLICADA EN EL GOBIERNO ANTERIOR Y EL DE TURNO: EL PENDULO CONTINUA: ¿EFICACIA VS GARANTISMO?"

CUADRO N° 10: POBLACIÓN PENAL SEGÚN RANGO DE EDAD: AÑO 2015

MESES	RANGO DE EDADES (AÑOS)					
	18-24	25-29	30-39	40-49	50-59	60- MAS
ENERO	566	558	991	581	254	85
FEBRERO	563	564	1007	596	263	89
MARZO	572	568	1010	604	267	89
ABRIL	574	576	1006	610	269	92
MAYO	583	588	1007	618	276	92
JUNIO	697	587	1005	617	279	94
JULIO	592	602	1020	613	292	98
AGOSTO	589	606	1027	621	293	97
SETIEMBRE	590	617	1036	630	294	102
OCTUBRE	589	608	1025	630	292	102
NOVIEMBRE	613	621	1032	628	291	96
DICIEMBRE	620	618	1028	626	298	96

Fuente: Informe Estadístico Penitenciario- INPE

INFORME FINAL

"EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA CRIMINAL EN SU EXPRESIÓN PENITENCIARIA APLICADA EN EL GOBIERNO ANTERIOR Y EL DE TURNO: EL PENDULO CONTINUA: ¿EFICACIA VS GARANTISMO?"

CUADRO N° 11: POBLACIÓN PENAL SEGÚN RANGO DE EDAD: AÑO 2016

MESES	RANGO DE EDADES (AÑOS)					
	18-24	25-29	30-39	40-49	50-59	60- MAS
ENERO	630	626	1017	626	306	94
FEBRERO	672	632	1028	645	311	98
MARZO	678	648	1027	643	318	94
ABRIL	675	659	1052	668	320	97
MAYO	683	663	1056	665	325	101
JUNIO	665	675	1087	672	332	104
JULIO	663	674	1101	670	333	105
AGOSTO	664	684	1118	676	337	107
SETIEMBRE	680	696	1134	682	342	108
OCTUBRE	663	713	1135	685	349	108
NOVIEMBRE	673	714	1150	696	351	110
DICIEMBRE	694	721	1153	694	351	107

Fuente: Informe Estadístico Penitenciario- INPE

INFORME FINAL

"EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA CRIMINAL EN SU EXPRESIÓN PENITENCIARIA APLICADA EN EL GOBIERNO ANTERIOR Y EL DE TURNO: EL PENDULO CONTINUA: ¿EFICACIA VS GARANTISMO?"

CUADRO N° 12: POBLACIÓN PENAL SEGÚN RANGO DE EDAD: ENERO-MAYO 2017

MESES	RANGO DE EDADES (AÑOS)					
	18-24	25-29	30-39	40-49	50-59	60- MAS
ENERO	683	726	1154	701	356	111
FEBRERO	682	729	1159	702	353	110
MARZO	686	735	1164	714	350	109
ABRIL	696	737	1168	696	342	108
MAYO	710	737	1199	705	348	115

Fuente: Informe Estadístico Penitenciario- INPE

1.3. DATOS ESTADÍSTICOS INPE- ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHICLAYO- POBLACIÓN PENAL SEGÚN SITUACIÓN JURÍDICA Y GÉNERO: 2012-2017.

CUADRO N° 13: POBLACIÓN PENAL SEGÚN SITUACIÓN JURÍDICA Y GÉNERO: AÑO 2012.

CUADRO N° 14: POBLACIÓN PENAL SEGÚN SITUACIÓN JURÍDICA Y GÉNERO: AÑO 2013.

CUADRO N° 15: POBLACIÓN PENAL SEGÚN SITUACIÓN JURÍDICA Y GÉNERO: AÑO 2014.

CUADRO N° 16: POBLACIÓN PENAL SEGÚN SITUACIÓN JURÍDICA Y GÉNERO: AÑO 2015.

CUADRO N° 17: POBLACIÓN PENAL SEGÚN SITUACIÓN JURÍDICA Y GÉNERO: AÑO 2016.

CUADRO N° 18: POBLACIÓN PENAL SEGÚN SITUACIÓN JURÍDICA Y GÉNERO: ENERO-MAYO 2017.

INFORME FINAL

"EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA CRIMINAL EN SU EXPRESIÓN PENITENCIARIA APLICADA EN EL GOBIERNO ANTERIOR Y EL DE TURNO: EL PENDULO CONTINUA: ¿EFICACIA VS GARANTISMO?"

CUADRO N° 13: POBLACIÓN PENAL SEGÚN SITUACIÓN JURÍDICA Y GÉNERO: AÑO 2012

MESES	TOTAL GENERAL	TOTAL		PROCESADO			SENTENCIADO		
		HOMB	MUJ	TOTAL	HOMB	MUJ	TOTAL	HOMB	MUJ
ENERO	1784	1724	60	1002	967	35	782	757	25
FEBRERO	1816	1756	60	1030	995	35	786	761	25
MARZO	1868	1089	59	1041	1008	33	827	801	26
ABRIL	1904	1841	63	1082	1046	36	822	795	27
MAYO	1950	1881	69	1121	1079	42	829	802	27
JUNIO	1959	1885	74	1143	1097	46	816	788	28
JULIO	1982	1903	79	1134	1084	50	848	819	29
AGOSTO	2030	1947	83	1167	1114	53	863	833	30
SETIEMBRE	2077	1988	89	1160	1102	58	917	886	31
OCTUBRE	2095	2012	83	1177	1124	53	918	888	30
NOVIEMBRE	2160	2072	88	1229	1171	58	931	901	30
DICIEMBRE	2205	2119	86	1240	1186	54	965	933	32

Fuente: Informe Estadístico Penitenciario- INPE

INFORME FINAL

"EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA CRIMINAL EN SU EXPRESIÓN PENITENCIARIA APLICADA EN EL GOBIERNO ANTERIOR Y EL DE TURNO: EL PENDULO CONTINUA: ¿EFICACIA VS GARANTISMO?"

CUADRO N° 14: POBLACIÓN PENAL SEGÚN SITUACIÓN JURÍDICA Y GENERO: AÑO 2013

MESES	TOTAL GENERAL	TOTAL		PROCESADO			SENTENCIADO		
		HOMB	MUJ	TOTAL	HOMB	MUJ	TOTAL	HOMB	MUJ
ENERO	2229	2143	86	1238	1184	54	991	959	32
FEBRERO	2280	2195	85	1269	1216	53	1011	979	32
MARZO	2313	2228	85	1316	1263	53	997	965	32
ABRIL	2352	2263	89	1351	1296	55	1001	967	34
MAYO	2407	2313	94	1364	1305	59	1043	1008	35
JUNIO	2407	2312	95	1326	1271	55	1081	1041	40
JULIO	2421	2324	97	1367	1306	61	1054	1018	36
AGOSTO	2452	2355	97	1393	1331	62	1059	1024	35
SETIEMBRE	2484	2383	101	1413	1352	61	1071	1031	40
OCTUBRE	2518	2415	103	1428	1374	54	1090	1041	49
NOVIEMBRE	2573	2468	105	1483	1428	55	1090	1040	50
DICIEMBRE	2565	2459	106	1501	1445	56	1064	1014	50

INFORME FINAL

"EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA CRIMINAL EN SU EXPRESIÓN PENITENCIARIA APLICADA EN EL GOBIERNO ANTERIOR Y EL DE TURNO: EL PENDULO CONTINUA: ¿EFICACIA VS GARANTISMO?"

CUADRO N° 15: POBLACIÓN PENAL SEGÚN SITUACIÓN JURÍDICA Y GENERO: AÑO 2014

MESES	TOTAL GENERAL	TOTAL		PROCESADO			SENTENCIADO		
		HOMB	MUJ	TOTAL	HOMB	MUJ	TOTAL	HOMB	MUJ
ENERO	2589	2484	105	1500	1451	49	1089	1033	56
FEBRERO	2626	2518	108	1540	1489	51	1086	1029	57
MARZO	2705	2587	118	1570	1513	57	1135	1074	61
ABRIL	2741	2621	120	1601	1541	60	1140	1080	60
MAYO	2806	2682	124	1653	1590	63	1153	1092	61
JUNIO	2854	2727	127	1696	1631	65	1158	1096	62
JULIO	2890	2765	125	1725	1662	63	1165	1103	62
AGOSTO	2926	2799	127	1781	1716	65	1145	1083	62
SETIEMBRE	2950	2823	127	1811	1744	67	1139	1079	60
OCTUBRE	2969	2837	132	1843	1771	72	1126	1066	60
NOVIEMBRE	2988	2853	135	1865	1789	76	1123	1064	59
DICIEMBRE	3019	2882	137	1911	1833	78	1108	1049	59

Fuente: Informe Estadístico Penitenciario- INPE

INFORME FINAL

"EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA CRIMINAL EN SU EXPRESIÓN PENITENCIARIA APLICADA EN EL GOBIERNO ANTERIOR Y EL DE TURNO: EL PENDULO CONTINUA: ¿EFICACIA VS GARANTISMO?"

CUADRO N° 16: POBLACIÓN PENAL SEGÚN SITUACIÓN JURÍDICA Y GENERO: AÑO 2015

MESES	TOTAL GENERAL	TOTAL		PROCESADO			SENTENCIADO		
		HOMB	MUJ	TOTAL	HOMB	MUJ	TOTAL	HOMB	MUJ
ENERO	3035	2893	142	1933	1850	83	1102	1043	59
FEBRERO	3082	2938	144	1987	1899	88	1095	1039	56
MARZO	3110	2967	143	2021	1931	90	1089	1036	53
ABRIL	3127	2978	149	2054	1958	96	1073	1020	53
MAYO	3164	3017	147	2098	2003	95	1066	1014	52
JUNIO	3179	3034	145	2076	1983	93	1103	1051	52
JULIO	3217	3072	145	2126	2031	95	1091	1041	50
AGOSTO	3243	3104	139	2170	2077	93	1073	1027	46
SETIEMBRE	3269	3124	145	2217	2118	99	1052	1006	46
OCTUBRE	3246	3099	147	2226	2125	101	1020	974	46
NOVIEMBRE	3281	3128	153	1697	1623	74	1584	1505	79
DICIEMBRE	3286	3131	155	1706	1630	76	1580	1501	79

Fuente: Informe Estadístico Penitenciario- INPE

INFORME FINAL

"EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA CRIMINAL EN SU EXPRESIÓN PENITENCIARIA APLICADA EN EL GOBIERNO ANTERIOR Y EL DE TURNO: EL PENDULO CONTINUA: ¿EFICACIA VS GARANTISMO?"

CUADRO N° 17: POBLACIÓN PENAL SEGÚN SITUACIÓN JURÍDICA Y GENERO: AÑO 2016

MESES	TOTAL GENERAL	TOTAL		PROCESADO			SENTENCIADO		
		HOMB	MUJ	TOTAL	HOMB	MUJ	TOTAL	HOMB	MUJ
ENERO	3309	3155	154	1690	1615	75	1619	1540	79
FEBRERO	3386	3226	160	1777	1697	80	1609	1529	80
MARZO	3408	3251	157	1779	1702	77	1629	1549	80
ABRIL	3471	3334	137	1821	1740	81	1650	1594	56
MAYO	3493	3356	137	1811	1730	81	1682	1626	56
JUNIO	3535	3392	143	1793	1709	84	1742	1683	59
JULIO	3546	3400	146	1825	1740	85	1721	1660	61
AGOSTO	3586	3436	150	1853	1763	90	1733	1673	60
SETIEMBRE	3642	3482	160	1852	1758	94	1790	1724	66
OCTUBRE	3653	3494	159	1727	1638	89	1926	1856	70
NOVIEMBRE	3694	3533	161	1726	1633	93	1968	1900	68
DICIEMBRE	3720	3555	165	1724	1660	94	1966	1895	71

Fuente: Informe Estadístico Penitenciario- INPE

INFORME FINAL

"EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA CRIMINAL EN SU EXPRESIÓN PENITENCIARIA APLICADA EN EL GOBIERNO ANTERIOR Y EL DE TURNO: EL PENDULO CONTINUA: ¿EFICACIA VS GARANTISMO?"

CUADRO N 18: POBLACIÓN PENAL SEGÚN SITUACIÓN JURÍDICA Y GENERO: ENERO-MAYO 2017

MESES	TOTAL GENERAL	TOTAL		PROCESADO			SENTENCIADO		
		HOMB	MUJ	TOTAL	HOMB	MUJ	TOTAL	HOMB	MUJ
ENERO	3731	3564	167	1658	1565	93	2073	1999	74
FEBRERO	3735	3568	167	1624	1534	90	2111	2034	77
MARZO	3758	3590	168	1637	1551	86	2121	2039	82
ABRIL	3747	3614	133	1666	1584	82	2081	2030	51
MAYO	3814	3680	134	1726	1649	77	2088	2031	57

Fuente: Informe Estadístico Penitenciario- INPE

1.4. DATOS ESTADÍSTICOS INPE- ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHICLAYO- POBLACIÓN PENAL POR DELITO: 2012-2017.

CUADRO N° 19: POBLACIÓN PENAL POR DELITO: AÑO 2012.

CUADRO N° 20: POBLACIÓN PENAL POR DELITO: AÑO 2013.

CUADRO N° 21: POBLACIÓN PENAL POR DELITO: AÑO 2014.

CUADRO N° 22: POBLACIÓN PENAL POR DELITO: AÑO 2015.

CUADRO N° 23: POBLACIÓN PENAL POR DELITO: AÑO 2016.

CUADRO N° 24: POBLACIÓN PENAL POR DELITO: ENERO-MAYO 2017.

INFORME FINAL

"EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA CRIMINAL EN SU EXPRESIÓN PENITENCIARIA APLICADA EN EL GOBIERNO ANTERIOR Y EL DE TURNO: EL PENDULO CONTINUA: ¿EFICACIA VS GARANTISMO?"

CUADRO N° 19: POBLACIÓN PENAL POR DELITO: AÑO 2012

DELITO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC
TOTAL	1784	1816	1868	1904	1950	1959	1982	2030	2077	2095	2160	2205
Actos contra pudor	26	27	29	30	25	30	30	30	32	34	35	36
Actos contra pudor menor de 14 años	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Extorsión	42	42	46	45	47	44	47	49	49	50	52	52
Homicidio Simple	2	7	8	13	13	6	22	22	24	28	30	31
Homicidio Calificado	140	141	144	146	148	142	144	149	159	157	157	161
Hurto Agravado	58	57	56	55	58	57	60	65	64	64	70	77
Incump. Obli. Alim	63	16	59	56	58	31	51	50	51	49	53	57
Lesiones Graves	15	11	13	13	13	12	12	12	14	14	14	16
Microcomercialización- Microproducción	0	0	0	0	0	0	0	1	1	3	3	3
Parricidio	7	7	7	8	9	11	10	10	10	10	2	2
Promoción o favorecimiento al T. I. D.	0	0	23	23	0	0	0	0	1	1	1	1
Robo Agravado	706	725	755	777	800	787	802	823	836	855	893	906
Robo Agravado -Grado tentativa	0	0	2	7	7	7	7	7	7	7	7	8
Secuestro	17	21	0	0	7	21	21	21	20	20	22	22
Tenencia ilegal de armas	63	62	63	64	61	80	76	74	77	75	77	82
T. I.D.	2	7	15	20	28	38	48	61	71	73	82	90
T. I. D.-formas agravadas	237	237	234	230	226	222	220	217	216	213	210	207
Violación Sexual	333	330	323	323	319	309	309	312	317	314	316	319
Violación Sexual menor de 14 años	0	2	9	6	18	20	23	23	24	23	26	26
Terrorismo	43	44	44	44	44	43	43	45	44	43	38	37
Otros delitos	30	30	37	43	44	98	56	57	59	61	71	71

Fuente: Informe Estadístico Penitenciario- INPE

INFORME FINAL

"EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA CRIMINAL EN SU EXPRESIÓN PENITENCIARIA APLICADA EN EL GOBIERNO ANTERIOR Y EL DE TURNO: EL PENDULO CONTINUA: ¿EFICACIA VS GARANTISMO?"

CUADRO N° 20: POBLACIÓN PENAL POR DELITO: AÑO 2013

DELITO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC
TOTAL	2229	2280	2313	2352	2407	2407	2421	2452	2484	2518	2573	2565
Actos contra pudor	37	39	39	36	40	29	42	44	44	45	44	43
Actos contra pudor menor de 14 años	1	1	2	2	3	3	3	3	3	3	3	3
Extorsión	54	52	52	53	56	29	60	63	65	66	64	64
Homicidio Simple	34	34	35	35	40	62	86	42	45	50	55	55
Homicidio Calificado	159	164	166	167	167	95	164	169	162	159	162	157
Hurto Agravado	71	70	70	68	71	105	68	70	74	75	78	80
Hurto Agravado-grado de Tentativa	2	2	2	2	2	2	3	2	3	3	3	3
Incump. Obli. Alim	59	54	59	55	52	26	55	56	59	62	70	66
Lesiones Graves	18	21	19	20	20	26	21	20	19	18	20	18
Microcomercialización-Microproducción	3	4	4	4	4	4	4	4	5	5	5	5
Promoción o favorecimiento al T. I. D.	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Robo Agravado	926	961	976	1008	1027	737	1037	1053	1066	1076	1096	1103
Robo Agravado-Grado tentativa	9	10	11	12	13	12	13	16	21	21	21	22
Secuestro	23	24	23	23	23	25	25	25	29	28	28	26
Tenencia ilegal de armas	83	84	87	83	83	64	42	87	88	93	98	93
T. I.D.	90	98	103	109	120	258	124	127	138	144	153	157
T. I. D.-formas agravadas	203	201	197	195	195	122	188	184	180	178	177	172
Violación Sexual	321	321	324	327	328	194	328	327	329	329	333	333
Violación Sexual menor de 14 años	25	27	29	33	34	35	35	35	35	35	35	35
Terrorismo	37	39	38	38	38	24	24	36	32	32	31	30
Otros delitos	72	72	75	80	89	181	87	87	85	94	95	98

Fuente: Informe Estadístico Penitenciario- INPE

INFORME FINAL

"EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA CRIMINAL EN SU EXPRESIÓN PENITENCIARIA APLICADA EN EL GOBIERNO ANTERIOR Y EL DE TURNO: EL PENDULO CONTINUA: ¿EFICACIA VS GARANTISMO?"

CUADRO N 21: POBLACIÓN PENAL POR DELITO: AÑO 2014

DELITO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC
TOTAL	2589	2626	2705	2741	2806	2854	2890	2926	2050	2969	2988	3019
Actos contra pudor	44	45	44	44	46	47	49	49	47	45	46	45
Actos contra pudor menor de 14 años	3	3	3	5	8	11	13	15	16	17	18	16
Extorsión	60	60	62	62	67	67	64	63	66	66	64	66
Homicidio Simple	54	56	57	57	58	60	62	63	63	63	60	63
Homicidio Calificado	156	154	154	154	153	158	160	164	169	167	163	166
Hurto Agravado	86	89	96	96	93	90	90	90	92	94	96	93
Hurto Agravado-grado de Tentativa	3	3	3	5	6	6	6	6	6	6	6	5
Incump. Obli. Alim	72	80	86	91	91	92	96	98	102	108	106	105
Lesiones Graves	18	18	19	20	20	22	21	27	27	21	21	22
Microcomercialización-Microproducción	5	5	6	6	7	8	9	12	11	14	16	16
Promoción o favorecimiento al T. I. D.	2	2	2	2	2	2	2	2	2	3	2	2
Robo Agravado	1102	1112	1146	1167	1189	1202	1211	1219	1230	1237	1250	1271
Robo Agravado-Grado tentativa	24	25	25	25	33	36	36	37	38	39	40	42
Secuestro	26	24	23	23	25	25	25	15	19	26	25	29
Tenencia ilegal de armas	95	97	97	96	97	99	104	103	102	101	102	101
T. I.D.	159	171	176	185	196	203	205	211	216	218	225	235
T. I. D.-formas agravadas	171	169	168	336	340	341	341	341	340	332	331	329
Violación Sexual	334	334	334	166	164	163	162	160	155	152	149	136
Violación Sexual menor de 14 años	37	40	43	44	46	49	52	55	58	60	62	66
Terrorismo	30	29	29	29	29	29	32	32	31	30	30	29
Otros delitos	108	110	132	128	136	144	150	160	160	170	176	182

Fuente: Informe Estadístico Penitenciario- INPE

INFORME FINAL

"EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA CRIMINAL EN SU EXPRESIÓN PENITENCIARIA APLICADA EN EL GOBIERNO ANTERIOR Y EL DE TURNO: EL PENDULO CONTINUA: ¿EFICACIA VS GARANTISMO?"

CUADRO N° 22: POBLACIÓN PENAL POR DELITO: AÑO 2015

DELITO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC
TOTAL	3035	3082	3110	3127	3164	3179	3217	3243	3269	3246	3281	3286
Actos contra pudor	44	42	42	43	43	43	43	42	42	42	34	35
Actos contra pudor menor de 14 años	15	18	21	22	24	25	26	27	27	29	48	50
Extorsión	62	64	65	65	67	64		70	71	69	71	72
Homicidio Simple	63	64	65	68	68	67	69	69	71	70	88	89
Homicidio Calificado	166	167	166	166	166	163	163	160	159	163	128	130
Hurto Agravado	93	98	94	96	102	110		121	121	119	106	105
Hurto Agravado-grado de Tentativa	4	4	4	4	4	7	3	5	6	7	10	10
Incump. Obli. Alim	107	115	122	118	119	124	121	121	117	114	106	104
Lesiones Graves	24	24	24	25	25	26	26	27	27	27	21	20
Microcomercialización-Microproducción	18	19	20	20	19	20	24	23	26	27	46	49
Promoción o favorecimiento al T. I. D.	2	2	2	2	2	2	3	4	4	4	8	9
Robo Agravado	1277	1288	1305	1305	1324	1318	1333	1344	1337	1310	1270	1267
Robo Agravado-Grado tentativa	42	45	45	48	50	53	59	61	63	63	106	106
Secuestro	29	29	28	29	28	28	27	28	29	31	27	30
Tenencia Ilegal de armas	103	103	101	97	101	102	102	101	102	100	83	86
T. I. D.	241	248	257	264	266	270	274	276	280	283	357	361
T. I. D.-formas agravadas	135	133	130	129	126	123	121	117	116	113	29	29
Violación Sexual	328	333	333	331	329	327	324	325	327	325	244	246
Violación Sexual menor de 14 años	67	70	70	72	74	73	73	75	78	82	148	146
Terrorismo	28	9	9	9	9	9	8	8	8	8	15	15
Otros delitos	187	207	207	214	218	225	235	239	258	260	336	327

Fuente: Informe Estadístico Penitenciario- INPE

INFORME FINAL

"EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA CRIMINAL EN SU EXPRESIÓN PENITENCIARIA APLICADA EN EL GOBIERNO ANTERIOR Y EL DE TURNO: EL PENDULO CONTINUA: ¿EFICACIA VS GARANTISMO?"

CUADRO N° 23: POBLACIÓN PENAL POR DELITO: AÑO 2016

DELITO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC
TOTAL	3309	3386	3408	3471	3493	3535	3546	3586	3642	3653	3694	3720
Actos contra pudor	35	38	39	41	42	43	43	49	51	53	47	56
Actos contra pudor menor de 14 años	50	51	51	51	51	50	50	50	49	48	53	47
Asociación ilícita para delinquir	15	15	15	16	28	28	29	45	47	47	57	57
Extorsión	72	75	73	74	73	75	74	75	80	80	80	80
Homicidio Simple	88	87	89	93	91	89	90	93	95	93	92	93
Homicidio Calificado	132	133	134	142	146	148	147	149	154	157	158	158
Hurto Agravado	109	109	109	110	111	114	111	110	113	115	115	116
Hurto Agravado-grado de Tentativa	10	10	11	9	10	10	11	11	12	12	13	13
Incump. Obli. Alim	102	105	100	103	105	110	106	108	112	110	114	108
Lesiones Graves	19	20	21	22	23	23	23	23	25	25	24	25
Microcomercialización-Microproducción	49	47	47	49	52	54	51	51	54	56	55	55
Promoción o favorecimiento al T. I. D.	9	9	9	8	8	10	12	12	12	12	12	11
Robo Agravado	1296	1300	1340	1357	1378	1385	1389	1389	1412	1411	1435	1446
Robo Agravado-Grado tentativa	107	114	121	124	125	135	132	133	132	132	133	134
Secuestro	28	29	28	29	28	30	29	29	29	29	30	30
Tenencia Illegal de armas	83	89	89	97	96	94	99	98	98	97	98	100
T. I. D.	363	371	370	361	351	346	341	350	356	359	363	371
T. I. D.-formas agravadas	29	30	33	38	45	53	70	68	69	67	66	64
Violación Sexual	243	246	245	245	245	246	247	249	254	256	257	261
Violación Sexual menor de 14 años	146	148	152	156	157	165	166	164	169	172	172	172
Otros delitos	324	330	332	346	328	327	326	330	319	322	320	323

Fuente: Informe Estadístico Penitenciario- INPE

INFORME FINAL

"EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA CRIMINAL EN SU EXPRESIÓN PENITENCIARIA APLICADA EN EL GOBIERNO ANTERIOR Y EL DE TURNO: EL PENDULO CONTINUA: ¿EFICACIA VS GARANTISMO?"

CUADRO N° 24: POBLACIÓN PENAL POR DELITO: ENERO-MAYO 2017

DELITO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC
TOTAL	3731	3735	3758	3747	3814	0						
Actos contra pudor	56	55	54	54	55	0	0	0	0	0	0	0
Actos contra pudor menor de 14 años	47	47	46	46	46	0	0	0	0	0	0	0
Asociación ilícita para delinquir	56	56	72	70	71	0	0	0	0	0	0	0
Extorsión	77	77	76	74	75	0	0	0	0	0	0	0
Homicidio Simple	92	92	93	93	91	0	0	0	0	0	0	0
Homicidio Calificado	160	160	158	157	162	0	0	0	0	0	0	0
Hurto Agravado	115	117	117	104	106							
Hurto Agravado-grado de Tentativa	13	13	13	13	14	0	0	0	0	0	0	0
Incump. Obli. Alim	110	112	115	127	140	0	0	0	0	0	0	0
Lesiones Graves	24	24	24	24	24	0	0	0	0	0	0	0
Microcomercialización-Microproducción	56	57	55	56	56	0	0	0	0	0	0	0
Promoción o favorecimiento al T. I. D.	11	11	11	10	10	0	0	0	0	0	0	0
Robo Agravado	1448	1456	1466	1476	1481	0	0	0	0	0	0	0
Robo Agravado-Grado tentativa	133	133	132	130	135	0	0	0	0	0	0	0
Secuestro	30	31	32	32	32	0	0	0	0	0	0	0
Tenencia ilegal de armas	100	100	98	95	103	0	0	0	0	0	0	0
T. I.D.	377	377	379	368	374	0	0	0	0	0	0	0
T. I. D.-formas agravadas	62	59	58	55	54	0	0	0	0	0	0	0
Violación Sexual	265	261	259	256	253	0	0	0	0	0	0	0
Violación Sexual menor de 14 años	172	171	169	172	190	0	0	0	0	0	0	0
Otros delitos	327	326	331	335	343	0	0	0	0	0	0	0

Fuente: Informe Estadístico Penitenciario- INPE

**1.5. DATOS ESTADÍSTICOS INPE- ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE
CHICLAYO- POBLACIÓN PENAL POR TIEMPO DE SENTENCIA: 2012-
2017.**

CUADRO N° 25: POBLACIÓN PENAL POR TIEMPO DE SENTENCIA: AÑO
2012.

CUADRO N° 26: POBLACIÓN PENAL POR TIEMPO DE SENTENCIA: AÑO
2013.

CUADRO N° 27: POBLACIÓN PENAL POR TIEMPO DE SENTENCIA: AÑO
2014.

CUADRO N° 28: POBLACIÓN PENAL POR TIEMPO DE SENTENCIA: AÑO
2015.

CUADRO N° 29: POBLACIÓN PENAL POR TIEMPO DE SENTENCIA: AÑO
2016.

CUADRO N° 30: POBLACIÓN PENAL POR TIEMPO DE SENTENCIA:
ENERO-MAYO 2017.

INFORME FINAL

"EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA CRIMINAL EN SU EXPRESIÓN PENITENCIARIA APLICADA EN EL GOBIERNO ANTERIOR Y EL DE TURNO: EL PENDULO CONTINUA: ¿EFICACIA VS GARANTISMO?"

CUADRO N° 25: POBLACIÓN PENAL POR TIEMPO DE SENTENCIA: AÑO 2012

MESES	AÑOS						
	0 mes-1 año	1-5 años	5 -10 años	10 - 15 años	15 -20 años	20 -35 años	CADENA PERPETUA
ENERO	4	121	298	160	103	88	8
FEBRERO	4	119	296	163	106	80	8
MARZO	4	127	309	168	116	94	9
ABRIL	3	125	308	168	114	94	10
MAYO	3	124	305	174	114	99	10
JUNIO	5	125	296	170	113	97	10
JULIO	5	124	312	179	118	98	12
AGOSTO	5	127	308	191	120	98	14
SETIEMBRE	8	143	329	192	125	106	14
OCTUBRE	8	143	329	192	125	106	14
NOVIEMBRE	8	128	341	198	128	109	19
DICIEMBRE	5	132	363	204	131	114	16

Fuente: Informe Estadístico Penitenciario- INPE

INFORME FINAL

"EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA CRIMINAL EN SU EXPRESIÓN PENITENCIARIA APLICADA EN EL GOBIERNO ANTERIOR Y EL DE TURNO: EL PENDULO CONTINUA: ¿EFICACIA VS GARANTISMO?"

CUADRO N° 26: POBLACIÓN PENAL POR TIEMPO DE SENTENCIA: AÑO 2013

MESES	AÑOS						
	0 mes-1 año	1-5 años	5 -10 años	10 - 15 años	15 -20 años	20 -35 años	CADENA PERPETUA
ENERO	4	139	369	211	130	119	19
FEBRERO	5	141	376	216	132	121	20
MARZO	8	132	373	214	132	121	17
ABRIL	7	130	379	214	133	121	17
MAYO	9	137	398	222	135	131	11
JUNIO	12	134	395	219	137	126	20
JULIO	12	133	402	227	141	124	20
AGOSTO	13	130	401	224	142	124	20
SETIEMBRE	14	133	407	241	139	121	16
OCTUBRE	15	143	414	242	137	123	16
NOVIEMBRE	15	143	417	240	137	122	16
DICIEMBRE	14	136		243	133	118	16

Fuente: Informe Estadístico Penitenciario- INPE

INFORME FINAL

"EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA CRIMINAL EN SU EXPRESIÓN PENITENCIARIA APLICADA EN EL GOBIERNO ANTERIOR Y EL DE TURNO: EL PENDULO CONTINUA: ¿EFICACIA VS GARANTISMO?"

CUADRO N° 27: POBLACIÓN PENAL POR TIEMPO DE SENTENCIA: AÑO 2014

MESES	AÑOS						CADENA PERPETUA
	0 mes-1 año	1-5 años	5 -10 años	10 - 15 años	15 -20 años	20 -35 años	
ENERO	15	148	408	247	133	120	17
FEBRERO	16	141	413	248	132	119	17
MARZO	16	147	439	259	134	123	17
ABRIL	17	157	431	258	137	125	17
MAYO	14	154	443	262	137	126	17
JUNIO	17	135	443	258	137	130	18
JULIO	17	156	443	258	139	133	21
AGOSTO	15	150	434	252	139	135	20
SETIEMBRE	16	149	426	251	139	139	20
OCTUBRE	15	146	413	257	138	137	20
NOVIEMBRE	18	145	415	249	137	139	20
DICIEMBRE	18	136	400	249	140	144	21

Fuente: Informe Estadístico Penitenciario- INPE

INFORME FINAL

"EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA CRIMINAL EN SU EXPRESIÓN PENITENCIARIA APLICADA EN EL GOBIERNO ANTERIOR Y EL DE TURNO: EL PENDULO CONTINUA: ¿EFICACIA VS GARANTISMO?"

CUADRO N° 28: POBLACIÓN PENAL POR TIEMPO DE SENTENCIA: AÑO 2015

MESES	AÑOS						
	0 mes-1 año	1-5 años	5 -10 años	10 - 15 años	15 -20 años	20 -35 años	CADENA PERPETUA
ENERO	20	135	397	248	137	144	21
FEBRERO	22	133	389	249	137	144	21
MARZO	24	130	386	247	138	143	21
ABRIL	23	128	376	249	135	142	21
MAYO	20	124	374	251	135	141	21
JUNIO	24	127	384	264	139	145	20
JULIO	20	124	379	263	139	146	20
AGOSTO	19	118	368	261	140	146	21
SETIEMBRE	17	112	362	257	138	146	20
OCTUBRE	16	106	341	254	138	145	20
NOVIEMBRE	24	235	601	344	173	186	21
DICIEMBRE	16	248	622	325	170	178	21

Fuente: Informe Estadístico Penitenciario- INPE

INFORME FINAL

"EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA CRIMINAL EN SU EXPRESIÓN PENITENCIARIA APLICADA EN EL GOBIERNO ANTERIOR Y EL DE TURNO: EL PENDULO CONTINUA: ¿EFICACIA VS GARANTISMO?"

CUADRO N° 29: POBLACIÓN PENAL POR TIEMPO DE SENTENCIA: AÑO 2016

MESES	AÑOS						
	0 mes-1 año	1-5 años	5 -10 años	10 - 15 años	15 -20 años	20 -35 años	CADENA PERPETUA
ENERO	19	240	628	353	171	188	20
FEBRERO	16	236	625	353	171	189	19
MARZO	36	236	699	306	151	179	22
ABRIL	15	236	637	374	171	195	22
MAYO	20	225	645	391	181	199	21
JUNIO	21	230	679	401	182	205	24
JULIO	17	233	675	397	169	203	27
AGOSTO	20	224	684	401	177	199	28
SETIEMBRE	23	225	697	419	188	208	30
OCTUBRE	27	233	731	466	209	227	33
NOVIEMBRE	26	233	739	489	222	227	32
DICIEMBRE	24	229	736	494	223	228	32

Fuente: Informe Estadístico Penitenciario- INPE

INFORME FINAL

"EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA CRIMINAL EN SU EXPRESIÓN PENITENCIARIA APLICADA EN EL GOBIERNO ANTERIOR Y EL DE TURNO: EL PENDULO CONTINUA: ¿EFICACIA VS GARANTISMO?"

CUADRO N° 30: POBLACIÓN PENAL POR TIEMPO DE SENTENCIA: ENERO-MAYO 2017

MESES	AÑOS						CADENA PERPETUA
	0 mes-1 año	1 - 5 años	5 -10 años	10 - 15 años	15 -20 años	20 -35 años	
ENERO	25	234	774	531	238	238	33
FEBRERO	30	241	783	545	239	240	33
MARZO	28	234	790	551	240	245	33
ABRIL	28	219	765	550	237	248	34
MAYO	27	221	765	552	238	253	35

Fuente: Informe Estadístico Penitenciario- INPE

1.6. DATOS ESTADÍSTICOS INPE- ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHICLAYO- LIBERTAD POR TIPO DE BENEFICIO PENITENCIARIO Y GÉNERO: 2012-2017.

CUADRO N° 31: LIBERTAD POR TIPO DE BENEFICIO PENITENCIARIO Y GÉNERO: AÑO 2012.

CUADRO N° 32: LIBERTAD POR TIPO DE BENEFICIO PENITENCIARIO Y GÉNERO: AÑO 2013.

CUADRO N° 33: LIBERTAD POR TIPO DE BENEFICIO PENITENCIARIO Y GÉNERO: AÑO 2014.

CUADRO N° 34: LIBERTAD POR TIPO DE BENEFICIO PENITENCIARIO Y GÉNERO: AÑO 2015.

CUADRO N°35: LIBERTAD POR TIPO DE BENEFICIO PENITENCIARIO Y
 GENERO: AÑO 2016.

CUADRO N°36: LIBERTAD POR TIPO DE BENEFICIO PENITENCIARIO Y
 GENERO: ENERO-FEBRERO 2017.

INFORME FINAL

"EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA CRIMINAL EN SU EXPRESIÓN PENITENCIARIA APLICADA EN EL GOBIERNO ANTERIOR Y EL DE TURNO: EL PENDULO CONTINUA: ¿EFICACIA VS GARANTISMO?"

CUADRO N° 31: LIBERTAD POR TIPO DE BENEFICIO PENITENCIARIO Y GENERO: AÑO 2012

MESES	TOTAL	SEMILIBERTAD			LIBERACIÓN CONDICIONAL		
		TOTAL	HOM	MUJ	TOTAL	HOM	MUJ
ENERO	549	515	493	22	34	31	3
FEBRERO	536	502	481	21	34	31	3
MARZO	522	490	469	21	32	30	2
ABRIL	512	481	459	22	31	29	2
MAYO	497	467	445	22	30	28	2
JUNIO	489	460	439	21	29	27	2
JULIO	473	447	426	21	26	24	2
AGOSTO	462	437	418	19	25	23	2
SETIEMBRE	451	428	409	19	23	21	2
OCTUBRE	435	412	394	18	23	21	2
NOVIEMBRE	427	406	388	18	21	19	2
DICIEMBRE	415	395	377	18	20	18	2

Fuente: Informe Estadístico Penitenciario- INPE

INFORME FINAL

"EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA CRIMINAL EN SU EXPRESIÓN PENITENCIARIA APLICADA EN EL GOBIERNO ANTERIOR Y EL DE TURNO: EL PENDULO CONTINUA: ¿EFICACIA VS GARANTISMO?"

CUADRO N° 32: LIBERTAD POR TIPO DE BENEFICIO PENITENCIARIO Y GENERO: AÑO 2013

MESES	TOTAL	SEMILIBERTAD			LIBERACIÓN CONDICIONAL		
		TOTAL	HOM	MUJ	TOTAL	HOM	MUJ
ENERO	402	384	366	18	18	18	0
FEBRERO	386	369	351	18	17	16	1
MARZO	379	362	344	18	17	16	1
ABRIL	370	354	336	18	16	15	1
MAYO	357	341	323	18	16	15	1
JUNIO	352	334	317	17	18	17	1
JULIO	347	330	313	17	17	16	1
AGOSTO	343	329	313	16	14	13	1
SETIEMBRE	333	319	303	16	14	13	1
OCTUBRE	321	307	291	16	14	13	1
NOVIEMBRE	312	299	283	16	13	12	1
DICIEMBRE	307	295	279	16	12	11	1

Fuente: Informe Estadístico Penitenciario- INPE

INFORME FINAL

"EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA CRIMINAL EN SU EXPRESIÓN PENITENCIARIA APLICADA EN EL GOBIERNO ANTERIOR Y EL DE TURNO: EL PENDULO CONTINUA: ¿EFICACIA VS GARANTISMO?"

CUADRO N° 33: LIBERTAD POR TIPO DE BENEFICIO PENITENCIARIO Y GENERO: AÑO 2014

MESES	TOTAL	SEMILIBERTAD			LIBERACIÓN CONDICIONAL		
		TOTAL	HOM	MUJ	TOTAL	HOM	MUJ
ENERO	297	284	268	16	13	12	1
FEBRERO	293	280	264	16	13	12	1
MARZO	280	268	253	15	12	11	1
ABRIL	271	259	243	16	12	11	1
MAYO	266	254	238	16	12	11	1
JUNIO	261	249	233	16	12	11	1
JULIO	255	242	229	13	13	12	1
AGOSTO	247	235	222	13	12	11	1
SETIEMBRE	244	232	221	11	12	11	1
OCTUBRE	799	688	624	64	111	97	14
NOVIEMBRE	798	686	620	66	112	98	14
DICIEMBRE	796	684	616	68	112	100	12

Fuente: Informe Estadístico Penitenciario- INPE

INFORME FINAL

"EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA CRIMINAL EN SU EXPRESIÓN PENITENCIARIA APLICADA EN EL GOBIERNO ANTERIOR Y EL DE TURNO: EL PENDULO CONTINUA: ¿EFICACIA VS GARANTISMO?"

CUADRO N° 34: LIBERTAD POR TIPO DE BENEFICIO PENITENCIARIO Y GENERO: AÑO 2015

MESES	TOTAL	SEMILIBERTAD			LIBERACIÓN CONDICIONAL		
		TOTAL	HOM	MUJ	TOTAL	HOM	MUJ
ENERO	233	220	207	13	13	11	2
FEBRERO	229	217	203	14	12	10	2
MARZO	226	214	201	13	12	10	2
ABRIL	229	218	205	13	11	9	2
MAYO	230	218	207	11	12	10	2
JUNIO	234	218	207	11	12	10	2
JULIO	233	220	209	11	13	10	3
AGOSTO	232	216	206	10	16	13	3
SETIEMBRE	227	210	202	8	17	14	3
OCTUBRE	224	207	199	8	17	14	3
NOVIEMBRE	222	204	196	8	18	15	3
DICIEMBRE	219	201	193	8	18	15	3

Fuente: Informe Estadístico Penitenciario- INPE

INFORME FINAL

"EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA CRIMINAL EN SU EXPRESIÓN PENITENCIARIA APLICADA EN EL GOBIERNO ANTERIOR Y EL DE TURNO: EL PENDULO CONTINUA: ¿EFICACIA VS GARANTISMO?"

CUADRO N° 35: LIBERTAD POR TIPO DE BENEFICIO PENITENCIARIO Y GENERO: AÑO 2016

MESES	TOTAL	SEMILIBERTAD			LIBERACIÓN CONDICIONAL		
		TOTAL	HOM	MUJ	TOTAL	HOM	MUJ
ENERO	220	201	193	8	19	16	3
FEBRERO	216	198	191	7	18	15	3
MARZO	214	197	190	7	17	14	3
ABRIL	218	195	188	7	23	20	3
MAYO	215	192	186	6	23	20	3
JUNIO	217	195	187	8	22	20	2
JULIO	217	195	187	8	22	20	2
AGOSTO	221	198	190	8	23	21	2
SETIEMBRE	219	197	189	8	22	19	3
OCTUBRE	211	189	183	6	22	19	3
NOVIEMBRE	210	185	179	6	25	22	3
DICIEMBRE	210	185	178	7	25	22	3

Fuente: Informe Estadístico Penitenciario- INPE

INFORME FINAL

"EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA CRIMINAL EN SU EXPRESIÓN PENITENCIARIA APLICADA EN EL GOBIERNO ANTERIOR Y EL DE TURNO: EL PENDULO CONTINUA: ¿EFICACIA VS GARANTISMO?"

CUADRO N° 36: LIBERTAD POR TIPO DE BENEFICIO PENITENCIARIO Y GENERO: AÑO 2017

MESES	TOTAL	SEMILIBERTAD			LIBERACIÓN CONDICIONAL		
		TOTAL	HOM	MUJ	TOTAL	HOM	MUJ
ENERO	208	184	178	6	24	21	3
FEBRERO	212	187	181	6	25	22	3
MARZO	211	186	180	6	25	22	3
ABRIL	215	188	182	6	27	24	1
MAYO	217	189	183	6	28	25	3

Fuente: Informe Estadístico Penitenciario- INPE

2. ANALISIS DE LOS RESULTADOS

Como mencionáramos en la parte correspondiente al Marco Metodológico, la presente investigación tuvo como referente territorial, esto es, el ámbito geográfico en el cual se desarrolló, en el Distrito Judicial de Lambayeque; desarrollándose en específico en el Establecimiento penitenciario de Chiclayo, ex Picsi. A través del empleo del programa Microsoft Office Excel 2010, se logró la elaboración y diagramación de los cuadros y construcción de los Gráficos Estadísticos, lo que nos permitió un sencillo acercamiento a la información en ellos contenidos.

En ese sentido, se tiene que el trabajo de campo se estructura en seis grupos, así el primer grupo denominado: **“DATOS ESTADÍSTICOS INPE- ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHICLAYO- POBLACIÓN Y HACINAMIENTO: 2012-2017”**, que precisa que el Establecimiento Penitenciario de Chiclayo cuenta con un capacidad para albergar un total de 1143 internos, así también contiene seis cuadros que muestran el porcentaje necesario que confirma el hacinamiento, así como también acerca del total de la población penitenciaria intramuros, así el **“CUADRO N° 01: CAPACIDAD DE ALBERGUE, POBLACIÓN Y HACINAMIENTO: AÑO 2012”**, muestra el crecimiento de la población penitenciaria en el Establecimiento Penitenciario de Chiclayo, desde el mes de Enero de 2012, ascendente a 1784 internos, constituyendo el 56% de hacinamiento llegando a diciembre del mismo año un total de 2205 reclusos, constituyendo el 93%, es decir se registró un aumento de 521 internos, es decir el 37% de hacinamiento penitenciario. En el año 2013, registró según el **“CUADRO N° 02: CAPACIDAD DE ALBERGUE, POBLACIÓN Y HACINAMIENTO: AÑO 2013”** que en el mes de enero se registró un total de 2229 personas reclusas en el Establecimiento penitenciario de Chiclayo, constituyendo el 95% de hacinamiento y a diciembre de ese año 2653 internos, es decir 124% de hacinamiento. En consecuencia, entre Enero a Diciembre del 2013, se incrementó un total de 334 internos, significando un 29% de hacinamiento.

Del **“CUADRO N° 03: CAPACIDAD DE ALBERGUE, POBLACIÓN Y HACINAMIENTO: AÑO 2014”**, se desprende que en el Establecimiento Penitenciario de Chiclayo, para enero del 2014 registró un total de 2589 internos o 164% de hacinamiento penitenciario y en diciembre un total de 3019 reclusos o 127% de hacinamiento carcelario, siendo por lo tanto que entre estos meses se registró un aumento de 430 internos o 37% de hacinamiento penitenciario. Al año siguiente, es decir en el año 2015, el **“CUADRO N° 04: CAPACIDAD DE ALBERGUE, POBLACIÓN Y HACINAMIENTO: AÑO 2015”**, muestra que en Enero registró un total poblacionaria de 3035 reclusos en el Establecimiento Penitenciario de Chiclayo, es decir 166% de hacinamiento, mientras que a diciembre del mismo año un total de 3286 internos o 187% de hacinamiento; concluyendo que de enero a diciembre del año 2015 se registró un aumento de 251 internos, es decir un incremento del 21% de hacinamiento penitenciario.

En el **“CUADRO N° 05: CAPACIDAD DE ALBERGUE, POBLACIÓN Y HACINAMIENTO: AÑO 2016”**, indica que en el Establecimiento Penitenciario de Chiclayo para enero del 2016 se registró un total de 3309 internos o un 190% de hacinamiento penitenciario y a diciembre de 2016 un total de 3720 reclusos, lo cual significa el 225% de hacinamiento carcelario. En consecuencia, entre Enero a Diciembre para el año 2016 se registró un aumento en la población penitenciaria de 411 internos lo cual constituye el 35% de hacinamiento penitenciario. Finalmente, del **“CUADRO N° 06: CAPACIDAD DE ALBERGUE, POBLACIÓN Y HACINAMIENTO: ENERO A MAYO de 2017”**, se desprende

que en el año 2017, el Establecimiento penitenciario de Chiclayo en Enero registró un total de 3731 internos que equivale al 226% de hacinamiento penitenciario y a Mayo del presente año alcanzó una población penitenciaria de 3814 reclusos equivalente al 234% de hacinamiento, siendo en consecuencia, que la población carcelaria aumento en 83 personas significando el 08% en aumento entre enero a Mayo de 2017 como hacinamiento penitenciario.

El segundo grupo denominado **“DATOS ESTADÍSTICOS INPE- ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHICLAYO- POBLACIÓN PENAL SEGÚN RANGO DE EDAD: 2012-2017”**, contiene seis cuadros sobre la población penitenciaria según rango de edad durante el período comprendido entre los años 2012 al 2017, en ese sentido, se tiene que el **“CUADRO N° 07: POBLACIÓN PENAL SEGÚN RANGO DE EDAD: AÑO 2012”** muestra que el año 2012 en el Establecimiento penitenciario de Chiclayo la población penitenciaria se clasificó de acuerdo a las edades, en ese sentido se tiene entre las edades de 18 a 24 años, para el mes de enero se registró un total de 263 internos, entre las edades de 25 a 29 años un total de 367 reclusos, entre las edades de 30 a 39 años 620 internos, entre los 40 a 49 años 345 reclusos, de 50 a 59 años 138 internos y de 60 años a mas sólo 51 internos, para el mes de Diciembre del año 2012 entre los 18 a 24 años, 358 internos, de 25 a 29 años un total de 441 reclusos, de 30 a 39 años 757 internos, de 40 a 49 años 412 reclusos, de 50 a 59 años 176 internos y de 60 años a más 51 internos. Asimismo, el **“CUADRO N° 08: POBLACIÓN PENAL SEGÚN RANGO DE**

EDAD: AÑO 2013” muestra que en el Establecimiento Penitenciario de Chiclayo para el año 2013 registró una población penitenciaria entre las edades de 18 a 24 años un total de 466 internos, entre os 25 a 29 años 449 reclusos, de los 30 a 39 770 internos, de 40-49 años 423 reclusos, de los 50-59 años 187 y de los 60 a más 62 internos, así también al mes de diciembre del 2013, entre los 18-24 años 452 internos, entre los 25-29 años 518 internos, de 30-39 años 858 reclusos, de 40-49 años 451 internos, de los 50-59 años 214 reclusos y de 60 a más años 72 personas internas.

El **“CUADRO N° 09: POBLACIÓN PENAL SEGÚN RANGO DE EDAD: AÑO 2014**”, muestra que el Establecimiento penitenciario de Chiclayo, en el año 2014 según el rango de edades, entre los 18-24 años un total de 466 recluidos, de 25-29 años 514 reclusos, de 30-39 años 861 internos, de 40-49 años 457 sentenciados, de 50-59 años 216 penados y de 60 a más años 75 privados de su libertad y a Diciembre de 2014 registro un total de la población penitenciaria según rango de edades, entre los 18-24 años 569 reclusos, de 25-29 553 sentenciados, de 30-39 años 985 penados, de 40-49 años 574 condenados, de 50-59 años 252 reclusos y finalmente de 60 a más años 86 privados de su libertad ambulatoria. Al siguiente año, es decir en el año 2015 se registró en el Establecimiento Penitenciario de Chiclayo según rango de edades, según el **“CUADRO N° 10: POBLACIÓN PENAL SEGÚN RANGO DE EDAD: AÑO 2015**”, entre las edades de 18-24 años 566 condenados, de 25-29 años 558 sentenciados, de los 30-39 años 991 privados de su libertad, de 40-49 años 581

internos, entre los 50-59 años 254 penados y de 60 a más años sólo 85 internos y a Diciembre del 2015, entre los 18-24 años 620 reclusos, de 25-29 años 618 internos, de 30-39 años 1028 penados, de 40-49 años 694 , de 50-59 años 298 privados de su libertad y de 60 a más años 96 internos.

El Establecimiento Penitenciario de Chiclayo, ex Picsi muestra en el año 2016, que la población penitenciaria se encuentra estructurada según rango de edad, lo cual nos muestra el **“CUADRO N° 11: POBLACIÓN PENAL SEGÚN RANGO DE EDAD: AÑO 2016”**, siendo que en el mes de enero entre las edades de 18-24 años un total de 630 reclusos, de 25-29 años 626 sentenciados, de 30-39 años 1017 condenados, de 40-49 años 626 privados de su libertad, de 50-59 años 306 habitantes intramuros y de 60 a más años 94 internos; y, a diciembre de 2016 entre los 18-24 años un total de 694 reclusos, de 25-29 años 721 penados, de 30-39 años 1153 sentenciados, de 40-49 años 694 condenados, de 50-59 años 351 recluidos y de 60 a más 107 internos. Finalmente, en el año 2017 en el Establecimiento penitenciario, según el **“CUADRO N° 12: POBLACIÓN PENAL SEGÚN RANGO DE EDAD: ENERO-MAYO 2017”**, muestra que su población penitenciaria según rango de edades, entre los 18-24 años un total de 683 privados de su libertad, de los 25-29 años 726 sentenciados, de 30-39 años 1154 condenados, de 40-49 años 701 penados, de 50-59 años 356 reclusos y de 60 a más años 111 internos; y a Mayo de 2017 se registró entre los 18-24 años un total de 710 privados de su libertad, de 25-29 años 737 condenados, de 30-39 años 1199 reclusos, de 40-49

años 705 sentenciados, de 50-59 años 348 penados y de 60 a más años 115 internos.

El tercer grupo denominado **“DATOS ESTADÍSTICOS INPE- ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHICLAYO- POBLACIÓN PENAL SEGÚN SITUACIÓN JURÍDICA Y GÉNERO: 2012-2017”**, contiene seis cuadros en donde se detalla la población penal en el Establecimiento Penitenciario de Chiclayo, según la situación jurídica y género de los internos durante el período comprendido entre los años 2012 al 2017. En ese sentido, se tiene que el **“CUADRO N° 13: POBLACIÓN PENAL SEGÚN SITUACIÓN JURÍDICA Y GÉNERO: AÑO 2012”**, muestra que en el Establecimiento Carcelario de Chiclayo en el año 2012, en el mes de diciembre, de una población penal de 1784 internos, según sexo, 1724 fueron varones (967 como procesados y 757 sentenciados) y 60 fueron mujeres (35 procesadas y 25 sentenciadas), así también indica que a diciembre del 2012 alcanzó una población penitenciaria de 2205, de los cuales 2119 fueron varones (1186 como procesados y 901 sentenciados) y 86 mujeres (54 como procesados y 32 sentenciadas). Al año siguiente, es decir en el año 2013, según el **“CUADRO N° 14: POBLACIÓN PENAL SEGÚN SITUACIÓN JURÍDICA Y GÉNERO: AÑO 2013”**, indica que el Establecimiento Penitenciario de Chiclayo en el mes de Enero llegó a una población intramuros de 2229 personas, de los cuales 2143 fueron varones (1184 en calidad de procesados y 991 como sentenciados) y 86 mujeres (54 procesadas y 32 sentenciadas); y a Diciembre del mismo año se

registró un total de población penitenciaria de 2565 personas, de los cuales 2459 fueron varones (1445 procesados y 1014 sentenciados), y 106 mujeres (56 procesadas y 50 sentenciadas).

En el año 2014 el Establecimiento Penitenciario de Chiclayo, según el **“CUADRO N° 15: POBLACIÓN PENAL SEGÚN SITUACIÓN JURÍDICA Y GÉNERO: AÑO 2014”**, registró en el mes de enero un total de 2589 personas reclusas, de los cuales 2484 fueron varones (1451 como procesados y 1033 como sentenciados) y 105 mujeres (49 como procesadas y 56 como sentenciadas), y a Diciembre del mismo año se registró un total de 3019 internos, de los cuales 2882 fueron varones (1833 como procesados y 1049 como sentenciados) y 137 mujeres (78 como procesadas y 59 como sentenciadas). Para el año 2015, el **“CUADRO N° 16: POBLACIÓN PENAL SEGÚN SITUACIÓN JURÍDICA Y GÉNERO: AÑO 2015”**, muestra que el Establecimiento Penitenciario de Chiclayo en el mes de enero registro un total de 3035 personas reclusas, de los cuales 2893 varones (1850 como procesados y 1043 como sentenciados) y 142 mujeres (83 procesadas y 59 sentenciadas), Y a diciembre del mismo año llegó a 3286 internos, de los cuales 3131 fueron varones (1630 como procesados y 1501 como sentenciados), y 155 mujeres (76 procesadas y 79 sentenciadas).

Del **“CUADRO N° 17: POBLACIÓN PENAL SEGÚN SITUACIÓN JURÍDICA Y GÉNERO: AÑO 2016”**, se desprende que en el mes de Enero del año 2016 el Establecimiento Penitenciario de Chiclayo registró un total de 3309 personas

recluidas, de los cuales 3155 fueron varones (1615 como procesados y 1540 como sentenciados) y 154 mujeres (75 procesadas y 79 sentenciadas), y en diciembre del mismo año registro un total de 3720 como población carcelaria, de los cuales 3555 fueron hombres (1660 como procesados y 1895 como sentenciados) y 165 fueron mujeres (94 como procesadas y 71 como sentenciadas). Finalmente, en el año 2017 el **“CUADRO N° 18: POBLACIÓN PENAL SEGÚN SITUACIÓN JURÍDICA Y GÉNERO: ENERO-MAYO 2017”**, muestra que el Establecimiento carcelario de Chiclayo registró en el mes de Enero de 2017 un total de 3731 personas recluidas, de los cuales 3564 fueron varones (1565 como procesados y 1999 como sentenciados) y 167 mujeres (93 como procesadas y 74 como sentenciadas) y a Mayo del 2017 registro un total de 3814 reclusos, 3680 fueron varones (1649 procesados y 2031 sentenciados) y 134 mujeres (77 procesadas y 57 sentenciadas).

Asimismo, debemos indicar que el cuarto apartado en el presente trabajo de investigación sobre la recopilación de datos estadísticos del Establecimiento Penitenciario de Chiclayo se denominó: **“DATOS ESTADÍSTICOS INPE- ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHICLAYO- POBLACIÓN PENAL POR DELITO: 2012-2017”**, el mismo que contiene seis cuadros sobre la población penitenciaria por el tipo de delito en la cual la persona fue recluida en dicho establecimiento, durante el período comprendido entre los años 2012 al 2017. Así, se tiene que el **“CUADRO N° 19: POBLACIÓN PENAL POR DELITO: AÑO 2012”**, muestra que en el Establecimiento Penitenciario de

Chiclayo en el año 2012 de los delitos contemplados por el ordenamiento penal tres de ellos fueron los que registraron mayor incidencias en los internos por tipo de delitos, así el de mayor incidencias registró el delito de robo agravado con 706 internos al mes de enero y 906 al mes de diciembre, es decir hubo un aumento de 200 personas solo por este delito, en segundo lugar el delito de violación sexual con 333 internos en el mes de enero y 319 al mes de diciembre notándose una disminución de 14 personas y el tercer delito lo ocupó el delito de Tráfico ilícito de drogas en sus formas agravadas con 237 internos en el mes de enero y 207 en el mes de diciembre, notándose una disminución de 30 reclusos. Luego, del **“CUADRO N° 20: POBLACIÓN PENAL POR DELITO: AÑO 2013”**, se desprende que en el establecimiento Penitenciario de Chiclayo se registraron mayor internación para el delito de robo agravado con 926 personas en el mes de enero y 1103 en el mes de diciembre, precisando un incremento de 177 personas sólo por este delito, en segundo lugar lo ocupó el delito de violación sexual con 321 personas en el mes de enero y a diciembre del mismo año se registró un total de 333 internos, de lo que se desprende un incremento de 12 personas y en tercer lugar el delito de tráfico ilícito de drogas en sus formas agravadas, 203 personas en el mes de enero y 72 a diciembre, disminuyendo en 31 internos.

Del **“CUADRO N° 21: POBLACIÓN PENAL POR DELITO: AÑO 2014”**, se desprende que enero del año 2014 el Establecimiento penitenciario de Chiclayo registro como delito con mayor población penitenciaria al de robo agravado con

1102 internos y 1271 al mes de diciembre, es decir aumento en 169 personas por este delito, en segundo lugar el delito de violación sexual con 334 internos al mes de enero y 136 al mes de diciembre, es decir disminuyó en 198 personas y en tercer lugar el delito de tráfico ilícito de drogas con 159 internos en el mes de enero y 329 al mes de diciembre, es decir aumento una población penitenciaria de 170 reclusos sólo para este delito. Al siguiente año, es decir el 2015, nos muestra el **“CUADRO N° 22: POBLACIÓN PENAL POR DELITO: AÑO 2015”**, que el Establecimiento Penitenciario de Chiclayo alcanzo en el delito de robo agravado como el de mayor reclusos siendo que en enero registró un total de 1277 internos y en diciembre 1267 reclusos, disminuyendo en 10 reclusos para este delito, seguido por el delito de violación sexual con 328 internos en el mes de enero y 246 al mes de diciembre, es decir se incrementó en 82 presos y el delito de tráfico ilícito de drogas con 241 internos al mes de enero y 361 al mes de diciembre, incrementándose en 120 reclusos sólo en este delito.

Del **“CUADRO N° 23: POBLACIÓN PENAL POR DELITO: AÑO 2016”**, se desprende que en el año 2016 el Establecimiento penitenciario registro al delito de Robo agravado como el de mayor incidencias, siendo que en el mes de enero registró un total de 1296 reclusos y en diciembre 1446, desprendiéndose un incremento de 150 internos por dicho delito, en segundo lugar el delito de Tráfico ilícito de drogas con 363 internos al mes de enero y 371 al mes de diciembre, incrementando en 8 personas, y en tercer lugar el delito de violación sexual con 243 internos en el mes de enero y 261 al mes de diciembre,

disminuyendo en 18 internos para dicho delito. Y, en el **“CUADRO N° 24: POBLACIÓN PENAL POR DELITO: ENERO-MAYO 2017”**, se desprende que en el Establecimiento Penitenciario de Chiclayo, el delito de robo agravado registra el primer lugar en sentenciados por tal delito, siendo que desde enero del 2017 un total de 1448 internos y a mayo del mismo año 1481, es decir hubo un incremento de 37 internos, en segundo lugar el delito de tráfico ilícito de drogas con 377 reclusos en el mes de enero y 374 al mes de mayo, reduciendo tres en número de internos por tal delito, y en tercer lugar lo ocupa el delito de violación sexual con 265 reclusos en el mes de enero y 253 en el mes de mayo, es decir hubo un incremento de 12 personas reclusas por este delito.

Un quinto grupo del presente apartado se denomina **“DATOS ESTADÍSTICOS INPE- ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHICLAYO- POBLACIÓN PENAL POR TIEMPO DE SENTENCIA: 2012-2017”**, el mismo que contiene seis cuadros que muestran la población penitenciaria de centro carcelario de Chiclayo clasificada de acuerdo al tiempo de sentencia durante el período comprendido entre los años 2012 a 2017. En ese sentido, se tiene que el **“CUADRO N° 25: POBLACIÓN PENAL POR TIEMPO DE SENTENCIA: AÑO 2012”**, muestra que en el Establecimiento Penitenciario de Chiclayo en el año 2012 la población penitenciaria de acuerdo al tipo de sentencia se encuentra distribuida de la siguiente manera: en el mes de enero: 4 sentenciados para los que cumplen una condena desde un día hasta un año, 125 para los que han sido sentenciados entre 1-5 años, 298 reclusos sentenciados entre 5-10 años, 160

internos cumplen condena entre 10-15 años 103 entre 15-10, 88 entre 20-35 y 8 internos cumplen cadena perpetua, y al mes de diciembre se registró que 5 internos cumplen condena hasta de un año, 132 la cumplen de 1-5 años, 363 entre 5-10 años, 204 entre 10-15 años, 131 de 15-20 años, 114 de 20-35 años y 16 internos cumplen cadena perpetua. En ese mismo margen de ideas, del **“CUADRO N° 26: POBLACIÓN PENAL POR TIEMPO DE SENTENCIA: AÑO 2013”**, se desprende que en el año 2013 el Establecimiento Penitenciario de Chiclayo en el mes de enero registró una población según el periodo de su sentencia, es decir se registró 4 sentenciados para los cumplen una condena desde un día hasta un año, 139 para los que han sido sentenciados entre 1-5 años, 369 reclusos sentenciados entre 5-10 años, 211 internos cumplen condena entre 10-15 años 130 entre 15-10, 119 entre 20-35 y 19 internos cumplen cadena perpetua, y al mes de diciembre se registró que 14 internos cumplen condena hasta de un año, 136 la cumplen de 1-5 años, 416 entre 5-10 años, 243 entre 10-15 años, 133 de 15-20 años, 118 de 20-35 años y 16 internos cumplen cadena perpetua.

Ahora bien, del **“CUADRO N° 27: POBLACIÓN PENAL POR TIEMPO DE SENTENCIA: AÑO 2014”**, se desprende que el Centro Penitenciario de Chiclayo, en el año 2014 registro una población penitenciaria en el mes de enero entre 0-1 año 15 internos, de 1-5 años 148 reclusos, de 5-10 años 408 internos, de 10-15 años 247 reclusos, de 15-20 años 133 sentenciados, de 20-35 años 120 y 17 personas sentencias a cadena perpetua; y al mes de

diciembre se registró que de 0-1 año 18 internos, de 1-5 años 136 reclusos, de 5-10 años 400 internos, de 10-15 años 249 reclusos, de 15-20 años 140 sentenciados, de 20-35 años 144 y 21 personas sentencias a cadena perpetua. Luego, en el año 2015 el **“CUADRO N° 28: POBLACIÓN PENAL POR TIEMPO DE SENTENCIA: AÑO 2015”**, muestra que en el Establecimiento penitenciario se clasificó a la población penitenciaria de acuerdo al tiempo de duración de sus sentencia, así en el mes de enero: de 0-1 año 20 internos, de 1-5 años 135 reclusos, de 5-10 años 397 internos, de 10-15 años 248 reclusos, de 15-20 años 137 sentenciados, de 20-35 años 144 y 21 personas sentencias a cadena perpetua y al mes de diciembre: 0-1 año 16 internos, de 1-5 años 248 reclusos, de 5-10 años 622 internos, de 10-15 años 325 reclusos, de 15-20 años 170 sentenciados, de 20-35 años 178 y 21 personas sentencias a cadena perpetua.

Ahora bien, el Establecimiento penitenciario de Chiclayo, según **“CUADRO N° 29: POBLACIÓN PENAL POR TIEMPO DE SENTENCIA: AÑO 2016”**, muestra que para el año 2016, al mes de enero se registró una población penitenciaria y de acuerdo al tiempo de duración de la sentencia, se tiene que de 0-1 año se registró 19 sentenciados, 240 entre los años 1-5, entre 5-10 años 628 condenados, entre 10-15 años 353 penados, de 15-20 años 171 reclusos, de 20-35 años 188 internos y 20 personas sentenciadas a cadena perpetua. Por su parte, en el mes de diciembre de 0-1 año se registró 24 sentenciados, 229 entre los años 1-5, entre 5-10 años 736 condenados, entre 10-15 años 494 penados, de 15-20 años 223 reclusos, de 20-35 años 228 internos y 32

personas sentenciadas a cadena perpetua. Finalmente, el **“CUADRO N° 30: POBLACIÓN PENAL POR TIEMPO DE SENTENCIA: ENERO-MAYO 2017”**, muestra que el centro carcelario de Chiclayo al mes de enero del 2017 según tiempo de sentencia los reclusos se dividieron de la siguiente manera. De 0-1 año 25 internos, de 1-5 años 234 condenados, de 5-10 años 774 sentenciados, de 10-15 años 531 reclusos, de 15-20 años 238 penados, de 20-35 años 238 internos y 33 a cadena perpetua; y al mes de Mayo del año 2017 de 0-1 año 27 internos, de 1-5 años 221 condenados, de 5-10 años 765 sentenciados, de 10-15 años 552 reclusos, de 15-20 años 238 penados, de 20-35 años 253 internos y 35 a cadena perpetua.

Por otra parte, el sexto grupo de este apartado, denominado **“DATOS ESTADÍSTICOS INPE- ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHICLAYO- LIBERTAD POR TIPO DE BENEFICIO PENITENCIARIO Y GÉNERO: 2012-2017”**, contiene seis cuadros que nos proporcionan información sobre beneficios penitenciarios concedidos durante el período comprendido entre los años 2012 al 2017, así se tiene que el **“CUADRO N° 31: LIBERTAD POR TIPO DE BENEFICIO PENITENCIARIO Y GENERO: AÑO 2012”**, muestra que en el establecimiento penitenciario de Chiclayo en el mes de enero de 2012 se concedieron un total de 549 beneficios penitenciarios, de los cuales 515 fueron por el beneficio de semilibertad (a 493 hombres y 22 a mujeres) y 34 para el beneficio de Liberación condicional (a 31 hombres y a 3 mujeres) y al mes de diciembre del año 2012 se concedieron un total de 415 beneficios penitenciarios,

de los cuales 395 por la semilibertad (a 377 hombres y 18 mujeres) y 20 por el beneficio de libertad condicional (18 hombres y 2 mujeres). Asimismo, el **“CUADRO N° 32: LIBERTAD POR TIPO DE BENEFICIO PENITENCIARIO Y GENERO: AÑO 2013”**, indica que el Establecimiento penitenciario de Chiclayo en el mes de Enero en el año 2013 se concedieron un total de 402 beneficios penitenciarios, de los cuales 384 fueron por el beneficio de semilibertad (366 a hombres y 18 mujeres) y 18 al beneficio de libertad condicional (18 hombres), y al mes de diciembre se concedieron un total de 796 beneficios penitenciarios de los cuales 684 por el beneficio de semilibertad (616 varones y 16 mujeres) y 12 para el beneficio de libertad condicional (11 varones y 1 mujer).

Ahora bien, del **“CUADRO N° 33: LIBERTAD POR TIPO DE BENEFICIO PENITENCIARIO Y GENERO: AÑO 2014”**, se desprende que en el Establecimiento penitenciario de Chiclayo se concedieron en el mes de enero del 2014 un total de 297 beneficios penitenciarios, de los cuales 284 fueron por el beneficio de semilibertad (268 para varones y 16 para mujeres) y 13 beneficios de libertad condicional (12 para varones y 1 mujer). Al mes de diciembre del mismo año se concedieron un total de 796 beneficios penitenciarios de los cuales 684 por el beneficio penitenciario (616 varones y 68 mujeres) y 112 por el beneficio penitenciario de libertad condicional (100 varones y 12 mujeres). En el mismo sentido, el **“CUADRO N° 34: LIBERTAD POR TIPO DE BENEFICIO PENITENCIARIO Y GENERO: AÑO 2015”**, en el año 2015 el centro carcelario de Chiclayo indica que se concedieron en el mes

de enero de este año se otorgaron un total de 233 beneficios penitenciarios, de los cuales 220 por el beneficio penitenciario de semilibertad (207 varones y 13 mujeres) y 13 por el beneficio de libertad condicional (11 varones y 2 mujeres), y al mes de diciembre de 2015 se concedieron un total de 219 beneficios penitenciarios, de los cuales 201 por el beneficio de semilibertad (193 varones y 8 mujeres) y 18 por el beneficio de libertad condicional (15 de varones y 3 mujeres).

Del **“CUADRO N° 35: LIBERTAD POR TIPO DE BENEFICIO PENITENCIARIO Y GENERO: AÑO 2016”**, se desprende que en el mes de enero del año 2016 se concedieron 220 beneficios penitenciarios en el establecimiento penitenciarios, de los cuales 201 por el beneficio semilibertad (193 varones y 8 mujeres), y 24 beneficios de libertad condicional (21 varones y 3 a mujeres), Y al mes de diciembre del mismo año se concedieron un total de 210 beneficios penitenciarios, de los cuales 185 para el beneficio de semilibertad (178 varones y 7 mujeres) y 25 para el beneficios de libertad condicional (22 varones y 3 mujeres). Finalmente, en el **“CUADRO N° 36: LIBERTAD POR TIPO DE BENEFICIO PENITENCIARIO Y GENERO: ENERO-FEBRERO 2017”**, se desprende que el Centro Carcelario de Chiclayo en enero del 2017 ha concedido un total de 208 beneficios penitenciarios, de los cuales 184 para el beneficio de semilibertad (178 varones y 6 mujeres) y 24 beneficios de libertad condicional (21 varones y 3 mujeres). Y en Mayo de 2017 se concedieron un total de 217 beneficios penitenciarios, de los cuales 189 para el

beneficio de semilibertad (183 varones y 6 mujeres) y 28 concesiones en el beneficio de libertad condicional (25 varones y 3 mujeres).

3. DISCUSIÓN Y CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.

Antes de abordar este apartado, se entiende que desde el punto de vista metodológico, los fines de toda investigación se abocan a la obtención de un conocimiento científico acerca de la estructura, las transformaciones y los cambios de la realidad, que el hombre trata de comprender, para llegar a la esencia del conocimiento, siendo que este es un proceso que va de lo conocido a lo desconocido, a través de un proceso de constante y progresiva aprehensión; al moverse el conocimiento de lo singular a lo general, a través de lo particular, generando lo que conocemos como juicio, lo cual establece la relación entre determinados fenómenos de la misma especie y que conduce a la formulación de un juicio universal, o sea, al conocimiento de una determinada ley y su comprobación en la realidad puede convertirla en sólida teoría científica.

Luego, para los fines de la presente investigación, el Marco Teórico ha sido dividido en tres capítulos, el PRIMER CAPÍTULO aborda el tema de las Garantías Constitucionales, así como también los Derechos Fundamentales, el SEGUNDO CAPÍTULO aborda el tema de la responsabilidad penal y beneficios penitenciarios y en el TERCER CAPÍTULO se estudia el tema de la política criminal penitenciaria o política criminal post penal.

Ahora bien, de los datos obtenidos a través del Establecimiento penitenciario de Chiclayo se desprende que la población penitenciaria atendiendo a la

capacidad de albergue, y hacinamiento penitenciario durante el período comprendido entre los años 2012 – 2017, precisando que la capacidad de albergue es para 1143 personas, así también en el mes enero de 2012 se registró un total de población penitenciaria de 1784 personas lo que constituyó un 56% de hacinamiento carcelario y a mayo del 2017 el establecimiento penitenciario de Chiclayo alcanzó una población de 3814 internos lo que constituyó un hacinamiento carcelario de 234%. En consecuencia de enero de 2012 a mayo de 2017 incremento un total de 1030 internos, lo que constituye el 178% de hacinamiento carcelario.

En atención al rango de edades, el centro penitenciario de Chiclayo estratificó a su población penitenciaria durante el periodo comprendido entre los años 2012 al 2017 de la siguiente manera: Desde el mes de enero del 2012, entre 18-24 años alcanzó una población penitenciaria de 263 internos, de 25-29 años (367 reclusos), de 30-39 años 620 internos, de 40-49 años 345 sentenciados, de 50-59 años una población penitenciaria de 138 personas y de 60 años a más, 51 internos; y, a mayo de 2017, entre los 18-24 años 710 reclusos, de 25-29 años 737 reclusos, de 30-39 años 1199 internos, de 40-49 años 705 condenados, de 50-59 años 348 penados y de 60 años a más, 117 internos. Desprendiéndose que desde Enero de 2012 a Mayo de 2017 atendiendo al rango de edades se registró un incremento de 447 reclusos para el rango de edades entre 18-24 años, 370 internos para el rango de 25-29 años, 479 entre los 30-39 años, 360

para las edades de 40-49 años, 210 entre los 50-59 años y 54 internos para las personas entre las edades de 60 a más años.

De acuerdo a la situación jurídica y género la población penitenciaria del establecimiento carcelario de Chiclayo registró desde enero de 2012 un total de 1784 internos de los cuales 1002 reclusos tienen la situación jurídica de procesado (967 hombres y 35 mujeres) y 782 internos en calidad de sentenciados (757 varones y 25 años) y a Mayo de 2017 se registró un total de 3814 internos, de los cuales 1726 de ellos en calidad de procesados (1649 varones y 77 mujeres) y 2088 sentenciados (2031 varones y 57 mujeres). En consecuencia entre el 2012 al 2017 se registró un incremento poblacional penitenciario en 1030 internos, de los cuales 724 en calidad de procesados (682 varones y 42 mujeres) y 1304 sentenciados (1374 varones y 32 mujeres).

Luego, atendiendo a los tres delitos de mayores incidencias en el Establecimiento Penitenciario de Chiclayo desde el 2012 al 2017, se ubicó en el año 2012, en primer lugar el delito de robo agravado con 706 reclusos, por el delito de violencia familiar con 333 internos y el delito de Tráfico ilícito de drogas en sus formas agravadas, así mismo en el año 2017 también se ubicó el delito de robo agravado como el que mayor se comete registrando 1481 internos, incrementando un total de 775 reclusos para este delito desde enero del 2012 a junio de 2017, en segundo lugar el delito de violación sexual se registró una población penitenciaria de 333 reclusos y a mayo de 2017 se registró un total de 253 internos, precisando que en cuanto a las incidencias registró una

disminución de 80 condenados entre el periodo comprendido desde enero de 2012 a mayo de 2017. Finalmente, el tercer lugar lo ocupa el delito de tráfico ilícito de drogas en sus formas agravadas con 237 reclusos a enero de 2012 y 374 reclusos a mayo de 2017, en consecuencia durante este periodo para el delito de tráfico de ilícito de drogas se registró un incremento de 137 reclusos.

Por el tiempo de sentencia, la población penitenciaria del establecimiento penitenciario de Chiclayo registró desde el mes de enero de 2012, de 0 -1 años 4 internos, de 1-5 años 121 reclusos, 5-10 años 298 sentenciados, de 10-15 años 160 internos, de 15-20 años un total de 103 condenados, de 20-35 años 88 penados y 8 internos con sentencia a cadena perpetua y a mayo de 2017 por el tiempo de 0 -1 años de sentencia 27 internos, de 1-5 años 221 reclusos, 5-10 años 765 sentenciados, de 10-15 años 552 internos, de 15-20 años un total de 238 condenados, de 20-35 años 253 y a cadena perpetua 35 reclusos. En consecuencia, durante el periodo comprendido de enero de 2012 a junio de 2017 se incrementó obviamente la población penitenciaria y atendiendo al tiempo de sentencia de 0-1 año 23 internos, de 1-5 años 100 reclusos, de 5-10 años 467 penados, de 10-15 años 392 condenados, de 15-20 años 135 penados, de 20-35 años 165 internos y 27 a cadena perpetua.

Finalmente, con respecto a la libertad por tipo de beneficios penitenciarios y genero concedidos en el establecimiento penitenciario de Chiclayo, durante el periodo comprendido entre el 2012 al 2017, se tiene que en enero de 2012 se otorgaron un total de 549 beneficios penitenciarios de libertad, de los cuales 515

fueron por el beneficio penitenciario de semilibertad (493 para varones y 22 para mujeres) y 34 beneficios penitenciarios de libertad condicional (31 para varones y 3 para mujeres) y a mayo del presente año se concedieron 217 beneficios de libertad, de los cuales 189 por el beneficio de semilibertad (183 a los varones y 6 a las mujeres) y 28 por el beneficio de libertad condicional (25 a varones y 3 a mujeres). En consecuencia, entre enero del 2012 a mayo de 2017 el establecimiento penitenciario registró una disminución en cuanto a la concesión de beneficios de libertad en un total de 332 de estos beneficios, de los cuales también consecuentemente disminuyó en 326 concesiones por el beneficio de semilibertad (310 a varones y 16 a mujeres) y 6 por el beneficio de libertad condicional (6 varones y 0 mujeres).

Todo lo anterior, nos permite señalar que la hipótesis que nos formuláramos al inicio de la investigación: “Si, se implementara una adecuada política criminal penitenciaria o post penal basada en la eficacia y el respeto de las garantías constitucionales, así como lo positivo tanto del gobierno anterior como del de turno para hacerle frente en la lucha contra la delincuencia; Entonces, se logrará una reducción notable de los índices de la criminalidad, respeto y vigencia de los derechos fundamentales, así como también generará seguridad ciudadana y la resocialización del condenado”, resulta siendo válida y aplicable de manera saludable para que la política penitenciaria dirigida en el campo penitenciario en base al garantismo de los derechos fundamentales de los internos y la eficacia de la aplicación de beneficios penitenciarios surta efectos resocializadores en el

condenado, sobre todo para aquellos delitos que no tienen elevado quantum de pena y por su afectación al bien jurídico tutelado resulta menos gravoso; surgiendo así, la urgente necesidad de precisar que las normas emitidas tanto por el gobierno anterior dirigido en el campo post penal a endurecen, restringir y eliminar beneficios penitenciarios e incluso vulnerando derechos fundamentales en cuanto a no imponer penas muy gravosas, a la dignidad humana, a cumplir pena en ambientes adecuados, al no hacinamiento penitenciario.; así como también no han resultado la eficacia esperada. El actual Gobierno mantuvo en su primer año de gobierno la misma posición que el anterior en cuanto al endurecimiento, restricción y eliminar los beneficios penitenciarios para ciertos delitos. Pero en el presente año se ha inclinado ligeramente por una política criminal penitenciaria por reducir el hacinamiento penitenciario a través de la concesión de beneficios de semilibertad o libertad condicional a través de los Decretos legislativo 1300 que regula el proceso especial de conversión se pena privativa de la libertad por penas alternativas en ejecución, del 29 de diciembre del 2016 y el Decreto Legislativo N° 1322 que regula la vigencia electrónica personal, del 5 de enero del 2017.

Todo ello resulta que, de la merituación del marco teórico y del trabajo de campo, correlacionados con el marco empírico que se presentan en la investigación materia del Informe Final que comentamos, nos lleva a sostener que se ha logrado contrastar la hipótesis planteada al inicio de la investigación, en razón al cumplimiento de los objetivos oportunamente señalados.

4. PRE-CONCLUSIONES DE LA INVESTIGACIÓN

A fines de brindar las conclusiones que se tienen que arribar con la presente investigación debemos desarrollar las pre conclusiones a través de cada uno de los objetivos propuestos en ese sentido, se tiene que:

Objetivo específico 1: “Reorientar la Política criminal penitenciaria que posibilite la eficacia normativa y las garantías constitucionales para el logro de una adecuada resocialización de la población penitenciaria”.

PRE CONCLUSIÓN 1: Dentro de la Tratativa doctrinal sobre la eficacia normativa y el garantismo de los derechos fundamentales, se tiene que todo sistema procesal debe buscar un equilibrio entre el garantismo y la eficacia. En la búsqueda de la armonía de estas dos categorías se logrará tener un sistema que permita la realización de los fines del proceso sin dejar de lado los derechos fundamentales del imputado. Así, el presupuesto que debe cumplir toda medida, es que esta se realice de acuerdo a la voluntad de la ley, voluntad que no es otra cosa que respetar los derechos fundamentales que goza una persona al ser sometida a un proceso que está en búsqueda de la verdad.

En la sociedad peruana se dan dos vertientes muy definidas, nos referimos a: la eficacia de la aplicación de las penas para erradicar las conductas delictivas de la sociedad y la lucha contra la criminalidad, asimismo esto se produce en la promulgación o dación de normas por parte del legislativo o la concepción de facultades para ello al ejecutivo, como por ejemplo la emisión del Decreto Legislativo N° 1194, que regula el proceso inmediato en casos de flagrancia y

otros supuestos; y en el campo penitenciario sí, el endurecimiento o restricción de beneficios penitenciarios a los sentenciados, resulta eficaz en la erradicación de la criminalidad y que no se produzca la reincidencia.

La otra vertiente es el garantismo que el sistema nacional ofrece a las personas, lo cual se refleja en la vigencia plena de los derechos fundamentales; siendo ello así se analiza a través de sus tres vertientes, así: en el ámbito penal si las penas a imponer están orientadas a la protección de derechos fundamentales de quienes cometen los delitos y de las víctimas de ese proceso, así también en cuanto a la promulgación y dación de normas para combatir y erradicar la delincuencia o la criminalidad; en el campo procesal, se demuestra a través de que el proceso penal brinda todas las garantías necesarias para que el procesado y las partes restantes del proceso lleven un proceso transparente y respetando todos los derechos fundamentales procesales; y finalmente en el ámbito penitenciario con la protección de los derechos fundamentales a los internos de un establecimiento penitenciario o con la restricción o dación de un beneficio penitenciario.

El Tribunal Constitucional peruano (N° 0019-2005-PI/TC), señala: Reconocer que los derechos fundamentales pueden ser limitados pero a la vez respetados, implica que la potestad del Estado para perseguir y sancionar los delitos tiene un radio de actuación y también de limitación. No es lo mismo restringir que vulnerar derechos fundamentales. Una prueba de ello es que en el libro II, sección I, título III del NCPP, se regulan las medidas que restringen derechos

fundamentales, las cuales, sin implicar una vulneración al contenido esencial de los derechos del imputado, comportan una restricción, que justifica el pronunciamiento autoritario o confirmatorio de la medida por el juez de la investigación preparatoria.

En consecuencia, la eficacia normativa consiste en que a través de la aplicación de las normas penales o penitenciarias se logre reducir o eliminar los índices de la criminalidad, pero sin tener que afectar derechos fundamentales tanto de los procesados, sentenciados e internos de los establecimientos penitenciarios del país.

Objetivo específico 2: “Recomendar la adopción de una política criminal penitenciaria de estricta observancia de los derechos fundamentales de los internos y que asimismo las normas penitenciarias no sean contradictorias en el otorgamiento de los beneficios penitenciarios”.

PRE CONCLUSIÓN 2: Los derechos fundamentales dentro del cual se encuentran los derechos humanos consagrados en la Constitución Política, representan una garantía política y jurídica para los sectores más débiles y desfavorecidos de nuestra sociedad, con el objetivo de que se ejerza el poder en función del respeto a su dignidad humana, igualdad, libertad, etc.

Los Derechos Fundamentales también son definidos como un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e

internacional. Así también, como facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política o social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecta el desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado, y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción.

Desde un punto de vista puramente formal o estructural, de “derechos fundamentales” son aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a “todos” los seres humanos en cuanto dotados del status de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar; entendiendo por “derecho subjetivo” cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica; y por “status” la condición de un sujeto, prevista asimismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicio de éstas.

Finalmente, los derechos fundamentales son manifestaciones de valores y principios jurídicos que vienen exigidos necesariamente por la naturaleza humana: dignidad humana, libertad e igualdad. Son valores o principios que no tienen exigencia limitada al campo moral o axiológico, sino que trascienden de él y se instalan en el ámbito de lo jurídico de modo que la sola existencia del hombre hace que sea exigible su reconocimiento y tratamiento como ser digno,

libre e igual que es. Este reconocimiento y tratamiento es lo que le es debido al hombre por ser hombre, es decir, es lo justo; y en la medida en que es lo justo, se hace igualmente debido y exigible.

En consecuencia, la protección de los derechos fundamentales que representan la garantía política y jurídica para todos los seres humanos en función al respeto de su dignidad, igualdad, libertad, etc., lo son también en el campo post penal con la finalidad de que dentro de un establecimiento penitenciario debe ser lo primordial en la reeducación, rehabilitación y resocialización del condenado a través de la concesión de beneficios penitenciarios.

Objetivo específico 3: “Delinear una Política Criminal penitenciaria que evite la sobrecriminalización y el hacinamiento en las cárceles que afecta el principio resocializador reconocido en el inciso 22, artículo 139° de la Constitución Política del Perú”.

PRE CONCLUSIÓN 3: La manera como la colectividad reacciona organizadamente, frente a las acciones delictuosas que amenazan su cohesión o su desarrollo armónico. Siendo su tarea no sólo la descripción de la reacción social contra la delincuencia, sino también determinar los lineamientos que deberían seguirse a fin de lograr una mayor eficacia. Llegándose a considerar que la política criminal se presenta bajo dos aspectos esenciales: 1°.- Como una disciplina o un método de observación y estudio de la reacción anticriminal; tal como es, efectivamente, practicada. 2°.- Como un arte o estrategia de lucha

contra la delincuencia, destinada a erradicarla; y que resulta elaborada a partir de los datos y enseñanzas aportados por la observación objetiva.

La política criminal se debe entender como el saber que se ocupa de cómo configurar el derecho penal de la forma más eficaz posible para que se pueda cumplir con su tarea de protección a la sociedad; se fija, por ello, en las causas del delito e intenta comprobar la eficacia de las sanciones penales, pondera los límites hasta donde puede extender el legislador el derecho penal para coartar lo menos posible la libertad y las garantías ciudadanas; además discute cómo deben redactarse los tipos penales de manera correcta y comprueba si el derecho penal material se ha construido de tal manera que pueda ser verificado y realizado en el proceso penal.

Se entiende por Política Criminal al conjunto de medidas dispuestas por el Estado para enfrentar la criminalidad (delito-delincuente) y la criminalización (pena y función resocializadora), dedicados especialmente a la prevención, represión y control del delito (artículo 2° del Decreto Supremo N° 008-2012-Jus. Reglamento del Consejo Nacional de Política Criminal creado por Ley N° 29807).

Meta última de toda política criminal es prevenir la delincuencia dentro de parámetros socialmente asumibles. Por prevención de la delincuencia entiendo una reducción significativa de la frecuencia de comisión, y gravedad, de los comportamientos delictivos. Esa prevención se encontrará dentro de parámetros socialmente asumibles por las democracias occidentales cuando se lleve a cabo

respetando los principios del Estado de derecho y las garantías individuales de los ciudadanos.

Conceptualizamos a la Política Criminal como el conjunto de conocimientos y experiencias que se interrelacionan para prevenir y contrarrestar los riesgos y conductas delictuales de la forma más eficaz posible, garantizando derechos fundamentales y que se plasman a través de normas analizadas y promulgadas por el legislador nacional.

Ahora bien, la Política criminal en el ámbito penitenciario o post penal, es decir en la etapa de ejecución de penas, siendo que el ente encargado de su cumplimiento es el Instituto Nacional Penitenciario- INPE, reflejándose a través de: a) La Penalización de conductas reflejada a través del encarcelamiento, es decir que por un determinado delito sólo corresponde la pena de privación de la libertad ambulatoria y por lo tanto termina recluido de manera inmediata en un establecimiento penitenciario. Se refleja con la limitación en la concesión de los beneficios penitenciarios ya sea de manera general para todos los delitos o para algunos delitos, como por ejemplo par los miembros de alguna organización criminal. b) La despenalización, reflejada a través de la excarcelación de conductas que por su tiempo o por afectar mínimamente el bien jurídico tutelado corresponde su excarcelación del condenado. Así también se refleja con la concesión de los beneficios penitenciarios para todos los delitos o mayor favorecimiento a brindar los beneficios penitenciarios como equiparar un día de pena por un día de trabajo o educación como redención de pena. c) La

sobrecriminalización con la eliminación total de beneficios penitenciarios como en los casos de violación sexual de menores o en casos de pertenecer a una organización criminal.

La política criminal en el campo netamente penitenciario, aplicada en el gobierno anterior, tenemos: a) acuerdo al Acuerdo Plenario N° 8-2011/CJ-116, se estableció como doctrina legal el criterio por el cual se justifica la restricción de los beneficios penitenciarios en delitos de terrorismo y criminalidad organizada. b) el Decreto Legislativo N° 1106, de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado, aplicó una política criminal de restricción de beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo y estudio, semilibertad y libertad condicional. c) La Ley N° 30054, que modifica el artículo 47° del Código de Ejecución Penal y restringe el beneficio de la redención de la pena, semilibertad y libertad condicional para los agentes de los delitos: homicidio calificado, Homicidio calificado por la condición especial del agente, promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas y sus formas agravadas, coacción al consumo de drogas, inducción o instigación al consumo de droga, genocidio, desaparición forzada, tortura, cooperación de profesional y discriminación de personas. d) Ley N° 30068, con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar el feminicidio, que modifica el artículo 46° del Código de Ejecución Penal, señalando que los internos primarios que hayan cometido ciertos delitos, redimen a razón de un día de pena por cinco días de labor efectiva o de estudio (5 x 1), si son reincidentes

y habituales (6 x 1); pero si cometieron otros delitos especificados en esta ley; (7 x 1). e) La Ley N° 30076, que modifica el Código Penal, Código Procesal Penal, Código de Ejecución Penal y Código de los Niños y Adolescentes, el artículo 5° modificó el artículo 48° (semilibertad) y 53° (liberación condicional) del Código de Ejecución penal, llegando a regularse su inaplicación de los beneficios de semilibertad y libertad condicional para ciertos delitos específicos como por ejemplo del Homicidio Calificado. f) La Ley N° 30101, que varía la aplicación temporal de los beneficios penitenciarios al fijar y entrelazar dos requisitos novedosos: la situación jurídica del individuo y la fecha de comisión del delito y la Ley N° 30262, que modificó los artículo 46° y 47° del Código de Ejecución Penal, precisando que El Beneficio de la redención de pena por el trabajo y la educación no es acumulable cuando estos se realizan simultáneamente e inaplicable para ciertos delitos específicos como el de Homicidio calificado.

De otro lado, la Política Criminal aplicada en el actual gobierno se ve reflejada en: El Decreto Legislativo N° 1244, que fortalece lucha contra el crimen organizado y la tenencia ilegal de armas, prohíbe los beneficios penitenciario de la redención de la pena por el trabajo y la educación, semilibertad y liberación condicional para los integrantes de una organización criminal. b) El Decreto Legislativo N° 1296, que modificó el Código de Ejecución Penal respecto de los beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo y la educación, semilibertad y libertad condicional. c) El Decreto Legislativo N° 1300, que regula el procedimiento especial de conversión de pena privativa de libertad por penas

alternativas en Ejecución de condena, resaltando entre sus requisitos el no cursar una pena mayor a los 6 años y en determinados delitos. d) El Decreto Legislativo N° 1322, que regula la vigilancia electrónica personal, procediendo para penas no mayor a 8 años.

En consecuencia, se conceptualiza a la Política Criminal como el conjunto de conocimientos y experiencias que se interrelacionan para prevenir y contrarrestar los riesgos y conductas delictuales de la forma más eficaz posible, garantizando derechos fundamentales y que se plasman a través de normas analizadas y promulgadas por el legislador nacional. Siendo que en su expresión penitenciaria o post penal el gobierno anterior no resultó eficaz en la lucha contra la delincuencia y la resocialización del penado, mientras que el gobierno de turno se puede determinar que la política criminal la orienta ligeramente a ser más efectivo en la lucha contra la criminalidad y la resocialización del penado no sólo a través de beneficios penitenciarios sino a control electrónico y conversión de pena privativa de libertad por penas alternativas en ejecución de condena.

Objetivo específico 4: “Proporcionar los fundamentos jurídico-doctrinarios para la aplicación de una adecuada política criminal penitenciaria para lograr la eficacia normativa y el respeto de las garantías constitucionales de la población penitenciaria”.

PRE CONCLUSIÓN 4: Para la aplicación de una adecuada política criminal penitenciaria y lograr la eficacia normativa conjuntamente respetando las

garantías constitucionales de la población penitenciaria, se precisan los siguientes fundamentos jurídico-doctrinarios:

- El régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.
- La protección de los derechos fundamentales de los reclusos de los establecimientos penitenciarios: el derecho a la dignidad humana, la libertad personal o de libre tránsito, la resocialización, habitar en lugares adecuados en el centro penitenciario.
- Según tratados internacionales: el derecho a la no imposición de penas elevadas o infamantes.
- Concesión de beneficios penitenciarios para todos los delitos establecidos en el Código Penal, como incentivo en la resocialización de los condenados intramuros.

CONCLUSIONES

1. La eficacia normativa consiste en que a través de la aplicación de las normas penales o penitenciarias se logre reducir o eliminar los índices de la criminalidad, pero sin tener que afectar derechos fundamentales tanto de los procesados, sentenciados e internos de los establecimientos penitenciarios del país.
2. La política criminal penitenciaria a aplicar en el estado peruano debe ser en estricta observancia de la protección de los derechos fundamentales que representan la garantía política y jurídica para todos los seres humanos en función al respeto de su dignidad, igualdad, libertad, reeducación, rehabilitación y resocialización del condenado a través de la concesión de beneficios penitenciarios.
3. La Política Criminal penitenciaria previene y contrarresta los riesgos y conductas delictuales de la forma más eficaz posible, garantizando derechos fundamentales de los internos, buscando reducir el hacinamiento penitenciario a través de la concesión de beneficios penitenciarios, conversión de pena privativa de la libertad por penas alternativas en ejecución de condena, libertad anticipada, control electrónico y otras formas que permitan el egreso adecuado del penado.
4. Entre los fundamentos jurídicos- doctrinarios para una adecuada aplicación de la política criminal penitenciaria tenemos: El respeto de los derechos fundamentales, la eficacia normativa a través de la concesión de beneficios penitenciarios para incentivar la resocialización de los condenados y la no imposición de penas infamantes.

RECOMENDACIONES

1. Para lograr una adecuada eficacia normativa y la protección de las garantías constitucionales expresadas en los derechos fundamentales de los internos es necesario que la política criminal penitenciaria a asumir por parte del Estado tenga en cuenta estos dos aspectos.
2. Diseñar una política criminal penitenciaria orientada a la protección de los derechos fundamentales de los reclusos en establecimientos penitenciarios como es la dignidad humana, a la integridad personal la resocialización, a cumplir la pena en ambientes adecuados, y a la no imposición de penas infamantes, siendo necesario para ello conceder beneficios penitenciarios con los fines de readaptación del interno (particularmente el Consejo Nacional de Política Criminal).
3. El diseño de la Política Criminal Penitenciaria por el Estado debe ser ejecutada también en el campo jurisdiccional a través de Acuerdos Plenarios Supremos, de obligatorio cumplimiento, teniendo en cuenta la garantía plena de los derechos fundamentales de los internos y sobre todo las normas penitenciarias orientadas a la concesión de beneficios penitenciarios para incentivar la resocialización y el descongestionamiento penitenciario.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

- ABOSO, Gustavo Eduardo (2007). "Autoría mediata a través de un aparato organizado de poder. Semblanza de esta crítica forma de autoría mediata y las propuestas alternativas formuladas en la dogmática penal para el tratamiento de la criminalidad de los aparatos de poder penal para el tratamiento de la criminalidad de los aparatos de poder". En: Modernas Tendencias de Dogmática Penal y Política Criminal. Libro Homenaje al Dr. Juan Bustos Ramírez". José Urquizo Olaechea (Director). Editorial IDEMSA. Lima.
- BASTOS PINTO, Manuel y Otros (2012). "Diccionario de Derecho Constitucional Contemporáneo". Editorial Gaceta Jurídica. Lima.
- BERDUGO GÓMEZ, Ignacio Y ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, Laura (2001). "*Manual de Derecho Penitenciario*". Editorial Colex de la Universidad de Salamanca. Madrid.
- BORJA JÍMENEZ, Emiliano (2003). "Curso de Política Criminal". Editorial Tirant Lo Blanch. Valencia.
- BRAMONT ARIAS, Luís y BRAMONT-ARIAS TORRES, Luís Alberto (1995). "Código Penal Anotado". Editorial San Marcos. Lima.
- BUSTOS RAMÍREZ, Juan (2004). "Obras Completas". Tomo II: "Control Social y otros estudios". Editorial Ara Editores. Lima.
- CASTILLO CÓRDOVA, Luís (2005). "Los Derechos Constitucionales. Elementos para una teoría general". Editorial Palestra. Lima.

- CASTILLO CÓRDOVA, Luís (2008). "Derechos Fundamentales y Procesos Constitucionales". Editorial Grijley. Lima.
- CEREZO MIR, José (2006). "Obras completas. Derecho Penal. Parte General". Tomo I. Editorial Ara Editores. Lima.
- DIÁZ ARANDA, Enrique; GIMBERNAT ORDEIG, Enrique; JAGUER, Christian y ROXÍN, Claus (2002). "Problemas Fundamentales de Política Criminal y Derecho Penal". Editorial del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. México.
- DÍEZ RIPOLLÉS, José Luís (2015). "La dimensión inclusión/exclusión social como guía de la Política Criminal Comparada". En: Estudios de Política Criminal y Derecho Penal. Actuales tendencias. Tomo I. Editorial Gaceta Jurídica. Lima.
- ELBERT, Carlos (2015). "Criminología y Política: Historia y naturaleza de una relación compleja". En: Estudios de Política Criminal y Derecho Penal. Actuales tendencias. Tomo I. Editorial Gaceta Jurídica. Lima.
- ESCOBAR, Guillermo (2007). "*Sistema Penitenciario*". En V INFORME SOBRE DERECHOS HUMANOS. Federación Iberoamericana de Ombudsman. Editorial Trama. Madrid.
- ETO CRUZ, Gerardo (2011). "Teoría de la Constitución y Teoría de los derechos fundamentales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional". En Tribunal Constitucional Reescribe el Derecho. Estudios sobre la incidencia

de la jurisprudencia constitucional en las diferentes especialidades del derecho. Editorial Gaceta Jurídica. Lima.

FERNÁNDEZ SESSAREEGO, Carlos (2015). "Derecho a la Identidad Personal". Segunda Edición actualizada y ampliada. Editorial Instituto Pacífico. Lima.

FERRAJOLI, Luigi (2004). "Derechos y Garantías. La Ley del más débil". Traducción de Perfecto Andrés Ibáñez y Andrea Greppi. Editorial Trotta. Madrid.

FOUCAULT, Michel (2010). "Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión". Traducción de surveiller el punir. Primera reimpresión de la segunda edición revisada y corregida. Editorial Siglo XXI de España editores s.a. Madrid.

GALAIN PALERMO, Pablo y ROMERO SÁNCHEZ, Angélica (2007). "Criminalidad organizada y reparación. (Hacia una propuesta político-criminal que disminuya la incompatibilidad entre ambos conceptos). En: Modernas Tendencias de Dogmática Penal y Política Criminal. Libro Homenaje al Dr. Juan Bustos Ramírez". José Urquiza Olaechea (Director). Editorial IDEMSA. Lima.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio (1975). "La prisión". Fondo de cultura económica-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas. México.

JESCHECK, Hans-Heinrich y WEIGEND, Thomas (2002). "Tratado de Derecho Penal. Parte General". Traducción de Miguel Olmedo Cardenete. Quinta Edición corregida y ampliada. Editorial COMARES. Granada.

- LÓPEZ GUERRA, Luís; ESPÍN, Eduardo; GARCÍA MORILLO, Joaquín; PÉREZ TREMP, Pablo; SATRÚSTEGUI, Miguel (2007). "Manuales de Derecho Constitucional". Volumen I "El Ordenamiento Constitucional. Derechos y Deberes de los ciudadanos". Séptima Edición. Editorial Tirant Lo Blanch. Valencia.
- MAPELLI CAFFARENA, Borja (1983). "Principios fundamentales del sistema penitenciario español". Editorial Bosch. Barcelona.
- MIR PUIG, Santiago (2006). "Estado, Pena y delito". Editorial B de F. Buenos Aires.
- MORENO HERNÁNDEZ, Moisés (2007). "Internacionalización del Derecho Penal y la Dogmática Penal". En: Modernas Tendencias de Dogmática Penal y Política Criminal. Libro Homenaje al Dr. Juan Bustos Ramírez". José Urquiza Olaechea (Director). Editorial IDEMSA. Lima.
- ORÉ SOSA, Eduardo (2009). "Temas de Derecho Penal". Editorial Reforma. Lima.
- ORTS BERENGUER, Enrique y GONZÁLEZ CUSSAC, José Luis (2004). "Compendio de Derecho Penal. Parte General y Especial". Editorial Tirant Lo Blanch. Valencia.
- PAREDES PEREZ, Jorge Martín (1995). "Para conocer el Código Penal". Segunda Edición. Editorial Grijley. Lima.
- PECES-BARBA, Gregorio. "Cursos de Derechos Fundamentales. Teoría General". Fondo Editorial de la Universidad Carlos III. Madrid.

- PEÑA CABRERA, Raúl (1995). "Tratado de Derecho Penal. Parte General".
Tomo I. Segunda Edición. Editorial Grijley. Lima.
- PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl (2007). "La Política Criminal en la
sociedad de riesgo". En: Modernas Tendencias de Dogmática Penal y
Política Criminal. Libro Homenaje al Dr. Juan Bustos Ramírez". José Urquiza
Olaechea (Director). Editorial IDEMSA. Lima.
- PÉREZ LUÑO, Enrique (1998). "Los Derechos Fundamentales". Séptima
Edición. Editorial Tecnos. Madrid.
- PRADO SALDARRIAGA, Víctor (1995). "Derecho Penal. Parte General".
Editorial Jurídica Grijley. Lima.
- PRADO SALDARRIAGA, Víctor (1996). "Todo sobre el Código Penal". Tomo II.
Editorial IDEMSA. Lima.
- PRADO SALDARRIAGA, Víctor Roberto (2013). "Criminalidad organizada y
lavado de activos". Editorial Idemsa. Lima.
- PRADO SALDARRIAGA, Víctor Roberto; DEMETRIO CRESPO, Eduardo;
VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ, Fernando; VAN WEEZEL, Alex y COUSO,
Jaime (2015). "Determinación Judicial de la pena". Editorial Instituto
Pacífico. Lima.
- REVILLA LLAZA, Percy y YVANCOVICH VÁSQUEZ, Branko (Coordinadores).
(2017). "Compendio total de Jurisprudencia Vinculante Penal y Procesal
Penal. Precedentes vinculantes, acuerdos plenarios y doctrina
jurisprudencial". Tomo I. Editorial Gaceta Jurídica. Lima.

- RODRÍGUEZ HURTADO, Mario Pablo (2007). "La constitucionalización del proceso pena. Principios y modelo del Código Procesal Penal 2004". En: Modernas Tendencias de Dogmática Penal y Política Criminal. Libro Homenaje al Dr. Juan Bustos Ramírez". José Urquiza Olaechea (Director). Editorial IDEMSA. Lima.
- ROXÍN, Claus (2009). "La evolución de la Política Criminal, el Derecho Penal y el proceso penal". Traducción de Carmen Gómez Rivero y María del Carmen García Cantizano. Editorial Tirant Lo Blanch. Valencia.
- ROXÍN, Claus (2002). "Política Criminal y Sistema del Derecho Penal". Traducción e Introducción por Francisco Muñoz Conde. Segunda Edición. Primera Reimpresión de la Editorial Hammurabi. Editorial José Luis Depalma Editor. Buenos Aires.
- RUBIO CORREA, Marcial (1999). "Estudio de la Constitución Política de 1993". Tomo 1. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima.
- SALINAS SICCHA, Ramiro (2008). "Derecho Penal. Parte Especial". Tercera Edición Corregida y aumentada. Editorial Grijley. Lima.
- SILVA SÁNCHEZ, José María (2000). "Política Criminal y Persona". Editorial Rubinzal-Culzoni. Buenos Aires.
- SMALL ARANA, Germán (2001). "*Los Beneficios Penitenciarios en el Perú*". Ediciones BLG. Trujillo.
- SMALL ARANA, Germán (2006). "*Situación carcelaria en el Perú y Beneficios Penitenciarios*". Editorial Grijley. Lima.

- SOSA SACIO, Juan Manuel (2010). "Introducción". En: Los Derechos Fundamentales. Estudios de los Derechos constitucionales desde las diversas especialidades del derecho, Editorial Gaceta Jurídica, Lima.
- SOSA SACIO, Juan Manuel y Otros (2012). "Diccionario de Derecho Constitucional Contemporáneo". Editorial Gaceta Jurídica. Lima.
- TÉLLEZ AGUILERA, Abel (2005). "Nuevas penas y medidas alternativas a la prisión". Editorial Edisofer. Madrid.
- VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe (1997). "Código Penal". Editorial Grijley. Lima.
- VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe (2006). "Derecho Penal. Parte General". Editorial Grijley. Lima.
- VILLEGAS PAIVA, Elky (2017). "Cómo se aplica realmente la Teoría del delito. Un enfoque a partir del análisis de los casos jurisprudenciales". Editorial Gaceta Jurídica. Lima.
- WEZEL, Hans (1956). "Derecho Penal Parte General". Traducción de Carlos Fontan Balestra. Editorial Reque De Palma Editor. Buenos Aires.
- ZAFFARONI, Eugenio; ALAGIA, Alejandro y SLOKAR, Alejandro (2002). "Derecho penal, Parte General". Segunda Edición, Editorial Ediar. Buenos Aires.
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl (2007). "Derecho Penal y Protesta social". En: Modernas Tendencias de Dogmática Penal y Política Criminal. Libro

Homenaje al Dr. Juan Bustos Ramírez”. José Urquiza Olaechea (Director).
Editorial IDEMSA. Lima.

ZARZOSA CAMPOS, Carlos (1993). “Derecho Penal. Parte General I”. Editorial
Fondo de Fomento o la Cultura. Trujillo.

HEMEROGRÁFICAS

AGUIRRE ABARCA, Silvia Elena (2006). “*Beneficios Penitenciarios de Redención de la pena por el Trabajo y la Educación en materia de delito de terrorismo*”. En: Revista Jurídica Magistri Et Doctores. Fondo Editorial de Unidad de Post Grado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Año VII. N°3. Lima. Diciembre.

ALONSO ÁLAMO, Mercedes (2007). “¿Protección Penal de la dignidad? A propósito de los delitos relativos a la prostitución y a la trata de personas para la explotación sexual”, En revista Penal N° 19, Barcelona.

ÁLVAREZ DOYLE, Daniel (2017). “La Doctrina Parot y el fantasma del Derecho penal del Enemigo. A propósito del Caso Del Río Prada contra el Reino de España”. En: Gaceta Penal & Procesal Penal. Información Especializada para Abogados, Jueces y Fiscales. Editorial Gaceta Jurídica, Febrero, Tomo 92, Lima.

ARÍAS MARTÍNEZ, Joaquín (2001). “*El valor constitucional del mandato de resocialización*”. En: Revista Española de Derecho Constitucional. N° 63. Septiembre-Diciembre.

ARRIETA RAMIREZ, Manuel (2017). “¿Es posible la conversión de la pena con posterioridad a la sentencia? Necesidad de replantear el acuerdo Plenario N° 3-2012/CJ-116”. En: Actualidad Penal al día con el Derecho Penal. Procesal Penal. Penitenciario y Criminología, Editorial Instituto Pacífico, N° 31, Enero, Lima.

BOCANEGRA ZEGARRA, Brando (2016). “La confirmatoria judicial en el CPP de 2004: A propósito de la Casación N° 136-2013-Tacna”. En: Gaceta Penal & Procesal Penal. Información Especializada para Abogados, Jueces y Fiscales. Editorial Gaceta Jurídica, Abril, Tomo 82, Lima.

BÖHN, María Laura (2016). “Justicia Preventiva”. En: Actualidad Penal al día con el Derecho Penal. Procesal Penal. Penitenciario y Criminología, Editorial Instituto Pacífico, N° 30, Diciembre, Lima.

BROUSSET SALAS, Ricardo Alberto y VILCHEZ LIMAY, Roberto Carlos (2017). “¡Vae Victis! El tratamiento de los beneficios penitenciarios en la encrucijada y su resignada regla de aplicación temporal”. En: Gaceta Penal & Procesal Penal. Información Especializada para Abogados, Jueces y Fiscales. Editorial Gaceta Jurídica, Mayo, Tomo 95, Lima.

CARO CORIA, Dino (2006). “Las Garantías del proceso penal”. En: AA. VV, Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, Montevideo.

CHINCHAY CASTILLO, Alcides (2016). “Proporcionalidad, Legalidad, Política criminal, boca de la ley y otros intentos de objetivar la justicia”. En: Gaceta

Penal & Procesal Penal. Información Especializada para Abogados, Jueces y Fiscales. Editorial Gaceta Jurídica, Febrero, Tomo 80, Lima.

COSTA, Gino; FIGUEROA, Aldo y ROMERO, Carlos (2015). “¿Cómo ganar la lucha contra el crimen organizado en el Perú? Aportes para una estrategia nacional contra el crimen organizado”. En: Gaceta Penal & Procesal Penal. Información Especializada para Abogados, Jueces y Fiscales. Editorial Gaceta Jurídica, Diciembre, Tomo 78, Lima.

GUEVARA VELÁSQUEZ, Iván Pedro (2017). “El Decreto Legislativo N° 1307. Entre la eficacia y el Garantismo”. En: Actualidad Penal al día con el Derecho Penal, Procesal Penal, Penitenciario, Criminología. Editorial Instituto Pacífico, Marzo, N° 33, Lima.

JÍMENEZ CORONEL, Eiser Alexander (2017). “El quebrantamiento de la presunción de inocencia a través de los medios de comunicación en el marco de una investigación penal”. En: Actualidad Penal al día con el Derecho pena, Procesal Penal, Penitenciario, Criminología. Editorial Instituto Pacífico, Abril, N° 34, Lima.

“Manual de beneficios penitenciarios y de lineamientos del modelo procesal acusatorio”, Editorial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Lima, 2012.

MILLA VÁSQUEZ, Diana Gisella (2016). “Política criminal de tolerancia cero en España y Perú”. En: Actualidad Penal al día con el Derecho Penal. Procesal

Penal. Penitenciario y Criminología, Editorial Instituto Pacífico, N° 28, Octubre, Lima.

ORTÍZ GASPAS, David Aníbal (2011). “La Vulneración de los Derechos Fundamentales en sede Constitucional. A propósito de la STC Exp. N° 0024-2010-PI/TC (caso Decreto Legislativo N° 1097)”. En: Gaceta Penal & Procesal Penal. Información Especializada para abogados y Jueces, Tomo 22, Abril, Lima.

PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl (2015). “La reforma acusatoria del Proceso Penal Ordinario: a propósito del Decreto Legislativo N° 1206”. En: Gaceta Penal & Procesal Penal. Información Especializada para Abogados, Jueces y Fiscales. Editorial Gaceta Jurídica, Diciembre, Tomo 78, Lima.

PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl (2016). “La graduación de la pena por debajo del mínimo legal: una defensa principista del Derecho Penal”. En: Actualidad Penal al día con el Derecho pena, Procesal Penal, Penitenciario, Criminología. Editorial Instituto Pacífico, Febrero, Tomo 80, Lima.

PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl (2017). “El crimen organizado transnacional y las modificaciones legislativas en los delitos contra la tranquilidad pública”. En: Actualidad Penal al día con el Derecho pena, Procesal Penal, Penitenciario, Criminología. Editorial Instituto Pacífico, Marzo, N° 33, Lima.

PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl (2017). “Reforma Político Criminal de la delincuencia patrimonial, Decreto Legislativo N° 1245: La tutela Penal de

los hidrocarburos”. En: Actualidad Penal al día con el Derecho pena, Procesal Penal, Penitenciario, Criminología. Editorial Instituto Pacífico, Enero, N°31, Lima.

PÉREZ LÓPEZ, Jorge (2017). “La reforma de los beneficios penitenciarios de redención de la pena, semilibertad y liberación condicional por el D. Leg. N° 1296”. En: Gaceta Penal & Procesal Penal. Información Especializada para Abogados, Jueces y Fiscales. Editorial Gaceta Jurídica, Mayo, Tomo 95, Lima.

PINO TICONA, Davinson Carlos (2015). “Beneficios Penitenciarios: uniformización de los criterios de interpretación adoptados por el TC, la Corte Suprema y las leyes N° s 29604, 30101 y 30332”. En: Gaceta Penal & Procesal Penal. Información Especializada para Abogados, Jueces y Fiscales. Editorial Gaceta Jurídica, Diciembre, Tomo 78, Lima.

ROJAS POMAR, Héctor (2017). “El vaivén de la aplicación temporal de los beneficios penitenciarios de semilibertad, liberación condicional y redención de la pena: ¿discusión zanjada?”. En: Gaceta Penal & Procesal Penal. Información Especializada para Abogados, Jueces y Fiscales. Editorial Gaceta Jurídica, Mayo, Tomo 95, Lima.

SÁENZ TORRES, Alexei Dante (2016). “La carencia de antecedentes penales como circunstancia atenuante genérica en el Código Penal de 1991”. En: Actualidad Penal al día con el Derecho Penal. Procesal Penal. Penitenciario y Criminología, Editorial Instituto Pacífico, N°29, Noviembre, Lima.

SOLÍS ESPINOZA, Alejandro (2008). “*Política Penal y Política Penitenciaria*”, Cuaderno N° 8, Editorial del Departamento Académico de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima.

SOTA SÁNCHEZ, André Carlos (2015). “Programa Penal de la Constitución Política de 1993 y el Derecho penal Constitucional peruano”. En: Gaceta Penal & Procesal Penal. Información Especializada para Abogados, Jueces y Fiscales. Editorial Gaceta Jurídica, Noviembre, Tomo 77, Lima.

VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ, Fernando (2011). “Qué es la Política Criminal?”. En: Gaceta Penal & Procesal Penal, Editorial Gaceta Jurídica, tomo 19, Enero, Lima.

LEGISLACION

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE PERÚ DE 1993

CÓDIGO PENAL

CÓDIGO PROCESAL PENAL DE 2004

CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL

LEY N° 30076: “Ley que modifica el Código Penal, Código Procesal Penal, Código de Ejecución Penal y el Código de los Niños y Adolescentes y crea registros y protocolos con la finalidad de combatir la inseguridad ciudadana.

LEY N° 30077, “Ley contra el crimen organizado”.

LEY N° 30262, “Ley que modifica el Código de ejecución Penal, la ley contra el Crimen Organizado, la ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes”.

El DECRETO LEGISLATIVO N° 1244, “Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el crimen organizado y la tenencia ilegal de armas”.

LEY N° 30558, Ley de reforma del literal f) del inciso 24 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú

LINKOGRAFÍA

PPK destinará más de S/ 14,000 millones para luchar contra la inseguridad ciudadana y corrupción En: <http://gestion.pe/politica/ppk-destinara-mas-s-14000-millones-luchar-contrainseguridad-ciudadana-y-corrupcion-2169028>

Estas son las medidas de seguridad ciudadana para los primeros 100 días. El Gobierno de PPK dispuso una serie de iniciativas para emprender la lucha contra la delincuencia En: <http://larepublica.pe/politica/793220-estas-son-las-medidas-de-seguridad-ciudadana-para-los-primeros-100-dias>

Las claves de las medidas del Gobierno contra la delincuencia. En: <http://rpp.pe/politica/gobierno/las-claves-de-las-medidas-del-gobierno-contrala-delincuencia-noticia-1006063>

BENITEZ ORTÚZAR, Ignacio Francisco (2015). “III. Sistema Penal y Derecho Premial”. En <http://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/iii-sistema-penal-derecho-premial-246255>

¿En qué consisten las medidas del Gobierno de PPK contra el crimen organizado? Aquí te las explicamos. En: consisten-medidas-gobierno-ppk-crimen-organizado-explicamos-28659

PRADO SALDARRIAGA, Víctor. “la Política Penal de Emergencia: Función y Efectos”. En:

<http://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=4&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwjZIfKw8dvQAhXFZCYKHWU4DfkQFgggtMAM&url=http%3A%2F%2Frevistas.pucp.edu.pe%2Findex.php%2Fderechoysociedad%2Farticle%2Fdownload%2F14193%2F14806&usg=AFQjCNEdstZyB95Y81iJ0wGJB1YgSbWnZA&bvm=bv.139782543,d.eWE>

http://www.calandria.org.pe/comunicación_desarrollo/cd02.html

<http://www.poder-judicial.go.er/salatercera/revista/REVISTA11/edit11.html>